PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE COMUNICACIÓN, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
ESCUELA DE MULTILINGÜE EN NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

DISERTACIÓN DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADA MULTILINGÜE EN NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO BAJO NORMATIVA INTERNACIONAL. CASO DE ESTUDIO: LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN ECUADOR EN EL PERIODO 2014-2019.

GABRIELA PAULINA VELOZ OLMEDO

ABRIL, 2021
QUITO-ECUADOR

DEDICATORIA

A mi madre, por ser mi luz, mi fuerza y mi guía.
A mi Mamaita, por sentar las bases de la mujer que soy hoy.
A todas las mujeres de mi vida por inspirarme con la fuerza que se requiere para vivir en un mundo de hombres.
A las que nos arrebataron.
A las que están y que nunca falten.
A todas.
A ellas.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, por ser mi compañera, mi ejemplo y mi soporte. Por su fortaleza al enfrentar la vida juntas, por

creer en mí y en mis sueños.

A mi Mamaita, por formar la mujer que soy y de la cual espero esté orgullosa. Que sepa que la lucha es por ella y por todas.

A mi abuelita Magdalena por siempre tener un abrazo cálido y una palabra de aliento. Por y para ella, a quien entrego mi fuerza para que me acompañe muchos años más.

A mi padre, por enseñarme a luchar.

A quien, en poco tiempo, se ha convertido en mi amigo, Alejandro, gracias por darme el soporte que no sabía que necesitaba. Por todo el cariño, a lo que soy y a lo que defiendo.

A mis amigas y amigos quienes supieron acompañarme a lo largo del camino. Por siempre creer en mí y en mis ideales.

A aquellos educadores que dejaron en mí, más que conocimientos,

Gilda, Lourdes, Paola, Dani Mora, Pablo Garcés, Pablo Medina, Gil y en especial a Juan Carlos por mostrarme el camino del feminismo y la lucha social.

ÍNDICE GENERAL

I. TEMA 1
II. RESUMEN 1
III. ABSTRACT 1
IV. RÉSUMÉ 2
V. INTRODUCCIÓN 3
CAPÍTULO I: VIOLENCIA DE GÉNERO 10
1.1 Acercamiento al origen de la violencia de género 11
1.1.1 Violencia de género en el Ecuador 16
1.2 Tipos de violencia 17
1.2.1 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 18
1.2.2 Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar 21
1.2.3 Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar 23
1.2.4 Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar 23
1.2.5 Violencia patrimonial 25
1.2.6 Violencia Ginecológica y Obstétrica 25
1.3 Femicidio 28
1.3.1. Tipos de femicidio 30
1.3.2. Del término Femicidio al Feminicidio 33
1.3.3 La tipificación del feminicidio en Latinoamérica 35
CAPÍTULO II: NORMATIVA INTERNACIONAL REFERENTE A VIOLENCIA DE GÉNERO 40
2.1 Rol de la Organización de Naciones Unidas en la problemática de violencia de género. 40
2.1.1 Recuento histórico de las aproximaciones a la problemática 40
2.1.2 ONU MUJERES Ecuador 43
2.2. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 45
2.2.1 Estructura de la Convención 46
2.2.2 Obligaciones de la Convención 47
2.2.3 Aportes de la Convención 48
2.2.4 Falencias de la Convención 49
2.3. Convención de Belém do Pará 51
2.3.1 Estructura de la Convención 51
2.3.2 Obligaciones de la Convención 53
2.3.3 Falencias de la Convención 54
2.4. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en ámbito nacional 55
2.4.1 Normativa internacional sobre violencia de género ratificada por Ecuador 55

2.4.2 Leyes que protejan a la mujer para evitar la violencia de género 58
2.4.3 Programas y políticas establecidas en busca de la erradicación de la violencia de género 62
CAPITULO III: CASO DE ESTUDIO: LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL PERIODO 2014-2019 69
3.1 Antecedentes de la tipificación del femicidio en Ecuador 69
3.1.1 Realidad del Femicidio en Ecuador 70
3.1.2 Estructura del femicidio en el COIP 74
3.1.3 Registro de casos de femicidios consumados 79
3.2 Accionar del Estado ecuatoriano frente a los femicidios 82
3.2.1 Sentencias de casos de femicidio entre 2014-2019 86
3.2.2 Proceso de denuncias por intento de femicidio 88
3.3 Análisis de discurso frente a los femicidios 95
3.3.1 Caso Vanessa Landinez 95
3.3.2 Análisis de discurso frente al femicidio: función judicial 96
3.3.3 Análisis de discurso frente al femicidio: medios de comunicación 99
3.3.4 Análisis de discurso frente al femicidio: sociedad civil y colectivos 101
VI. ANÁLISIS 104
VII. CONCLUSIONES 112
VIII. RECOMENDACIONES 118
LISTA DE REFERENCIAS 121

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Femicidio/ Feminicidio en América Latina 37

Cuadro 2: Programas implementados por ONU MUJERES ECUADOR 44

Cuadro 3: Tratados ratificados por Ecuador 56

Cuadro 4: Leyes y Reglamentos de protección a la mujer 61

Cuadro 5: Porcentaje de víctimas de femicidio por mes 80

Cuadro 6: Incidencia de femicidios por provincia de Ecuador 80

Cuadro 7: Número de víctimas por femicidio 2014 - 2019 83

Cuadro 8: Número de casos judicializados según fase y estado procesales 83

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Prevalencia de la violencia contra las mujeres 18

Gráfico 2: Prevalencia de la violencia contra las mujeres por características geográficas y socio demográficas 19

Gráfico 3: Prevalencia de la violencia contra las mujeres por provincia 20

Gráfico 4: Prevalencia de la violencia contra las mujeres por ámbito 21

Gráfico 5: Prevalencia de la violencia ginecológica y obstétrica contra las mujeres a lo largo de su vida 26

Gráfico 6: Mapa consolidado con los datos desde el primero de enero del 2014 hasta el 28 de febrero de 2019. 79

Gráfico 7: Lugar de la denuncia 89

Gráfico 8: Recordatorio de derechos a las víctimas 90

Gráfico 9: Medidas de protección 91

Gráfico 10: Proceso de la denuncia 93

Gráfico 11: Ruta de denuncia para la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 94

GLOSARIO DE SIGLAS

ACD - Análisis Crítico de Discurso

ACNUDH - La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ALDEA - Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo

CEDAW - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CEDHU - La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COIP - Código Orgánico Integral Penal

ENVIGMU - Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres

INEC - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

IWRP - Proyecto Internacional de Derechos de la Mujer

LBTI – Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Intersexual

MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

ONU - Organización de Naciones Unidas

PNEVG - Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres

RUD - Reservations, Understandings, and Declarations

SATJE - Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

TCM - El Taller de Comunicación Mujer

UNIFEM - Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

VCM - Violencia Contra la Mujer

I. TEMA

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO BAJO NORMATIVA INTERNACIONAL. CASO DE ESTUDIO: LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN ECUADOR EN EL PERIODO 2014-2019.

II. RESUMEN

La violencia de género se ha convertido en un factor común en la vida de las mujeres ecuatorianas; donde el femicidio, como su máxima expresión, es una realidad alarmante. En este contexto, la violencia de género en Ecuador previa al período 2014-2019 llevó al Estado ecuatoriano a tipificar el delito de femicidio en el año 2014, sin embargo, a pesar de mantener obligaciones con la normativa internacional, su accionar resulta insuficiente ya que estos delitos continuaron cometiéndose a causa de la estructura patriarcal existente y de la inacción, no solo legal, sino intersectorial. Para realizar el análisis a lo largo de la investigación se utilizará el enfoque mixto: cuantitativo para el abordaje de estadísticas y datos y cualitativo mediante el análisis crítico de discurso de Van Dijk y el análisis de contenido. Esta investigación tiene su base teórica en el feminismo radical.

Palabras clave: violencia de género, femicidio, tipificación, normativa internacional, feminismo radical.

III. ABSTRACT

Gender violence has become a common factor among Ecuadorian women; where femicide, as its highest expression, is an alarming reality. In this context, gender violence in Ecuador prior to the 2014-2019 period led the Ecuadorian State to classify the crime of femicide in 2014, however, despite maintaining obligations with international regulations, their actions are insufficient since these crimes continued to be committed because of the patriarchal structure and the inaction, not only legal, but intersectoral. To achieve this

objective, a mixed approach will be used. A quantitative approach for statistics and data. As well as a qualitative approach, Van Dijk's critical discourse analysis and content analysis. The theoretical basis of this research is radical feminism.

Keywords: gender violence, femicide, legislation, international regulations, radical feminism.

IV. RÉSUMÉ

La violence de genre est devenue un point commun dans la vie des femmes équatoriennes ; où le fémicide, comme sa plus haute expression, est une réalité alarmante. Dans ce contexte, la violence de genre en Équateur avant la période 2014-2019 a conduit l'État équatorien à établir le crime de fémicide en 2014, malgré leurs obligations des réglementations internationales, leurs actions sont insuffisantes car ces crimes ont continué à être commis en raison de la structure patriarcale existante et de l'inaction, non seulement légale, mais intersectorielle. Pour réaliser l'analyse tout au long de l'investigation, l'approche mixte sera utilisée : quantitative pour l'approche des statistiques et des données, et qualitative à travers l'analyse critique du discours et l'analyse de contenu de Van Dijk. Cette recherche a pour base théorique le féminisme radical.

Mots clés : violence de genre, fémicide, réglementations internationales, féminisme radical.

V. INTRODUCCIÓN

La violencia de género se ha convertido en una conducta instrumental que genera desigualdad en una relación interpersonal, en su estructura o en sus bases, tanto en la esfera pública como privada. En este sentido la violencia y el género se han convertido en un binomio inseparable al usar la violencia como mecanismo para ejercer fuerza o influencia sobre el género (Expósito, 2011). Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la discriminación, la violencia, la dominación y la violación de derechos humanos de las mujeres ocurren por las atribuciones de género sobre las características biológicas que surgen como consecuencia de construcciones socioculturales de las identidades de género y de procesos de socialización (Camacho, 2014).

Para entender el contexto, según estimados de ONU Mujeres (2017) diariamente 137 mujeres son asesinadas a nivel mundial por un miembro familiar, en el mismo sentido, en 2017, 87.000 mujeres fueron muertas, de las cuales, 30. 000, fueron asesinadas por su antigua o actual pareja. De acuerdo con estudios locales, la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres ENVIGMU de 2019 muestra un total de 64,9% de mujeres víctimas de violencia de género. En 2019, un 56,9% fue víctima de violencia psicológica, un 35,4% de violencia física, un 32,7% de violencia sexual y un 16,4% de violencia patrimonial. Además, sucede 1 femicidio cada 3 días en Ecuador y desde el primero de enero del 2014 hasta el 28 de febrero del 2019, se registraron 642 femicidios (INEC, 2019).

La presente disertación cuenta con una estructura que va de un nivel macro a un nivel micro. Abordando, en los dos primeros capítulos, aspectos y conceptos esenciales para la correcta comprensión de la problemática. Seguido de la aplicación de lo estudiado en el tercer capítulo en el caso de estudio. El trabajo de investigación busca evidenciar la situación de violencia de género en el Ecuador para comprender el contexto en el que viven las mujeres,

niñas y adolescentes ecuatorianas, específicamente se centra en la máxima expresión de violencia de género, los femicidios. Esta información servirá para contrastar el accionar del Estado ecuatoriano en relación con los compromisos adquiridos bajo normativas internacionales y comprender si sus esfuerzos son o no suficientes frente a la tarea de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Como caso de estudio se analizará la tipificación del delito de femicidio en el COIP en el Ecuador período 2014-2019, su aplicación, sus efectos y resultados frente a los crímenes cometidos en el Ecuador.

La problemática tiene relevancia global al ser un tema social que necesita ser atendido para reducir el porcentaje de víctimas que afecta. Para el Estado ecuatoriano, su importancia radica en la necesidad de dar un adecuado proceso de justicia a este delito y que no existan vacíos legales que reflejen un incumplimiento ante los compromisos adquiridos por Ecuador en la CEDAW. Además de contribuir a la información existente del tema, enriqueciendo el conocimiento y la información para que sea accesible para la sociedad en general y para concientizar, prevenir, atender, reducir, y eliminar la violencia a la mujer en todas sus formas.

La hipótesis planteada es: la violencia de género en Ecuador previa al período 2014-2019 llevó al Estado ecuatoriano a tipificar el delito de femicidio en el año 2014, sin embargo, a pesar de mantener obligaciones con la normativa internacional, su accionar resulta insuficiente ya que estos delitos continuaron cometiéndose a causa de la estructura patriarcal existente y de la inacción, no solo legal, sino intersectorial. El objetivo general de este trabajo de investigación es identificar la relación entre la violencia de género en el Ecuador y el accionar del Estado ecuatoriano frente a los compromisos adquiridos bajo normativa internacional, con el caso central de la tipificación del delito de femicidio en el periodo 2014 – 2019. Los objetivos específicos son: exponer la situación de violencia de género en el Ecuador en el período 2014-2019 concretamente de su máxima expresión de violencia, el femicidio; reconocer el rol del Estado ecuatoriano en el período 2014-2019 frente a los compromisos

adquiridos bajo normativa internacional como la Convención de Belém Do Pará y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; y analizar el contexto de la tipificación del delito de femicidio en Ecuador en el periodo 2014-2019.

En el primer capítulo se abordará la violencia de género, sus conceptos, estadísticas generales del panorama regional y nacional, luego, en el segundo capítulo se analizarán las obligaciones del Estado ecuatoriano frente a normativa internacional como CEDAW y Belém do Pará y en el tercer capítulo el caso de estudio será el panorama del femicidio en Ecuador en el periodo 2014-2019.

El marco teórico que sustentará la disertación es la teoría feminista radical, ya que permite centrarse en la necesidad de una respuesta estatal frente a los casos de femicidio ocurridos diariamente en Ecuador. Esta teoría permite explicar la revalorización de lo femenino, es decir que no es necesario que las mujeres tomen un rol con características masculinas para ser respetadas en ámbitos laborales, políticos, y sociales. Sostiene que se debe reivindicar el valor de la mujer donde históricamente ha sido subordinada y que las características que tiene por ser mujer no se consideren como debilidad ni sean menospreciadas, sino que debido a esas diferencias se encuentre ahí la igualdad (Álvarez, 2005).

En los años setenta fue el feminismo radical la teoría que establece un marco estructural desde el cual se busca manifestar el sentido y la gravedad de la violencia contra las mujeres (Amorós y de Miguel, 2005). Esta teoría elabora el concepto del patriarcado, con el que se vuelve explícita la presencia de un sistema autónomo de dominio fundado en el sexo-género. El sistema patriarcal incluye formas de dominar y legitimar establecidas en los ámbitos públicos y en especial en los privados. Las feministas radicales extendieron el concepto de lo político cuando lo ampliaron a todo tipo de relaciones estructuradas por el

poder, como aquellas que suceden entre hombres y mujeres (Álvarez, 2005). Kate Millett en su obra Política sexual, escribe:

> No estamos acostumbrados a asociar el patriarcado con la fuerza. Su sistema socializador es tan perfecto, la aceptación general de sus valores tan firme y su historia en la sociedad humana tan larga y universal, que apenas necesita el respaldo de la violencia». «Al igual que otras ideologías dominantes, tales como el racismo y el colonialismo, la sociedad patriarcal ejercería un control insuficiente, e incluso ineficaz, de no contar con el apoyo de la fuerza, que no sólo constituye una medida de emergencia, sino también un instrumento de intimidación constante. (Millett, 1975, pág. 58)

Además, muestra la invisibilidad de la violencia y la indulgencia con que se tratan los procesos. Según lo propuesto por Millett (1975) la violencia contra las mujeres deja de ser un conflicto entre víctima y victimario y pasa a establecerse como violencia estructural sobre el colectivo femenino. La violencia refuerza y reproduce el sistema de desigualdad sexual, además amenaza, doblega la voluntad de las mujeres y coarta sus deseos de autonomía (Álvarez, 2005).

En adición, las teorías feministas denuncian la persistencia de las relaciones patriarcales y la dominación sexista, además de su continuidad en los establecimientos de socialización y de creación de sentidos, como son el Estado, la ciencia, la academia, la iglesia, entre otras (Román, s.f).

Estas manifestaciones fueron las encargadas de promover grandes cambios en la manera de ver la situación, se establece una ruptura en la idea separatista del espacio público y privado al instaurar la idea de que "lo personal es político". Estas ideas fueron planteadas con el fin de politizar el espacio doméstico para mostrarlo como otro espacio más donde la desigualdad estaba presente (Román, s.f). Mientras que, en cuanto al rol que el Estado

mantiene, las feministas radicales ven al Estado como “un elemento esencial en el mantenimiento del orden hegemónico patriarcal existente, afectando todo sentido y posibilidad de interlocución e incidencia” (Román, s.f. pág. 50).

En cuanto a la metodología escogida, la presente disertación será un trabajo de investigación post-positivista ya que se desea abordar el tema desde un enfoque mixto, que permita una reflexión de lo obtenido en la investigación que se sustentará con enfoques cualitativos para entender el lado social de la investigación y enfoques cuantitativos en busca de volverlo comprobable gracias a estadísticas y datos sólidos. Se considera que se trata de un análisis inductivo ya que va del caso a la teoría. Lo que quiere decir que a lo largo de la investigación se encontrarán datos cualitativos y cuantitativos que se analizarán simultáneamente mediante un análisis cruzado; una vez analizados permitirán evidenciar si la hipótesis se cumple o no.

La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales (Hernández-Sampieri et Mendoza, 2014, pág. 532). Para la presente investigación se ha elegido el enfoque mixto. Según los autores Hernández-Sampieri y Mendoza (2014) los métodos mixtos constituyen lo siguiente:

> Un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (pág. 534)

Además, autores como Creswell (2013) y Lieber y Weisner (2010) en Hernández-Sampieri et al, establecen que el enfoque mixto incluye evidencia de datos numéricos,

simbólicos, textuales, verbales, visuales, y de diferentes clases que buscan comprender problemas en las ciencias. Un factor determinante que ha situado al enfoque mixto como una necesidad en los trabajos de investigación, es la complejidad de los fenómenos o problemas de investigación que se encuentran en las distintas ciencias. Esto provoca la necesidad de encontrar métodos que puedan abordar la realidad subjetiva que está implícita en las relaciones interpersonales, la conducta humana, los sentimientos, las emociones, la religiosidad, los valores, entre otros aspectos sociales (Hernández-Sampieri, et al, 2014). En el presente trabajo de investigación, se busca abordar mediante el enfoque cualitativo, el lado humano de las víctimas, los motivos, las características, el móvil del delito, las secuelas, las consecuencias, mientras que con el enfoque cuantitativo se busca abordar las estadísticas, los datos, las tendencias, las probabilidades, entre otros.

Para esta investigación el modelo mixto DITRIAC ha sido elegido debido a sus beneficios para la presente disertación. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2014) "este modelo es usado cuando el investigador pretende confirmar o corroborar resultados y efectuar validación cruzada entre datos cuantitativos y cualitativos, así como aprovechar las ventajas de cada método y minimizar sus debilidades" (pág. 557).

El modelo consiste en la recolección de datos de manera simultánea, para su posterior análisis tanto de datos cualitativos como cuantitativos. Según comenta Creswell (2013) en Hernández-Sampieri et al, la comparación se la realiza de "lado a lado". En cuanto al enfoque cualitativo se ha escogido el análisis crítico de discurso de Van Dijk, específicamente para el caso de la victima de femicidio Vanessa Landinez, para estudiar el discurso desde tres actores, judicial, medios de comunicación y sociedad civil, y para el análisis de contenido, como instrumento de recogida de información se utilizará la lectura y el análisis, juntándolo con las estadísticas obtenidas.

Por un lado, el análisis crítico de discurso es un modelo de investigación analítica que se enfoca en la manera en la cual el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad se ejercen y se reproducen en contextos como lo social y lo político. Además, busca beneficiar positivamente a la resistencia contra la desigualdad social (Rasmussen, 1996). Además, el discurso implica ir más allá de lo dicho textual, por lo que se debe evaluar las relaciones de poder que se manifiestan en el mismo (Van Dijk, 1999). Por otro lado, el análisis de contenido se trata de una técnica bibliográfica, que busca recopilar información para analizar. Señala el autor que el marco contextual asume tres finalidades, ser prescriptivo, analítico y metodológico. Las ventajas del análisis de contenido es la de ser una técnica no intrusiva, que analiza tanto materiales estructurados como no estructurados y que tiene en cuenta el contexto propio del lugar de la investigación; es de carácter interpretativo. En general, las teorías escogidas no determinan ni exigen ningún método específico para el análisis, se deja a la autora la capacidad de obtener la información y procesarla como considere necesario (Andréu,1998).

Finalmente, la relación que mantiene la disertación con la carrera Multilingüe en Negocios y Relaciones Internacionales es su relevancia global ya que al ser un tema social requiere de la preocupación y de la dirección de esfuerzos de la sociedad civil. Además, el Estado como actor principal de estudio es un elemento común entre la presente disertación y el estudio de las Relaciones Internacionales. Al abordar un tema social como este, se requieren capacidades adquiridas a lo largo de la carrera como los conocimientos impartidos en materias como Entorno Mundial, Derecho Internacional, Political Science, Realidad Política Socio Económica Latinoamericana, Taller Integrador, Foreign Policy, Teoría de las Relaciones Internacionales, Cooperación al Desarrollo e Investigación Científica, que permitan integrar diversos elementos para dar respuesta a la hipótesis.

CAPÍTULO I: VIOLENCIA DE GÉNERO

Martín-Baró (1983) define a la violencia como la fuerza que logra cambiar el estado natural de algo o alguien. En otras palabras, al no cumplir con el rol asignado por el sistema, la víctima se ve despojada de su estado natural, siendo este acto el de la violencia. De este contexto aparece el esquema patriarcal y las relaciones asimétricas que generan resultados discriminatorios como el sexismo (Salazar, 2014).

Este tipo de violencia surge de la coexistencia e interacción de dos géneros cultural e históricamente establecidos como opuestos. Esta asignación de género afecta y vulnera a hombres y mujeres al imponer patrones que deben cumplir en su desenvolvimiento en sociedad. Los comportamientos agresivos de hombres a mujeres o viceversa se encuentran contenidos en la imposición de roles de género como características particulares del sistema (Salazar, 2014).

Sin embargo, no se trata únicamente de un problema de violencia de hombres contra mujeres debido al sexo asignado, sino de una violencia que también convierte a los hombres en víctimas de agresiones al no cumplir con los roles establecidos o al apropiarse de características culturalmente atribuidas a las mujeres por un sistema patriarcal. Así, debido al sistema de dominio patriarcal que sostiene a la sociedad actual, las relaciones de género se ven afectadas en el entorno público y privado (Salazar, 2014).

Algunos ejemplos de las atribuciones al rol de género asignado a los hombres es el deber de ser proveedores y cabeza de hogar. Mientras que sus funciones y desempeño están destinados al ámbito público. Sus características se ligan a la racionalidad, a la inteligencia, a la fuerza mientras que las mujeres son catalogadas como sentimentales, débiles, destinadas a la maternidad, al cuidado del hogar, al ámbito privado. Siempre bajo esta lógica binaria de

sumisión frente a la dominación, la una existente gracias a la otra, alimentándose mutuamente y manteniendo la estructura establecida.

1.1 Acercamiento al origen de la violencia de género

Galtung en Magallón (2005) plantea un esquema triangular para explicar cómo se vinculan diversos tipos de violencia entre ellos. Se diferencia tres tipos, la violencia directa, la violencia estructural y la violencia cultural.

En primer lugar, la violencia directa es expresamente clara y agrede los derechos de bienestar, de supervivencia, de libertad de la mujer por medio del desprecio, maltrato, acoso, la sistemática negación de sus derechos, limitación de opciones y elecciones de su vida y de su cuerpo, el feminicidio, la tortura, la imposición de patrones hegemónicos de feminidad, entre otros (Magallón, 2005). La violencia estructural determina que "las relaciones de género, social y culturalmente construidas, forman parte de este tipo de violencia institucionalizada" (Ramos, 2003, p. 31). Finalmente, la violencia cultural se mantiene en el tiempo y posee una naturaleza simbólica. Su deber es otorgar legitimidad a los dos tipos de violencia previamente explicados. Aquí, se enmarca toda construcción social sobre el género femenino, su papel en lo doméstico, su rol reproductor, su obligación en las tareas de cuidado, situado como un opuesto a la racionalidad, productividad, capacidad del rol masculino en lo público, en el conocimiento, en la política, en la ciencia, y en general en todo ámbito más reconocido y prestigioso.

Desde 1974, fecha que se establece como el año Internacional de la Mujer, se empiezan a realizar en Estados Unidos y Europa las primeras investigaciones que abordaban el tema de violencia de género específicamente en el contexto de violación. Estas indagaciones sirvieron de sustento para el posterior discurso feminista. Se centró la atención

hacia la violencia de género gracias a publicaciones como la de “Nuestros cuerpos, nuestras vidas” difundida por el Colectivo de Mujeres de Boston, en el año 1969. La demanda al derecho al propio cuerpo era el tema central de esta obra que apoyó al movimiento feminista radical a denunciar la violencia sexual de la que son víctimas las mujeres (Marugán, 2013).

La violencia de género se distingue de la violencia individual ejercida en ámbito de pareja o familiar basada en una posición de superioridad física del hombre frente a la visión de “sexo débil” de la mujer, debido a la discriminación que tiene origen en su estructura patriarcal (Maqueda, 2006).

En los años 1983 y 1984 la Asociación Women Against Rape realiza, en el centro de Londres, una investigación en cuanto al predominio de crímenes de violación. Tras este estudio se concluye que un 17% de la muestra total de mujeres encuestadas fueron víctimas de violación, de este grupo el 10% habría experimentado el delito dentro de su propio hogar. A través de los resultados obtenidos, se empiezan a fortalecer investigaciones que arrojaron datos que revelaban que existían violaciones en los matrimonios y de manera más general en la relación de pareja donde el elemento de “malos tratos” estaba presente. La materialización de la violencia en cifras permitió la denuncia de la existencia de “malos tratos” en los entornos familiares, denominando maltrato a aquellos comportamientos que van más allá de tratar mal a una persona, es decir una conducta intolerable, objetiva, abusiva, y continuada por parte de los hombres, conductas que se empiezan a reconocer a nivel institucional (Marugán, 2013).

No es sino hasta los años noventa cuando comienza a consolidarse el empleo de este término en ámbitos internacionales en 1993 en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, en la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en 1994 en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra La Mujer, Belem do Pará, y en 1995 en La Plataforma de Acción de Beijing (Maqueda, 2006).

Mediante La Convención de Belém do Pará, la OEA en 1995 genera una categoría y definición más explícita de la violencia contra la mujer. Dicha iniciativa se situó como el primer aparato jurídico internacional, en el que se apunta a la violencia contra las mujeres como una forma específica de agresión, consecuencia de las relaciones de poder históricamente inequitativas entre mujeres y hombres. Se define a la violencia contra la mujer como cualquier acto o proceder, apoyada en el género, que provoque muerte, daño o sufrimiento corporal o mental a la mujer, tanto en entornos públicos como privados (OEA, 1995, p.23).

En 1995 la ONU propone una definición en cuanto a la violencia de género la cual se establece como "todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada" (ONU, 1995, p. 1). En base a esta definición, se conceptualiza a la violencia de género como una coerción física o psíquica ejercida sobre otra persona para someterla a la voluntad del agresor, haciendo uso de la fuerza de diferentes maneras, física, verbal, psicológica, sexual, económica, etcétera. A lo largo del tiempo estos elementos han servido para mostrar una supremacía sobre las mujeres (Expósito, 2011).

Tras trece años de estudios realizados y declaraciones de los organismos internacionales, el carácter sexista del fenómeno de violencia contra las mujeres se pone en evidencia con más claridad. Es por esto por lo que la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución N. 44 en 1997, en pro de exigir que se elimine la violencia contra la mujer, incita a los Estados a:

> Establecer y reforzar, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infringidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad. (Marugán, 2013, p. 4)

Vigarello (1998) en Expósito (2011) reconoce que en los primeros años del siglo XIX la figura de "violencia" se limitaba a la agresión física. Además, la figura jurídica empieza a mutar y logra sentar las bases de la conceptualización de "violencia de género" en relación con su tipificación penal y a su carácter jurisdiccional (Expósito, 2011).

Desde entonces, a medida que la sensibilización de la violencia de género aumenta en países de la región latinoamericana, se abre el debate hacia la necesidad de una revisión del marco jurídico-penal aplicable a la sanción de estas conductas. La propuesta legislativa que ha cobrado fuerza en los Códigos Penales de los países del Sistema Internacional es la creación de un tipo penal especial para sancionar al asesinato de mujeres por motivos de género. Este concepto enmarca las muertes provocadas a mujeres por el hecho de ser tales y que aumenta vertiginosamente en nuestra realidad latinoamericana (Toledo, 2010).

De esta manera, surge el término "femicidio" para abordar la máxima expresión de abuso debido a la violencia de género. El término proveniente del vocablo inglés *femicide*, neologismo literario originado en 1810 que significa "asesinato de una mujer", fue utilizado por Diana Russell por primera vez. Posteriormente, en el año 1990, junto con Jane Caputi, redefinen el concepto de femicidio como el acto de asesinar a mujeres basándose en el desprecio, sentido de posesión, placer u odio hacia ellas bajo el accionar de hombres (Cruz, 2017).

Mientras que, para el contexto de Latinoamérica, Marcela Lagarde introduce el término de feminicidio en lugar de femicidio debido a que esta última categoría es semejante

a la palabra homicidio y engloba únicamente el asesinato de mujeres. En cambio, el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Para Lagarde el feminicidio representa un crimen de Estado que encierra un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas (Lagarde, 2005).

Tanto el femicidio como el feminicidio han sido dos categorías centrales en la agenda política de movimientos de mujeres, logrando la formación de comisiones especiales en el tema a nivel judicial y legislativo para su investigación en países como México. Las primeras acciones para combatir este problema se llevaron a cabo en los años 90, las mismas que se pusieron en marcha contra los crímenes de mujeres ocurridos desde 1933 en Ciudad Juárez, México. Estos crímenes fueron detonantes para la expansión del concepto de femicidio y de la idea de emergencia que estos actos representan. Los colectivos promovieron la incorporación del concepto en el discurso social, movilizando a las mujeres por esta causa (Bernabéu y Mena, 2012).

Tradicionalmente se ha intentado establecer a la violencia intrafamiliar como un equivalente de la violencia de género, sin embargo, la violencia contra la mujer atraviesa varias esferas sociales. En las esferas de lo público o de lo privado se encuentran dinámicas de discriminación y de ejercicio de poder entre géneros. Si se enmarca a la violencia contra la mujer dentro de la violencia doméstica se la ubica dentro de un entorno y no como un tipo en sí (Carcedo, 2011).

1.1.1 Violencia de género en el Ecuador

Gracias a las investigaciones realizadas en el Panel Violencia de Género y Salud en América Latina realizado en la Cátedra UISP del Ministerio de Salud El Salvador en 2017, se han obtenido datos sobre la violencia de género en diversas partes del mundo. A nivel mundial, entre enero y junio de 2017, la violencia de género incrementó en un 86,6% de violencia mortal en relación con el mismo periodo del 2016, las víctimas pasaron de 15 a 28, mientras que para noviembre del 2017 la cifra superó las 57 víctimas. En Medellín, Colombia, entre el 2014 y 2015, 93 mujeres fueron asesinadas por motivos de género, mientras que 8.678 mujeres sufrieron violencia intrafamiliar, se registraron 2458 denuncias por violencia sexual, y en 2016, 194 niñas, niños y jóvenes fueron víctimas de explotación sexual. Según datos de violencia sexual se estima que 1 de cada 4 niñas se sienten inseguras en los baños de sus escuelas y que 246 millones de niñas son víctimas de abusos en su ambiente escolar (Fernández, 2017).

Según datos a nivel mundial ONU Mujeres (2017) determina que cada día 137 mujeres son muertas a nivel mundial por un miembro de su familia, así mismo, en 2017, 87.000 mujeres fueron asesinadas, de las cuales, 30. 000, fueron muertas por su antigua o actual pareja. En cuanto a violencia sexual, 15 millones de mujeres adolescentes de edad entre 15 y 19 años han sido forzadas a mantener relaciones sexuales en algún momento de su vida. Además, un estudio llevado a cabo en 27 universidades de Estados Unidos mostró que el 23% de mujeres estudiantes sufrieron agresiones sexuales o conductas inapropiadas (ONU MUJERES, 2017). Tras conocer estas cifras la OMS destacó la necesidad de la unión y compromiso de todos los sectores en la tarea de suprimir la normalización de la violencia de género además de ofrecer la ayuda necesaria a quienes la viven (OMS, 2013).

Sin estar ajeno a nuestra realidad, algunos estudios nacionales muestran las siguientes cifras referentes a violencia de género. Según la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres ENVIGMU realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el año 2019, 32 mujeres de 100, en los últimos 12 meses del periodo de estudio, sufrieron algún hecho de violencia en su contra. El informe muestra que un total de 64,9% de mujeres han sufrido violencia de género, mostrando un aumento en relación con la primera encuesta de 2011 con un porcentaje de 60,6% (INEC, 2019). El total del 2019 está compuesto por un porcentaje de 56,9% donde una de cada cuatro mujeres ha sufrido violencia psicológica, un 35,4% ha sufrido violencia física, un 32,7% violencia sexual, y un 16,4% ha sido víctima de violencia patrimonial (INEC, 2019). Estas cifras muestran la escalada global que tiene la violencia de género en nuestra sociedad.

Asimismo, en Ecuador sucede 1 femicidio cada 3 días. De acuerdo con cifras del Ministerio del Interior (2017) desde el 1 de enero hasta el 29 de julio del 2017 se han registrado 70 femicidios a nivel nacional y desde el primero de enero del 2014 hasta el 28 de febrero del 2019, se registraron 642 femicidios (INEC, 2019). Estos datos muestran que esta forma de extrema violencia contra la mujer es un problema latente que persiste en la sociedad ecuatoriana. Incluso, hasta antes del año 2014 el Ecuador no contaba con la tipificación de femicidio como delito, sino que esos casos eran punibles como asesinato u homicidio, sin distinción de su sexo o género femenino (COIP, 2014).

1.2 Tipos de violencia

Conforme a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres promulgada por la Asamblea Nacional de la República Del Ecuador, el 31 de enero de 2018, la violencia contra las mujeres se define como todo comportamiento o accionar basado en su género que provoque o no muerte y/o perjuicio, físico, sexual, psicológico,

económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres en el ámbito público y privado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). En este subcapítulo se analizarán los tipos de violencia de género.

1.2.1 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Según establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) del Ecuador con su última modificación en 2019, la violencia contra las mujeres constituye un delito que se encuentra definido de la siguiente forma. En el capítulo segundo de delitos contra los derechos de libertad, en la sección segunda, en el párrafo primero referente a delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece en el artículo 155. a la violencia contra la mujer como todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometida por un familiar contra la mujer o cualquier otro miembro de la familia. Considerando familiar al o la cónyuge, pareja en unión libre o, de hecho, hermanos, hermanas, ascendientes, descendientes, conviviente, personas con las que tenga o haya tenido vínculos familiares, afectivos, íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, y cualquier consanguíneo de hasta segundo grado de afinidad (COIP, 2014).

La Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia De Género Contra Las Mujeres (ENVIGMU) realizada en 2019 indica las siguientes estadísticas de violencia total.

Gráfico 1: Prevalencia de la violencia contra las mujeres

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Violencia total	64,9%	31,6%
Violencia psicológica	56,9%	25,2%
Violencia física	35,4%	9,2%
Violencia sexual	32,7%	12,0%
Violencia patrimonial	16,4%	6,1%

Fuente: ENVIGMU (2019)

Elaborado por: INEC (2019)

Se evidencia que un 31,6% de mujeres fueron víctimas de violencia en los últimos 12 meses del año de estudio, mientras que un 64,9% sufrió violencia a lo largo de su vida. Los tipos de violencia se los analizarán a detalle en los siguientes subcapítulos.

En adición, según el apartado de particularidades geográficas y sociodemográficas se evidencia los siguientes datos referentes a violencia total.

Gráfico 2: Prevalencia de la violencia contra las mujeres por características geográficas y socio demográficas

		A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Nacional		64,9%	31,6%
Área	Urbana	65,7%	33,3%
	Rural	62,8%	27,4%
Etnia	Indígena	64,0%	26,1%
	Afrodescendiente	71,8%	40,8%
	Montubia	58,4%	29,1%
	Mestiza	65,1%	31,9%
	Otra	61,6%	29,8%
Edad	De 15 a 17 años	45,0%	35,6%
	De 18 a 29 años	65,4%	40,8%
	De 30 a 44 años	68,8%	35,6%
	De 45 a 64 años	66,1%	26,8%
	De 65 años en adelante	65,3%	16,6%
Nivel educativo	Ninguno/Centro alfabetización	70,5%	23,1%
	Educación básica	67,0%	29,0%
	Educación media o bachillerato	62,9%	34,8%
	Superior	62,5%	33,5%
Estado civil	Casada o unida	65,1%	28,7%
	Separada, divorciada o viuda	76,8%	33,0%
	Soltera	54,9%	36,4%

Fuente: ENVIGMU (2019)

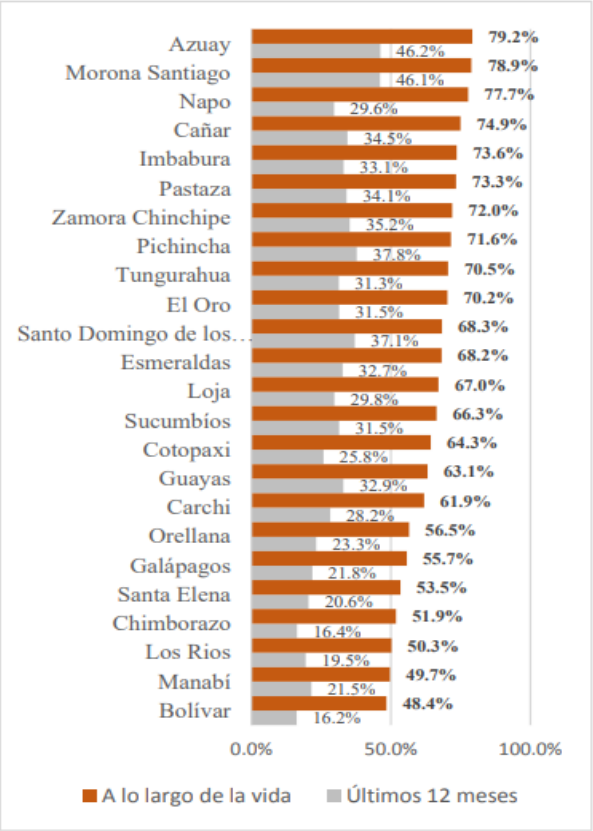
Fuente: ENVIGMU (2019)

Elaborado por: INEC (2019)

En conclusión, tras el estudio se evidencia que a lo largo de la vida de las mujeres la violencia tiene una presencia mayor en la zona urbana con un 65.7%. Además, las mujeres afrodescendientes son el grupo étnico que mayormente ha sido afectado en relación con otras etnias representando el 71,8 %, sumado al rango de edad de las mujeres más vulneradas de 30 a 44 años. Las mujeres que no poseen ningún nivel educativo o que se encuentran en centro de alfabetización son las más afectadas simbolizando el 70,5%. Finalmente, a lo largo de la

vida de las mujeres la presencia de violencia de género se evidencia en su mayoría en mujeres separadas, divorciadas o viudas representando un 76,8% (INEC, 2019).

Gráfico 3: Prevalencia de la violencia contra las mujeres por provincia



Fuente: ENVIGMU (2019)

Elaborado por: INEC (2019)

Como se puede apreciar en el gráfico 3, en esta sección se evaluó a la violencia total en las 24 provincias del Ecuador evidenciando en los resultados que Azuay lidera el estudio como la provincia con mayor índice de violencia de género, a lo largo de su vida, un 79, 2 % de mujeres fueron víctimas de violencia total, es decir casi 80 mujeres de 100 han sufrido en su vida algún acto de violencia. Las provincias con menor presencia de violencia son Manabí y Bolívar con un 49.7% y 48.4% respectivamente (INEC, 2019).

A continuación, analizaremos los ámbitos de la vida de las mujeres donde predomina la violencia de género en el siguiente gráfico.

Gráfico 4: Prevalencia de la violencia contra las mujeres por ámbito

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Educativo	19,2%	12,2%
Laboral	20,1%	7,8%
Social	32,6%	13,6%
Familiar	20,3%	3,6%
Pareja	42,8%	18,0%

Fuente: ENVIGMU (2019)

Fuente: ENVIGMU (2019)

Elaborado por: INEC (2019)

A lo largo de su vida niñas y mujeres son víctimas de violencia de género, en distintas formas y en diversos entornos. En ese marco, es indispensable examinar estos ámbitos para lograr una comprensión más detallada de la problemática puesto que las muestras de violencia se mantienen relacionadas con el lugar que tienen las mujeres en la matriz de dominación y la esfera en la que se desenvuelven. Los aspectos evaluados en ENVIGMU en esta sección son el ámbito educativo, laboral, social, familiar y pareja. A lo largo de su vida un 19, 2% de mujeres han sufrido violencia en el ámbito educativo, un 20, 1% en el laboral, un 32, 6% en el contexto social, 20,3 % ámbito familiar y, el mayor porcentaje de 42,8%, en el ámbito de pareja (INEC, 2019).

1.2.2 Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar

En cuanto a la violencia física, por un lado, se encuentra la definición del COIP que la establece como el causar lesiones, en base de una manifestación de violencia contra mujeres o miembros del núcleo familiar, por parte de una persona (COIP, 2014). Por otro lado, la Ley 103 del Ecuador, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, tiene por objetivo velar por la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y de los miembros de su familia, a través de la prevención y la penalidad de la violencia intrafamiliar y demás

amenazas contra sus derechos y los de su familia. Esta normativa busca guiar las políticas del Estado y a la sociedad a la que se aplican (Dirección Nacional de la Mujer, 1995).

Según la definición contemplada en la Ley 103 del Ecuador se define a la violencia física como toda manifestación que provoque daño, dolor o sufrimiento corporal sin tomar en cuenta el tiempo de recuperación en las personas arremetidas con cualquier método empleado y sus consecuencias (Camacho, 2014).

Para el presente trabajo de investigación, a estas dos definiciones tanto del COIP como de la Ley 103, se los considera conceptos amplios que dejan cierta ambigüedad en su definición. Por otro lado, se destaca la definición que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018) otorga a este tipo de violencia:

> Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018, pág. 12)

Se resalta que este concepto contempla no solo la acción sino también la omisión que cause daño físico, además de otros elementos como la intencionalidad, y las consecuencias de la agresión. De acuerdo con ENVIGMU de 2019, a lo largo de su vida un 35,4% de mujeres fue víctima de violencia total, en el ámbito educativo un 6, 8% de mujeres han sufrido violencia física, siendo los grupos de mujeres de entre 18 y 29 años y con estudios superiores los más afectados.

1.2.3 Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Según el COIP, la violencia psicológica consiste en provocar daños de salud mental en base de actos perturbadores, de amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, control, hostigamiento, decisiones o actos, como manifestación de violencia contra una mujer o miembros del núcleo familiar causados por una persona (COIP, 2014). Mientras que la Ley 103 del Ecuador establece que la violencia psicológica se encuentra compuesta por acciones u omisiones que provoquen daños, dolor, alteración emocional, trastorno psicológico o baja autoestima de la mujer o miembro amenazado. Se considera también como violencia psicológica a toda acción que amedrente, amenace o intimide a otra persona justificándose en la moral del agresor para causar daño originando miedo a ser víctima de un mal próximo a la mujer o a algún ser de su núcleo familiar (Camacho, 2014).

Según la encuesta ENVIGMU, a lo largo de su vida una de cada cuatro mujeres ha sido víctima de violencia psicológica, que es la más compleja de reconocer y la que precede a la violencia física (Hernández, Magro y Cuéllar, 2014). A lo largo de su vida un 50% de víctimas de violencia psicológica comunicó este suceso a un familiar o amigo, de lo cual un 98,1 % nunca acudió a denunciar el incidente formalmente (INEC, 2019).

1.2.4 Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

En referencia a la violencia sexual se encuentra de definición del COIP (2014) de la siguiente manera:

> Imponerse u obligar a contraer relaciones sexuales u otras prácticas similares, como práctica de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, por una persona, será amonestado bajo las sanciones previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (COIP, 2014)

Según el artículo 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia que determina las formas de violencia intrafamiliar se define a la violencia sexual, independientemente de los casos de violación y otros delitos que pongan en peligro la libertad sexual de un individuo, como cualquier abuso de carácter sexual hacia una persona. Además, que sea forzada a tener una relación o comportamiento sexual con el agresor o con un tercero mediante el uso de la fuerza, intimidación, amenazas o cualquier otro medio de coacción (Dirección Nacional de la Mujer, 1995).

Según el INEC (2019) en ENVIGMU a lo largo de su vida un 32, 7 % de mujeres fueron víctimas de este tipo de violencia, mientras que un 12 % sufrió violencia sexual en los últimos 12 meses del año de estudio. En el caso de las mujeres que han sido víctimas de esta forma de violencia a lo largo de su vida, el 55,9% de ellas relató el incidente a una persona conocida, sin embargo, de esta cifra el 96,6%, no denunció los hechos.

Por un lado, en el ámbito educativo, se evidencia un 7% de víctimas de violencia sexual a lo largo de su vida y un 6,3 % en los 12 meses del 2019. Las mujeres más afectadas son aquellas de 18 a 29 años con nivel de estudios superiores. Por otro lado, en el ámbito laboral 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia sexual, de lo cual el 55% comentó el acontecimiento y apenas el 3% lo denunció. Mientras que, en el contexto social las cifras son alarmantes tanto para la variable de a lo largo de su vida como la de los últimos 12 meses.

De un total de 100 mujeres, 24 han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida y 9 de cada 100 lo sufrieron a lo largo del año 2019. Se considera importante para la presente investigación, resaltar que la violencia física en conjunto con la sexual son una puerta abierta hacia el femicidio (INEC, 2019).

1.2.5 Violencia patrimonial

A continuación, se destaca la violencia patrimonial, aunque los instrumentos legales internacionales aún no han reconocido tal violencia, varias leyes nacionales en México, Costa Rica y Guatemala si la contemplan. A pesar de no constar en la Legislación ecuatoriana, la encuesta ENVIGMU se acoge a la definición existente en la Ley 7586 de Costa Rica como toda acción que cause daño en los recursos económicos y en los activos de las mujeres, incluidos los de la sociedad conyugal, matrimonio y unión de hecho. Ciertos ejemplos de esta violencia son el hurto, sustracción, variación, alteración, retención o desaparición de objetos, herramientas de trabajo, documentación personal, valores, bienes, y todo tipo de medio económico destinado a solventar las necesidades de las víctimas (Camacho, 2014).

La importancia brindada a este tipo de violencia es esencial para garantizar el amparo de las mujeres que son víctimas de violencia de género y para penalizar a los culpables (Camacho, 2014).

Según los estudios realizados en ENVIGMU se evidencia que el 16,4% de mujeres sufrieron violencia patrimonial a lo largo de su vida, mientras que un 6,1% lo sufrió en los últimos 12 meses del 2019. En el ámbito familiar un 3,1% de mujeres fue víctima de violencia a lo largo de su vida, en tanto que en el ámbito de pareja lo fue un 14,6% (INEC, 2019)

1.2.6 Violencia Ginecológica y Obstétrica

El último tipo de violencia a considerar en el presente trabajo de investigación es la violencia ginecológica y obstétrica. El INEC realizó en 2011 la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

Esta investigación obtuvo considerables aportes que sentaron las bases para la segunda investigación ENVIGMU del 2019. Uno de los notables avances que tuvo lugar en el paso de una encuesta a otra fue la inclusión de la categoría de violencia ginecológica y obstétrica. La definición de este tipo de violencia se establece como toda acción u omisión que coarte el derecho de las mujeres que estén o no en situación de embarazo a obtener asistencia de salud en áreas ginecobstetricas (INEC, 2019).

Con el fin de medir por primera vez este tipo de violencia se añadió un apartado específico que evaluaba la prevalencia de la violencia ginecológica y obstétrica a lo largo de la vida de mujeres de 15 años en adelante que hayan recibido alguna vez en su vida atención en estas áreas (INEC, 2019).

Gráfico 5: Prevalencia de la violencia ginecológica y obstétrica contra las mujeres a lo largo de su vida

		Violencia gineco obstétrica	Violencia obstétrica
Nacional		47,5%	41,5%
Área	Urbana	44,7%	39,9%
	Rural	54,8%	46,5%
Etnia	Indígena	70,0%	60,4%
	Afrodescendiente	49,2%	45,0%
	Montubia	45,0%	40,5%
	Mestiza	46,1%	40,7%
	Otra	37,6%	31,8%
Edad	De 15 a 17 años	*	*
	De 18 a 29 años	34,8%	28,6%
	De 30 a 44 años	49,1%	44,2%
	De 45 a 64 años	51,4%	46,8%
	De 65 años en adelante	59,8%	51,0%
Nivel educativo	Ninguno/C. alfabetización	70,2%	58,4%
	Educación básica	53,9%	48,8%
	Educación media o bachillerato	40,9%	36,8%
	Superior	38,5%	33,0%
Estado civil	Casada o unida	50,9%	46,8%
	Separada, divorciada o viuda	53,4%	46,6%
	Soltera	27,2%	16,7%

Fuente: ENVIGMU (2019)

Elaborado por: INEC (2019)

Entre los descubrimientos más importantes de la investigación, se obtuvo que a lo largo de su vida 48 mujeres de cada 100 fueron víctimas de violencia ginecológica y 42 de violencia obstétrica. Por otro lado, se resalta la inclusión de diversas variables que permiten obtener un análisis estructural que muestra resultados que no se habían evaluado antes, como se puede observar en el gráfico, la información obtenida refleja que a lo largo de su vida las mujeres indígenas son el grupo más afectado por esta violencia, el rango de edad de las víctimas más afectadas es de 65 años en adelante, sumado a aquellas que no cuentan con nivel escolar o que cursaron un nivel de alfabetización. Siguiendo este lineamiento, es preocupante concluir que en el área rural 55 mujeres de cada 100 han sido víctimas de violencia ginecológica y 46 de obstétrica, y las más afectadas son divorciadas, separadas o viudas (INEC, 2019).

En cuanto a la prevalencia de la violencia ginecológica y obstétrica contra las mujeres a lo largo de la vida por provincias, se evidencia que Imbabura y Morona Santiago encabezan la lista con un 65,2%, seguido por Carchi con el 62,6%. Una conducta similar se evidencia en la violencia obstétrica, donde se resalta que Galápagos, Manabí, Santa Elena, son las provincias con el menor índice de violencia de este tipo (INEC, 2019).

La incorporación de la categoría de violencia gineco obstétrica en el estudio realizado significa un avance para las investigaciones del tema de violencia de género. Esto representa un aporte considerable a la problemática permitiendo identificar factores para establecer medidas más puntuales en la creación de políticas para cada tipo de violencia. La inclusión de este apartado resalta aspectos que hasta ese momento habían sido ignorados, además, otorga a los encargados de las decisiones del sector salud, valiosos lineamientos que se enfoquen en la creación y fortalecimiento de las políticas en pro de la vida de la mujer (INEC, 2019).

1.3 Femicidio

Se resalta al *femicidio*, como concepto que representa la máxima expresión de violencia contra la mujer, y a su posterior definición, *feminicidio*, como dos ejes centrales que buscan que la problemática sea visibilizada por el Estado y la sociedad en general. Su definición y distinción es importante para su correcta interpretación. Se abordará primero el concepto de *femicidio* con sus respectivos tipos para luego pasar a la evolución hacia el término *feminicidio* (Salazar, 2014).

En Bruselas, Bélgica, en 1976 se instaura el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer tras la convocatoria de grupos feministas. Gracias al debate político impulsado por Diana Russell, socióloga feminista, se introduce el término femicidio en el mismo año de la celebración del Tribunal. Años después, en 1992 Russell publica con el apoyo de Jill Radford el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing,* lo que buscaban las autoras con el concepto era visibilizar un problema que se encuentra presente en todo el mundo y al cual generalmente no se le presta atención: "el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres" o la definición que tuvo después: "el asesinato misógino de mujeres por hombres" (Laurenzo, 2012). Para las académicas feministas en los años noventa el femicidio consistía en los crímenes contra mujeres y niñas dentro del sistema patriarcal, además de ser el extremo de la violencia de género que ejerce dominación contra las mujeres (Lagarde y De los Ríos, 2012). En una primera fase, el femicidio contenía elementos de misoginia, androcentrismo y ensañamiento como consecuencia de un *continuum de terror* que terminaba con la vida de la víctima (Salazar, 2014).

Es habitual, encontrar que en los textos feministas se vincula el femicidio con la misoginia con el fin de dar relevancia a las muertes violentas de mujeres provocadas por el desprecio, odio, sentimiento de posesión y el deseo de ejercer poder sobre las mujeres por

parte de los hombres dentro del entorno de la sociedad patriarcal. En la década de 1990, el feminismo anglosajón, exigió que se incluyera este tipo de muertes en una categoría llamada crímenes de odio, es decir crímenes basados en el rechazo a características identitarias de la víctima como etnia, género, nacionalidad. El objetivo era destacar los crímenes de origen sexista tal como se había logrado con aquellos de origen xenófobo, homófobo, o de razón antisemita. A pesar de estos esfuerzos, no se logró la aceptación esperada, sin embargo, se mantuvo la importancia de establecer la categoría *femicidio* (Laurenzo, 2012).

El objetivo es otorgarles otro significado a las muertes de mujeres ocurridas de manera violenta, es decir incluir un enfoque de género para dejar en claro que no se trata de hechos aislados que responden a circunstancias individuales, sino que responden a factores estructurales, a la sumisión y subordinación en la que sitúa a las mujeres la sociedad patriarcal. Se busca romper con la tendencia a justificar ciertas muertes violentas de mujeres, en especial las que tienen lugar en el ámbito privado. Su representación como "crímenes pasionales", o supuestas "causas de honor" dejan en evidencia las características que aún se les otorga en las investigaciones oficiales de algunos países que no incluyen la perspectiva de género, donde discriminan, revictimizan, crean prejuicios contra las víctimas e incluso justifican los crímenes (Laurenzo, 2012).

El femicidio presenta una dimensión política que evidencia que la muerte de mujeres con motivo de género representa una de las agresiones más severas a los derechos humanos ya que arremete contra la libertad, la integridad física, psicológica, moral, sexual, y principalmente contra la vida de las víctimas. Además, presenta una dimensión social plasmada en la unión de diversos elementos de discriminación y abuso situando a las mujeres en una posición de vulnerabilidad debido a las amenazas contra la vida que sufren por su condición de género (Laurenzo, 2012).

La perspectiva social ha extendido el concepto para abarcar más allá de aquellos crímenes movidos por la misoginia. Se busca cubrir también, aquellas muertes que en sus causas se encuentra la violencia estructural y la pobreza que son factores presentes en la exclusión y subordinación social de la que se ven afectadas las mujeres. Se engloba entonces, en el término de femicidio todas las muertes que podrían ser evitadas siendo estas violentas o no violentas, criminales o no, resultado de la discriminación por motivos de género (Laurenzo, 2012).

1.3.1. Tipos de femicidio

Tras la definición del término femicidio se pueden distinguir dos grupos dentro de esta categoría: las muertes violentas que constituyen un delito y otras muertes que pudieron ser evitadas y no criminalizadas.

a) Muertes violentas de mujeres por conductas delictivas

Los femicidios violentos tienen lugar tanto en el ámbito privado como en el público. El ámbito privado, es decir, relaciones de pareja y entorno doméstico, se establece como un escenario tradicional que ha acuñado conductas machistas que reproducen y mantienen la violencia estructural establecida, es por esto por lo que el femicidio íntimo se constituye como una de las estructuras más extendidas de violencia de género. Dentro de este tipo de femicidio se encuentran las agresiones a manos de la pareja de la víctima además de los asesinatos de niñas y jóvenes mujeres provocadas por otros familiares (Laurenzo, 2012).

Por otro lado, tenemos al femicidio público que incluye aquellos crímenes cometidos por extraños o personas conocidas que no pertenecen al ámbito doméstico de la víctima.

Dentro de este tipo de femicidio se encuentran las muertes de manera violenta relacionadas con ataques sexuales y los asesinatos consumados por razones misóginas o que guarden relación con la creación de pornografía. Además, son parte del femicidio público, aquellos crímenes cuando se ve a la vida de la mujer como una herramienta o trofeo de guerra y venganza. El hecho de ejercer violencia puede ser usado como estrategia de guerra con el fin de provocar miedo en la gente y desmoralizar al enemigo. Se evidencia también el uso de violencia contra la mujer en el crimen organizado, como método de ajuste de cuentas entre los integrantes de las bandas, como amenaza o venganza, ya que las mujeres representan un blanco más débil para oponer resistencia (Laurenzo, 2012).

b) Otras muertes evitables no criminalizadas

En los últimos años se han ampliado las investigaciones relacionadas al término femicidio y a lo que involucra este concepto, algunas investigaciones tienden a incluir en el concepto solamente las muertes violentas de mujeres por motivos de género, sin embargo, corrientes más amplias, al menos de manera teórica, incluyen en el concepto a todas las muertes de mujeres que pudieron ser evitadas y que son causadas por la subordinación a la que se ven obligadas por la concepción de roles específicos de la sociedad patriarcal. Es importante esta ampliación de categoría debido a que se visibilizan los riesgos que viven las mujeres en un sin número de aspectos de su vida y no únicamente en la máxima expresión de violencia de género que es el femicidio. Dentro de esta categoría se encuentran aquellas muertes ocasionadas por negligencia o falta de asistencia médica, condiciones deplorables, abortos caseros y clandestinos, y enfermedades de transmisión sexual, específicamente SIDA (Laurenzo, 2012).

Otro tipo de clasificación que se da a los femicidios se basa en el nexo entre las mujeres víctimas y su victimario y las circunstancias que tuvieron lugar para su muerte, así se

los clasifica como femicidio íntimo o familiar, femicidio no íntimo o no familiar, y femicidio por conexión (Moraga-Contreras y Pinto-Cortez, 2018).

c) Femicidio íntimo

Este tipo de femicidio es el más frecuente y su característica principal es el vínculo entre la víctima y el victimario, se tratan de los asesinatos cometidos por un hombre que conocía a la víctima y por lo general mantenía una relación con ella, sea esta de tipo familiar, de convivencia o amorosa. Este tipo de delito consta en las categorías de delitos como homicidio, parricidio e infanticidio (Moraga-Contreras et al., 2018).

d) Femicidio no íntimo

Por otro lado, el femicidio no íntimo agrupa aquellos asesinatos en los cuales el autor no mantiene ni mantuvo ningún tipo de relación, ni familiar, íntima, ni de convivencia. Un elemento común presente en este delito es el ataque sexual hacia la víctima. Dentro de este tipo de femicidio constan las violaciones, la explotación sexual, los asesinatos en serie, los asesinatos sexuales, las agresiones y muertes a manos de hombres miembros de pandillas o maras (Moraga-Contreras et al., 2018).

e) Femicidio por conexión

Este tipo de femicidio se refiere a aquellos asesinatos de mujeres que ocurrieron en el acto de matar a otra mujer, aquí se encuentran las muertes de niñas o mujeres que quisieron intervenir para ayudar a la víctima y también fueron afectadas. Además, se encuentran aquellas víctimas que fueron atrapadas en la acción del victimario como un daño colateral a la principal víctima (Moraga-Contreras et al., 2018).

1.3.2. Del término Femicidio al Feminicidio

Por un lado, la creación del término anglosajón femicidio constituye en sus bases la necesidad de hacer visible aquellas causas ocultas tras categorías como homicidio o asesinato, la motivación sexista y misógina tras estos crímenes. Su objetivo era visibilizar que esos homicidios y asesinatos violentos de los que eran víctimas las mujeres guardaban en el trasfondo motivos de género (Laurenzo, 2012).

Por otro lado, para el feminismo de América Latina el concepto de femicidio no abarcaba un aspecto esencial de responsabilidad Estatal. Se consideraba que las características, repetitiva y permanente de la violencia de género, solamente podían prolongar su existencia a causa de un factor de impunidad presente en esta problemática. De esta manera surge la necesidad de un concepto que incluya la responsabilidad de los autores del crimen sumado a una dimensión institucional, es decir, la responsabilidad del Estado en prevención y sanción de estas agresiones a la vida. Tras esta impunidad se esconden motivos de género que tienen lugar en el sistema penal que ofrece un proceso lento, re victimizante y dudoso para las víctimas. Es esta inoperancia lo que sigue permitiendo que se cometan estos crímenes sin una respectiva sanción (Laurenzo, 2012).

Es Marcela Lagarde quien introduce el término *feminicidio* y lo define como el "conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional" (Lagarde, 2005). Esta definición introduce el *feminicidio* en la dimensión de crímenes de Estado. En ciertos casos se reclama responsabilidad Estatal tras una alarmante cantidad de desapariciones y muertes denunciadas por grupos feministas y organizaciones internacionales en Centroamérica y México. Los perfiles de las víctimas de estos crímenes comúnmente encajan en mujeres jóvenes, de escasa situación económica, dedicadas a la industria de las maquilas o

del servicio doméstico y en ocasiones migrantes a la zona rural. Además del desconocimiento de elementos indispensables en las investigaciones, como los autores, circunstancias, agravantes de estos crímenes, el denominador común de los informes tras estas agresiones es el motivo de género (Laurenzo, 2012).

Si bien el feminicidio comparte el elemento de muerte con el femicidio, el primero se convierte en una categoría de análisis y crítica cargada de carácter político que juzga el rol Estatal frente al problema y a su eficacia o negligencia. Para Lagarde (2008), existe feminicidio cuando por parte de las autoridades a cargo de prevenir, sancionar y erradicar estos delitos, se evidencia omisión, silencio, complicidad, conspiración, engaño, y negligencia, cuando el Estado no establece condiciones seguras para la vida en casa, en comunidad, tanto en el ámbito interno como externo, en ámbito laboral, de tránsito, de recreación, esparcimiento y además cuando los encargados no realizan sus funciones de la manera eficiente en la que deberían. Desde otra perspectiva, para Morales (2008), el debate no debe dirigirse a la distinción de los términos únicamente, sino a la búsqueda de la resolución de la problemática.

Se considera indispensable resaltar esta distinción entre los términos, con el fin de una mejor comprensión e identificación en la problemática. Es fundamental comprender que los dos conceptos se sitúan como un término inclusivo en materia de género frente al término homicidio, cuya neutralidad es discutible, además de concentrar el carácter de la violencia en su máxima expresión. En otras palabras, ambos conceptos se refieren a un fenómeno social cuya causa se encuentra ligada a la estructura patriarcal, es decir, son términos teóricos con sentido político. A pesar de que en Ecuador se encuentra tipificada la figura penal de este delito en el COIP (2014) como femicidio y no como feminicidio, se considera pertinente en la presente investigación destacar el carácter de obligación y negligencia que consta en el

concepto de feminicidio. Es importante subrayar que el Estado Ecuatoriano es el actor principal en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y que su accionar o su negligencia marca el rumbo de la vida de las mujeres ecuatorianas. Lo que la presente investigación busca es identificar su accionar o su negligencia y como esto favorece o coarta la vida de ellas. Es por esta razón, que el término feminicidio engloba de mejor manera el sentido que busca este trabajo de investigación.

1.3.3 La tipificación del feminicidio en Latinoamérica

Según la OMS (2013), el 38% de las muertes de mujeres en el mundo ocurren en el ámbito íntimo a causa de la violencia conyugal. Debido a este panorama, se ha considerado a América Latina como uno de los entornos más violentos en el mundo donde la violencia contra las mujeres se sitúa como una problemática de grandes dimensiones a pesar de que en ciertos casos las cifras no demuestran la realidad de la situación. Los datos revelan que en Brasil cada tres días una mujer es asesinada por razones de género, en Colombia existe una mujer asesinada cada dos días por el simple hecho de serlo, en Argentina en el año 2015 cada treinta horas ocurrió un femicidio y en México nueve mujeres mueren diariamente por razón de su género (Moraga-Contreras et al., 2018).

En el año 2014, en América Latina doce mujeres fueron asesinadas cada día por motivos de género, dando un total de dos mil femicidios. El país que tuvo un mayor número de muertes en dicho año fue Honduras con 531 asesinatos de mujeres, seguido por El Salvador donde tuvieron lugar 183 crímenes (CEPAL, 2016.) Según informes oficiales de la CEPAL (2016), en el mismo año en Colombia se cometieron 88 femicidios íntimos, en Perú 83, en República Dominicana 71, en El Salvador 46, en Uruguay 25, en Paraguay 20, en Guatemala 17 y en Chile 40 (Moraga-Contreras et al., 2018).

Debido a esta alarmante realidad que aqueja a América Latina, varios países han decidido tipificar este delito dentro de sus Códigos Penales. La decisión se basa en la necesidad de la sociedad y obligación de los Estados de adaptar sus legislaciones a la normativa internacional vigente, a las cifras desmedidas de crímenes contra las mujeres, a la crueldad de estos crímenes, a la impunidad, a las consecuencias que provocan estos crímenes en las familias, en la ausencia de tipos penales con perspectiva de género y sobre todo las relaciones asimétricas de poder. Todas estas características dejan claro que persisten en los sistemas normativos, elementos que continúan contribuyendo a la inequidad de género. Debido a que se ve al problema como un asunto privado, se le resta importancia y se disuade a la mujer de romper con esa violencia y buscar ayuda. Se constata lo normalizada que se encuentra la violencia y la no intervención de terceros debido a considerarse asuntos internos. Las cifras, a pesar del subregistro, plasman la realidad de América Latina y el Caribe donde se encuentran patrones culturales y creencias establecidas que continúan reproduciendo conductas violentas, misóginas y sexistas, que no solo continúan con el patrón establecido sino colocan barreras para la denuncia y eliminación de estos ataques (Moraga-Contreras et al., 2018).

En el año 2007, tras la aprobación de la "Ley de penalización de la violencia contra las mujeres", Costa Rica se vuelve el primer país en América Latina que tipifica el femicidio como delito. Han seguido su ejemplo varios países de la región, sin embargo, mantienen sus diferencias debido a sus contextos específicos. Todas las legislaciones de la región comparten la importancia de mantener en sus cuerpos jurídicos a la máxima expresión de violencia de género, los femicidios o feminicidios, tipificados como delito. No obstante, comparten pocas características en común debido a que las figuras de cada país se han adaptado a la realidad de cada zona. La manera en la que se concibe al delito varía de acuerdo con el contexto, por ejemplo, la concepción y la necesidad de la tipificación de este delito en países como El

Salvador, Guatemala, y México difiere de la concepción de países como Chile o Costa Rica. En el primer grupo de países, características del crimen como la brutalidad e impunidad son los elementos que resaltan más en esta zona, mientras que en el segundo grupo el ámbito doméstico es el que centra la atención (Laurenzo, 2012).

A continuación, se incluye un cuadro de la región Latinoamericana, su figura de tipificación, los años de pena del delito y el año en el que se lo tipificó.

Cuadro 1: Femicidio/ Feminicidio en América Latina

PAÍS	**TIPIFICACIÓN**	**AÑOS DE PENA**	**AÑO DE TIPIFICACION**
Argentina	Feminicidio	Condena de hasta prisión perpetua.	2012
Bolivia	Feminicidio	Condena de hasta 30 años de prisión.	2013
Brasil	Feminicidio	Prisión de entre 12 y 30 años. Y hasta la mitad de la condena adicional si hay agravantes.	2015
Chile	Femicidio	Desde 15 años y un día hasta la prisión perpetua.	2010
Colombia	Feminicidio	Prisión de 20 a 41 años.	2015
Costa Rica	Femicidio	Prisión de 20 a 35 años.	2007
Cuba	No es un delito; no está penalizado ni tipificado.	Se juzga bajo la figura de otros delitos como homicidio, de 7 a 15 años.	------

Ecuador	Femicidio	Pena privativa de la libertad de 22 a 26 años.	2014
El Salvador	Feminicidio	Prisión de 20 a 35 años. Figura agravada: Prisión 30 a 50 años.	2012
Guatemala	Femicidio	Prisión de 25 a 50 años.	2008
Honduras	Femicidio	Entre 30 y 40 años de prisión.	2011
México	Feminicidio	Prisión de 40 a 60 años, en algunos estados, prisión perpetua.	2012
Nicaragua	Femicidio	Prisión de 15 a 20 años si sucedió en ámbito público. Prisión de 20 a 25 años en ámbito privado. Las penas se aumentan en un tercio si concurre alguna de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de 30 años de prisión.	2012
Panamá	Femicidio	Entre 25 y 30 años de prisión.	2013
Paraguay	Feminicidio	Pena privativa de libertad entre 10 y 30 años.	2016
Perú	Feminicidio	Pena privativa de libertad no menor de 15 años y mínimo 25 años si existen agravantes.	2011
Puerto Rico	No es un delito; no está penalizado ni tipificado.	Se juzga bajo la figura de otros delitos como homicidio. Pena desde 3 años y un día a 8 y a 12 años de cárcel.	------

República Dominicana	El delito de feminicidio no está tipificado en el Código Penal dominicano ni descrito en una ley	la Fiscalía solo contabiliza los casos ocurridos en el entorno "íntimo" entre parejas.	------
Uruguay	Femicidio	30 años de prisión, con agravantes hasta 15 años más.	2017
Venezuela	Feminicidio	Entre 15 y 30 años de prisión.	2014

Fuente: Tingo, Martillo, Apolo, Duque (2014)

Elaborado por: Gabriela Veloz

En conclusión, tras el análisis de este capítulo se puede establecer que el primer objetivo particular de exponer la situación de violencia de género en el Ecuador en el período 2014-2019 concretamente de su máxima expresión de violencia, el femicidio, se cumple en su totalidad. El capítulo fue abordado de manera cualitativa y cuantitativa; cualitativa, con el fin de comprender y evidenciar la problemática; y cuantitativa, exponiendo y analizando datos y estadísticas que pusieron en evidencia la situación de violencia de género en Ecuador durante el periodo de estudio. Estas primeras aproximaciones sentarán las bases para el desarrollo de la disertación en los siguientes capítulos, los conceptos abordados son indispensables para relacionarlos con los datos obtenidos y llegar a un análisis adecuado.

CAPÍTULO II: NORMATIVA INTERNACIONAL REFERENTE A VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género pasó a situarse bajo responsabilidad estatal gracias a movimientos y organizaciones internacionales. El Estado debe prevenir, actuar diligentemente, sancionar y reparar los actos cometidos por parte de representantes del Estado u otros actores. La impunidad Estatal permite que estos actos se sigan cometiendo ya que se normalizan, además, niega el acceso a la justicia a las víctimas y sobrevivientes acrecentando las desigualdades. A través de instrumentos jurídicos y normativos, tanto internacionales como regionales, se han establecido las obligaciones para los Estados partícipes (Naciones Unidas, 2006).

2.1 Rol de la Organización de Naciones Unidas en la problemática de violencia de género.

2.1.1 Recuento histórico de las aproximaciones a la problemática

La ONU es el organismo pionero en el reconocimiento de la situación de violencia de género. A partir de su establecimiento, la normativa internacional sienta las bases para las legislaciones de los Estados. En este capítulo se destacan varias acciones implementadas en el Sistema Internacional impulsadas por diversos actores en pro de la protección de las mujeres (ONU, 2020).

Durante el Decenio de las Naciones Unidas de 1975 a 1985 aumenta el interés por la problemática debido al incremento de colectivos de mujeres asociadas a la ONU, charlas mundiales y emprendimientos en distintas áreas. Los principales proyectos se centraban primordialmente en la familia. En 1975 en México, se desarrolló la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer donde se proclamó el Plan de Acción Mundial para la

promoción de la mujer. Se resalta la importancia de proyectos orientados a la educación y a la resolución de conflictos familiares, sin embargo, no abordaba a la violencia en específico. En 1976 el Tribunal Paralelo de Organizaciones No Gubernamentales, en México y el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer, en Bruselas, destacó diversas formas de violencia de género. De esa manera se fue introduciendo la situación de mujeres y niñas entre los temas de la agenda internacional (ONU, 2006).

Se creó La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women) que fue adoptada[1] en diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 (ONU MUJERES, 2011).

Las aproximaciones más destacadas son las cumbres realizadas en El Cairo y Copenhague en 1994, México 1975; Copenhague 1980 y Nairobi 1985, Viena en 1993, y la Declaración de Beijing en 1995 (Prats, 1997). En 1980, en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, se aceptó la resolución referente a la violencia intrafamiliar con temas como la violencia en casa, el sector salud y la protección a niños y niñas de agresiones físicas y mentales (Naciones Unidas, 2006). En 1995, 189 representantes consintieron la firma de la Declaración de Beijing y la creación de la Plataforma de Acción. El documento se enmarca en diez problemas centrales de las mujeres y diez objetivos a cumplir, donde incluían sugerencias directas para los Estados, Organizaciones no Gubernamentales, e instituciones multilaterales (Prats, 1997).

Se reconoce que a pesar del progreso evidenciado en los últimos 10 años en ciertos sectores el avance no ha sido uniforme. Entre hombres y mujeres perduran las disparidades e impedimentos que amenazan la convivencia en sociedad (ONU, 1995).

[1] CEDAW: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/180.

La recopilación de diversa documentación, informes, reseñas, manifiestos, resoluciones y programas dan respaldo a las conferencias en pro de las mujeres, dicha labor de cincuenta años ha sido recogida en la Declaración de Beijing. En los informes de las Conferencias se concluyó que las mujeres y niñas enfrentan situaciones desiguales a lo largo de su vida. Estudios realizados, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, analizaron distintos ámbitos tales como el impacto de la industrialización, el empleo, modernización de la agricultura, olvido de la agricultura de subsistencia, áreas de salud y nutrición, carga de trabajo externo sumado a las labores de cuidado, seguridad alimentaria, efectos de políticas estructurales en cuanto a la distribución de ingresos, sesgo masculino, deterioro de las condiciones de vida de la mujer, control de recursos y otros que permitieron concluir que el crecimiento económico no asegura por sí solo un avance en el escenario mundial de las mujeres y que es imperativo la revisión de los modelos de desarrollo para que cuenten con un enfoque de la mujer que plasmen sus necesidades de una mejor manera (Hernández y Rodríguez, 1996).

En el año 2000 la ONU declara al 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, para concientizar e instar a los gobiernos a organizar actividades que eleven la conciencia pública (ONU, 2000). Otra iniciativa, fue la campaña “ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres" impulsada por el octavo Secretario General de la ONU Ban Ki-Moon desde el año 2008 hasta el año 2020 (ONU MUJERES, 2020).

Adicional a esto, La Iniciativa Spotlight, propuesta en conjunto con la Unión Europea (UE), se proyecta como la más reciente campaña para la eliminación de la problemática y se alinea con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Su financiamiento se gestiona a través de la contribución de la UE y de los aportes de diversos donantes (ONU MUJERES, 2020).

2.1.2 ONU MUJERES Ecuador

Es una estructura de las Naciones Unidas centrada en empoderar a las mujeres e impulsar la igualdad de género en Ecuador. Se destaca como una organización que ampara a niñas y mujeres ecuatorianas que viven violencia de género en su día a día, se establece como defensora y busca apresurar el avance necesario para alcanzar mejores condiciones de vida y hacer frente a las necesidades y realidades de Ecuador. Ayuda a los Estados partícipes a adoptar normativa internacional, además de trabajar con la administración de turno de los Estados y con la sociedad civil en la implementación de programas, políticas, leyes y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones (ONU MUJERES, 2019).

Según información brindada por ONU MUJERES ECUADOR, se han realizado los siguientes trabajos para cumplir con sus objetivos institucionales en el país:

Cuadro 2: Programas implementados por ONU MUJERES ECUADOR

PROGRAMA	**ENFOQUE**	**ALCANCE TERRITORIAL**	**RESULTADO**
Quito: Ciudad segura para mujeres y niñas	Social	Municipal	-Formalización de la Ordenanza Metropolitana N.º 0235 - Políticas públicas para erradicar la violencia de género en Quito. -Implementar Protocolo de actuación a víctimas de acoso y violencia sexual en el transporte público y la formación del personal de las instancias municipales en la aplicación y cumplimiento de dicho protocolo. -Desarrolló 5 servicios de atención para casos de acoso y violencia sexual en las principales estaciones de este sistema, brindando orientación y acompañando a las mujeres que han vivido estas situaciones. En el año 2016, se atendieron 153 casos por diversos temas entre ellos 33 por violencia sexual. - Durante el primer trimestre de 2017, el Municipio de Quito desarrolló la aplicación móvil "Bájale al acoso", que es un sistema de denuncia de acoso sexual en 120 unidades del sistema metropolitano de transporte mediante mensajes de texto. Al enviar al número 6367 la palabra ACOSO y el número de la unidad en la que viajan, se activará un procedimiento para dar protección a las víctimas. - Estos 33 casos fueron denunciados en la Fiscalía, de los cuales 14 tienen sentencia ejecutoriada, 14 están en proceso de investigación y 5 fueron desestimados.
Mesa Interinstitucional de Apoyo de los derechos de las Trabajadoras Remuneradas del Hogar	Económico – Social	Nacional	Frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, el 30 de marzo de 2020 la Mesa Interinstitucional emitió un pronunciamiento exhortando a la toma de decisiones basadas en enfoque de género, y recordando sus obligaciones adquiridas a nivel internacional y local.

Fuentes: ONU MUJERES (2017) y CARE ORG (2020)
Elaborado por: Gabriela Veloz

2.2. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW situó en la agenda internacional el llamado a un tratado por los Derechos de la Mujer debido a la falta de un punto de referencia que abordara los derechos humanos básicos de las mujeres de una manera integral en todos los aspectos de la existencia de las mujeres en la sociedad (Saleh, 2017).

Desde el 18 de diciembre de 1979, esta carta internacional de los derechos de la mujer se convierte en el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados miembros de la ONU luego de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, con 189 países, otorgándole mandato internacional (ONU MUJERES MÉXICO, 2011). Los países que no han firmado ni ratificado el Protocolo son en su mayoría países del Caribe, y una minoría de latinoamericanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020).

Este instrumento jurídico internacional busca que los países ratificadores promuevan activamente la igualdad y actúen en pro de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se enfoca en sus derechos civiles y estatus legal en todas las áreas de actividad; la reproducción humana con énfasis en maternidad, empleo, derecho de familia y educación sanitaria; y el impacto de factores culturales que incluyen tradiciones, estereotipos, costumbres y normas que perpetúan la discriminación de las mujeres en todas las áreas de la sociedad (Saleh, 2017).

2.2.1 Estructura de la Convención

La aplicación de la Convención se la deja a criterio de los países miembros sin un poder de auto ejecución. Sin embargo, para supervisar y revisar el proceso de implementación de los Miembros, la Convención estableció un órgano de supervisión[2], el Comité CEDAW, que revisa los informes periódicos presentados por los Miembros para demostrar su progreso en el proceso de implementación (Blanchfield, 2011).

El Comité es responsable de revisar los informes presentados por los Estados Parte incluyendo un informe inicial dentro del primer año de ratificación o adhesión, seguido de un informe cada cuatro años. Se identifican áreas de progreso, preocupaciones o dificultades en la implementación. El Comité entabla un diálogo abierto e intercambio de ideas con el país informante y recopila conclusiones basadas en sus hallazgos, que incluyen recomendaciones generales sobre temas de interés (Blanchfield, 2011).

La CEDAW obliga a los Estados firmantes a reconocer la competencia de este Comité como ente encargado de recibir y procesar los descontentos manifestados por grupos, personas y organizaciones de sociedad civil, lo que la convierte en un estricto instrumento de rendición de cuentas en torno a los actos de discriminación contra las mujeres y niñas (ONU MUJERES, 2020). A pesar de ello, el Comité no tiene autoridad para llevar a cabo ninguna acción contra los Miembros que no cumplan con los informes, a más de presentar un informe anual a la Asamblea General que muestre la posición de cada Estado miembro con respecto al cumplimiento de sus compromisos (Saleh, 2017).

[2]A través del Artículo XVII se crea el Comité CEDAW en 1982, bajo el Artículo 17 de la CEDAW, como un mecanismo para monitorear el progreso de la implementación de la Convención. Está compuesto por 23 expertos independientes elegidos en una reunión de los Estados por votación secreta, teniendo en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa. Cada Estado Parte puede nominar a un experto, y si es elegido, el experto cumple un mandato de cuatro años. La mayoría de los miembros del Comité son mujeres que, de acuerdo con la Convención, deben tener "alto nivel moral y competencia" y "representan diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos". El Comité está dirigido por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, que son elegidos por miembros del Comité. El comité informa anualmente en sus actividades a la Asamblea General de la ONU a través del Consejo Económico y Social y se reúne dos veces al año en la Oficina de la ONU en Ginebra. (Blanchfield, 2011).

2.2.2 Obligaciones de la Convención

La CEDAW hace un llamado a los Estados Parte para que tomen medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en ámbito público y privado. Esto incluye la igualdad en el estado legal, la participación política, el empleo, la educación, la atención médica y la estructura familiar. El artículo 2 de la Convención detalla que los Estados Parte deben comprometerse a incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en sus constituciones nacionales u otra legislación apropiada para asegurar, a través de la ley y otros medios apropiados, la realización práctica de este principio. Además, exige específicamente la igualdad de remuneración con los hombres, más atención a la igualdad de las mujeres rurales, la libertad de elegir un cónyuge y la supresión de la trata de mujeres y niñas (Blanchfield, 2011).

Por otro lado, los jueces no siempre están preparados para basar sus decisiones en tratados internacionales como la CEDAW. Si su país ha ratificado la Convención, generalmente tienen la autoridad para considerarla, ya sea como parte de la legislación nacional o como una ayuda para interpretarla, pero muchos jueces no están familiarizados o les incomoda la idea de hacerlo. Para convencer a los tribunales de que hagan uso de la Convención de la Mujer, a menudo es útil proporcionar ejemplos de otros países en los que los tribunales lo han hecho, así como ejemplos en los que los tribunales han aplicado otros tratados y convenios internacionales (Landsberg-Lewis, 2000).

Algunas de las decisiones más significativas suceden cuando un tribunal decide combinar una garantía constitucional vaga o inadecuada de la igualdad de la mujer con los principios de igualdad de género articulados en la CEDAW. Una visión constitucional bidimensional se transforma así en una visión tridimensional y la protección otorgada a los derechos humanos de las mujeres se vuelve más fuerte y significativa de lo que podría haberse previsto cuando se redactó la constitución (Landsberg-Lewis, 2000).

2.2.3 Aportes de la Convención

Los partidarios de la ratificación sostienen que la CEDAW es una herramienta eficaz para mejorar la problemática, afirmando que es un mecanismo formal a través del cual llamar la atención tanto a nivel nacional como internacional, particularmente en los países en desarrollo. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) (ahora ONU Mujeres) descubrió que algunos países, incluidos Brasil y Colombia, incorporaron el lenguaje en sus constituciones nacionales para reflejar las disposiciones de la CEDAW (Blanchfield, 2011). En Zambia en 1997, el Tribunal Superior dictaminó en Longwe v. Intercontinental Hotels que el Hotel Intercontinental discriminaba a las mujeres en virtud de la constitución de Zambia y los artículos 1, 2 y 3 de la CEDAW porque se negaba a permitir que las mujeres ingresaran a los locales sin compañía de un compañero masculino (Blanchfield, 2011).

En el año 2000 la Universidad de York y el Proyecto Internacional de Derechos de la Mujer (IWRP) llevaron a cabo el Primer Estudio de Impacto de CEDAW, que destacó la evidencia de su efectividad a nivel nacional identificando circunstancias que contribuyeron a la implementación exitosa de la Convención. El estudio encontró que en Turquía CEDAW fue citado en numerosos casos judiciales con respecto a la discriminación contra la mujer; mientras que, en Nepal, el Ministerio de la Mujer y el Bienestar Social formó un grupo de trabajo para revisar todas las leyes que eran incompatibles con la Convención (Blanchfield, 2011).

UNIFEM informó además que CEDAW fue citado en decisiones judiciales relacionadas con los derechos de las mujeres en Australia, Colombia, Costa Rica e India. En Arabia Saudita, CEDAW se está utilizando para redactar una nueva ley que permite a las abogadas juzgar casos familiares en los tribunales, situación que según la ley actual no pueden lograr (Blanchfield, 2011).

En Filipinas en 2009, el gobierno introdujo la Carta Magna de la Mujer (Ley de la República No. 9710), una ley integral de derechos de la mujer que se basa en gran medida en las disposiciones y definiciones de la CEDAW. En Costa Rica en 2003, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema dictaminó que el presidente de la Asamblea Legislativa no había designado un número proporcional de mujeres para los comités permanentes de la Asamblea, lo cual era incompatible con la constitución costarricense y el Artículo 7 de la CEDAW (Blanchfield, 2011).

2.2.4 Falencias de la Convención

Un punto importante de discusión es si la Convención es un mecanismo efectivo para abordar la problemática. Los opositores generalmente reconocen que la discriminación global contra las mujeres es un problema que debería eliminarse, pero no consideran que la Convención sea una forma efectiva de lograr este objetivo. Como ejemplo, señalan a Arabia Saudita, un Estado Parte de la CEDAW, que no permite que las mujeres voten, a pesar de que tal política contradice el Artículo 7 sobre participación política. Sostienen que la Convención perjudica, en lugar de ayudar a las mujeres, argumentando que la CEDAW sirve como una "fachada para las continuas atrocidades" en los países que la han ratificado (Blanchfield, 2011).

El estudio de impacto de IWRP identificó varias barreras para la implementación de la Convención, incluyendo la separación de los gobiernos nacionales de la sociedad civil, la falta de apoyo de los gobiernos, la dificultad para implementar políticas integradas por género y la falta de conciencia pública. Del mismo modo, UNIFEM reconoció que la efectividad de la CEDAW depende en gran medida de la voluntad política de los gobiernos (Blanchfield, 2011).

Tanto los partidarios como los opositores a la ratificación de EE. UU han expresado su preocupación por algunos de los RUD, según sus siglas en inglés Reservations, Understandings, and Declarations. Estos acompañan a la ratificación de un tratado multilateral, presentados por los Estados Parte, que parecen socavar la intención y la eficacia del tratado. Por ejemplo, varios países, incluidos Egipto, Irak, Malasia y Siria, presentaron reservas que establecen que ciertas disposiciones no se aplicarían si se consideran incompatibles con la ley o los valores de la Sharía Islámica (Blanchfield, 2011).

Además, argumentan que la definición de discriminación contra la mujer es amplia y que podría aplicarse a organizaciones privadas y áreas de conducta personal no cubiertas por las leyes internas de cada Estado miembro. Sumado a que el uso de la frase "cualquier otro campo", podría interpretarse como una intromisión de la CEDAW al interferir en la vida privada de las personas, incluida la vida familiar o las prácticas religiosas (Blanchfield, 2011).

Otras críticas mencionan que CEDAW no aborda específicamente la violencia contra las mujeres, ya que no existe un tratado general de la ONU que se centre específicamente en la VCM y por lo tanto proporciona un marco legal inadecuado. Si bien hay un Comentario General sobre la VCM emitido por el Comité de la CEDAW, la naturaleza vinculante de tales leyes blandas es cuestionada por los Estados (Saber, 2016).

Finalmente, en el documento de la CEDAW no existe un artículo específico referente al femicidio ni feminicidio, las acciones a tomar dependen de cada estado miembro. Externamente, se han creado protocolos complementarios, como El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, creado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y La Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUD). Este protocolo no busca reemplazar la normativa de cada Estado sino ser un complemento (OACNUDH et ONU Mujeres, 2014).

2.3. Convención de Belém do Pará

El 9 de junio de 1994 se celebró en la ciudad de Belém, capital del estado federal de Pará, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará. Su objetivo fue abordar el creciente problema de la desigualdad y violencia de género en todo el continente americano (Sundqvist, s.f.).

Los Estados deben aplicar a su discreción medidas de carácter preventivo y protector como implementar políticas que promuevan el entendimiento y el respeto al derecho de la mujer a una vida sin violencia, formación educativa y de enseñanza, políticas que busquen modificar las pautas socioculturales de comportamiento de hombres y mujeres, medidas de búsqueda, de concienciación pública, de vínculos con los medios de comunicación, creación de servicios determinados, de proyectos de rehabilitación a víctimas, acciones afirmativas para la promoción de cooperación internacional, entre otras (Mercado, 2017).

2.3.1 Estructura de la Convención

Se estipulan tres métodos de puesta en marcha del documento que son la creación de reportes nacionales cada año elaborados por los Estados, la jurisdicción consultiva con la cual los miembros y la Comisión Interamericana de Mujeres pueden demandar opinión consultiva a la Corte Interamericana sobre la apreciación del tratado y la inserción de descontentos o denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en nombre de un grupo, una persona, o una entidad no gubernamental (Mercado, 2017).

Se estableció en 2004 el MESECVI, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, metodología para evaluar la aplicación de la Convención permitiendo denunciar a un Estado si incumple el accionar con debida diligencia, además de ofrecer herramientas para la investigación de los casos de violencia doméstica y permitir la revisión del proceso de denuncias individuales de víctimas obteniendo protección legal internacional debido a su capacidad de elevar el requerimiento a la Corte Interamericana mientras dura el proceso de trámite frente a la Comisión (Mercado, 2017).

Evaluar el nivel de aplicación de la Convención en los Estados Miembros es una de las etapas más importantes del proceso de empleo de la normativa internacional. En 2014 tras el trabajo del MESEVIC, el Consejo de Europa y la OEA, concluyen que, a pesar de los más de veinte años de la Convención, aún existe una separación entre las responsabilidades adquiridas por los Estados y el accionar efectivo realizado para cumplir los objetivos (Mercado, 2017).

El ente encargado de interpretar y verificar el incumplimiento - en casos específicos - de la Convención de Belém do Pará es la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el artículo 11 de la Convención. En ese sentido, la Corte Interamericana, a través de un ejercicio interpretativo, amplía y crea nuevos derechos y aportes adicionales a los que se encuentran ya en la Convención, haciendo que su texto sea continuamente revisado y actualizado por los jueces permanentemente.

Por ejemplo, en la sentencia del Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, la Corte en relación con la obligación estatal de mantener el enfoque de género en la investigación de un caso de violencia de género, estableció lo siguiente:

> A la luz de tales consideraciones se evidencia que la justicia penal de Ecuador abordó el juzgamiento de la muerte y la violencia sexual contra Paola en el marco de un régimen jurídico discriminatorio en cuanto al género, y que no consideró la especial situación de vulnerabilidad en que se encontraba por ser niña y sufrir dicha violencia

> de un docente. Los estereotipos y prejuicios operaron en las consecuencias del proceso, en cuanto no fue decidido teniendo en cuenta la perspectiva de género para resolver conforme lo dispone la Convención de Belém do Pará. Los estereotipos "distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos", lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la eventual revictimización de las denunciantes. (Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, Párrafo 177)

2.3.2 Obligaciones de la Convención

En el artículo 4 se establece que los Estados están obligados a garantizar a las mujeres el derecho a que se respete su vida, su integridad física, mental y moral, el derecho a la libertad, seguridad personal y a no ser sometido a tortura (Sundqvist, s.f.).

El artículo 7 estipula que los Estados están obligados a abstenerse de participar en cualquier práctica de violencia contra la mujer, asegurarse de que sus autoridades actúen de conformidad con la obligación de aplicar la debida diligencia para prevenir, investigar e imponer sanciones, incluir en su legislación nacional disposiciones penales, civiles, administrativas y de cualquier otro tipo que sean necesarias, adoptar medidas legales para exigir al autor que se abstenga de hostigar a la mujer, establecer procedimientos legales justos y efectivos para las mujeres que han sido víctimas de violencia, establecer los mecanismos legales y administrativos necesarios para garantizar que las mujeres sometidos a violencia tienen acceso efectivo a la restitución (Sundqvist, s.f.).

Estipulado en el artículo 8, sus obligaciones son promover la conciencia, modificar las normas sociales, promover la educación y la formación del poder judicial, proporcionar servicios especializados para víctimas de violencia de género. En el artículo 10 consta que los Estados deben informar sobre estadísticas de violencia de género y que cualquier grupo o individuo puede informar a la Corte Interamericana de violaciones de derechos humanos del

artículo 7. Los Estados están obligados a tomar medidas judiciales, preventivas, punitivas, de reforma si es necesario y educativas para garantizar esos derechos (Sundqvist, s.f.).

2.3.3 Falencias de la Convención

Los tratados regionales sobre violencia contra las mujeres se aplican solo a las regiones de las Américas, Europa y los Estados africanos. No se aplican a otros Estados de Asia, Oriente Medio y otras partes del mundo (Saber, 2016). Por otro lado, la Convención estipula el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de las libertades y de los derechos humanos que constan en normativa regional e internacional. Sin embargo, esos derechos ya fueron acogidos de manera igual para mujeres y hombres en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la herramienta más útil de derechos humanos del Sistema Interamericano, de modo que la Convención de Belém do Pará no agrega ni amplía los derechos existentes, más que el de vivir sin violencia (Sundqvist, s.f.).

Por lo que, en la crítica se discute la necesidad de incluir componentes reformadores. A diferencia de otros tratados como el Convenio de Estambul que incluye un capítulo específico sobre la regulación de elementos esenciales para las mujeres en situación vulnerable por migración y asilo, la Convención de Belém do Pará no contempla una protección especial para ellas sino sólo reconoce la situación como vulnerable (Mercado, 2017).

En cuanto al femicidio o feminicidio, la Convención de Belém do Pará no consta con una recomendación de tipificar el delito en los Estados miembros. Externamente cuenta con La Ley modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio)[3]. Con el fin de ayudar a los Estados que ya han tipificado la

[3] Ley Modelo complementaria creada en la XV reunión del Comité de Expertas del MESECVI en conjunto con La Organización de los Estados Americanos (OEA) en diciembre del 2018. Su objetivo central es crear un estándar más alto con contenido más concreto para abordar la situación de violencia de género y tipificar el feminicidio. En http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf

figura sin embargo no han obtenido los resultados esperados y contribuir a aquellos que van a incluir la figura judicial a sus normativas (MESECVI, 2018).

2.4. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en ámbito nacional

Según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 424, los tratados internacionales de derechos humanos poseen un rango constitucional por ende superioridad normativa. Dentro de este género, consta la CEDAW[4], del cual su Comité, a través de su Recomendación General No. 19[5], aporta componentes elementales al abordar la violencia de género. Al igual que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención "Belém do Pará[6]", la cual se establece como una herramienta normativa indispensable para la defensa de las mujeres (Fernández, 2017).

Incumplir las obligaciones contraídas en la normativa internacional, provoca un sentir de impunidad en la sociedad civil transmitiendo que velar por los derechos de las mujeres no es un deber preferente en la agenda del Estado Ecuatoriano. Por esta razón, la sociedad demanda superar las trabas que ralentizan e incluso coartan el proceso de justicia.

2.4.1 Normativa internacional sobre violencia de género ratificada por Ecuador

En cuanto a la participación de Ecuador en las Convenciones mencionadas se destaca que el país firmó el Protocolo de la CEDAW en 1999 y lo ratificó en 2002. Según sus obligaciones contraídas en el art. 18, Ecuador expuso el 12 de diciembre de 2012 el 8vo y 9no informe conjunto, el cual fue presentado frente al Comité de Expertas y Expertos en

[4] CEDAW, adoptada por la Asamblea General en la resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979. El Ecuador firmó la CEDAW el 17 Julio de 1980 y la ratificó el 9 noviembre de 1981.
[5] La Recomendación General N.º 19 adoptada por el Comité de la CEDAW en su 11º período de sesiones en 1992.
[6] La Convención Belem Do Pará adoptada por la Asamblea General de la OEA en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones el 9 de junio de 1994. El Ecuador la firmó el 10 de enero de 1995 y ratificó el 30 de junio de 1995.

febrero 2015, un mes después, el Comité presenta las Observaciones Finales, documento que cuenta con las características positivas y sugerencias que deberían ser aplicadas en coordinación con todas las funciones del Estado (ONU MUJERES, 2015).

Cuadro 3: Tratados ratificados por Ecuador

TRATADO O CONVENCIÓN INTERNACIONAL	SISTEMA	RATIFICACIÓN
Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará"	SIDH	06/30/95
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	ONU	09/11/1981
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	ONU	05/02/2002
Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal	ONU	05/02/2002
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	ONU	17/09/2002

Fuente: Tratados de Naciones Unidas (2020)
Elaborado por: Gabriela Veloz

El Informe Sombra publicado en mayo del 2017 trata de la evaluación de la puesta en marcha de las recomendaciones del Comité de la CEDAW. Esto fue el resultado del informe desde el 2007 hasta el 2017 en el mandato de Rafael Correa. Este periodo en tema de derechos de las mujeres se considera una década de pérdidas y retrocesos (Coalición Nacional de Mujeres, 2017).

Este informe demostró a pesar de contar con una mejor articulación desde el 2014 entre las instituciones que forman el PNEVG, no se cuenta aún con un sistema de registro único, que permita disponer fácilmente de estadísticas oficiales, disociadas, y confiables de

los diversos delitos que constan en el COIP (2014). Las organizaciones de sociedad civil y grupos de derechos trabajan en la investigación de datos, recopilación de estadísticas y construcción de bases sobre la problemática, las mismas que se han vuelto fuente de investigación para las mismas entidades oficiales de Ecuador (Observatorio de Violencias contra las Mujeres, 2018).

El Comité de la CEDAW evaluó en Ginebra el avance en ciertos ámbitos y el detenimiento en otros. Representantes de Ecuador resaltaron las acciones tomadas, como la criminalización de la discriminación contra la mujer, la tipificación del delito de femicidio como una expresión de extrema violencia y la defensa legal de las víctimas de la violencia doméstica. En el ámbito político, destaca la participación en el Parlamento Nacional, con un porcentaje de 42% de presencia femenina entre la totalidad de miembros, al igual que el 40% del cuerpo diplomático. Al abordar los temas pendientes, se destacó la baja participación de las mujeres en la gobernanza local, la penalización del aborto, el acoso laboral, y educacional a niñas y adolescentes. (ONU MUJERES, 2015).

Sin embargo, es preocupante que, pese al progreso evidenciado en la normativa doméstica, existe una falta de instituciones y políticas públicas que puedan garantizar una eficiente implementación en Ecuador. En adición, ONU Mujeres Ecuador eleva su preocupación debido a que, a pesar de establecer penas más estrictas, el sistema de justicia no logra responder de manera eficaz y eficiente a la realidad y a la necesidad de combatir la violencia de género en Ecuador (ONU MUJERES, 2015) los argumentos para sustentar esto se evidenciaran en el tercer capítulo de la investigación.

2.4.2 Leyes que protejan a la mujer para evitar la violencia de género

Ecuador ha presentado avances importantes en la promulgación de leyes de derechos humanos, como lo representa la Constitución de 2008 [7] junto con normativa internacional que protege los derechos humanos, se promulga el derecho a la vida, Art. 66 numeral 1, a una vida digna, Art. 66 numeral 2, a la igualdad ante la ley sin discriminación por razón, otras leyes abordan derechos sobre identidad de género, sexo, orientación sexual, Art. 11 núm. 2 y art 66 núm., a la integridad física, Art. 66 núm.. 3 literal a, a la salud Art. 42, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la obligación de adoptar medidas para prevenirla, eliminarla y sancionarla en todas sus formas Art. 66 núm. 3 literal b (Fernández, 2017).

De la misma manera, en cuanto a los derechos de protección que garantizan el acceso a la justicia, se encuentran los de tutela efectiva, imparcial y expedita con sujeción a los principios de inmediación y celeridad establecidos en el artículo 75, y en armonía con los tratados internacionales los artículos 11, 424 y 426. Además, se deben respetar las garantías del debido proceso, entre ellas se destaca que toda resolución de las autoridades estatales tendrá que ser motivada. Si la resolución no establece las normas o principios legales en los que se basa y tampoco la relevancia de su aplicación a los antecedentes, no existe una motivación. Se considerarán inválidas las acciones administrativas, resoluciones o fallos que no cuenten con los debidos motivos y los servidores responsables serán sancionados (artículo 76, párrafo 1). En cuanto a la persecución por violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencia de género, se establece la obligación de no excluir las declaraciones de familiares, personas relacionadas y afectadas por las acciones del imputado, protegiendo así los derechos

[7] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

de las víctimas de iniciar y continuar los procesos penales correspondientes (artículo 77, párrafo 8) (Fernández, 2017).

De acuerdo con los principios y lineamientos básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones expresas a la normativa internacional de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina las medidas de compensación por los daños sufridos de la siguiente manera en el artículo 78

> Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 57)

La aproximación más fuerte realizada por el gobierno ecuatoriano para combatir la problemática es la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres[8] tras su aprobación en enero del 2018 por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador y su entrada en vigor desde febrero del mismo año. Esta ley presenta 6 avances concretos en relación a otras leyes como por ejemplo, el primero es que reconoce varios tipos de violencia, como la económica y patrimonial, la simbólica y la gineco - obstétrica, el segundo, establece al Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres que busca ser un ente articulado entre varias instituciones en diversos ámbitos de la

[8] Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres aprobada en 2018 bajo el mandato del 54.º presidente del Ecuador Lenin Moreno. Registro Oficial N.º 175 https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

violencia, el tercero es que dispone la creación de instrumentos de información, como un Registro Único Violencia contra las Mujeres y un Observatorio Nacional de la Violencia, cuarto, establece espacios ciudadanos de prevención, como comités de usuarias, Comités Ciudadanos de Vigilancia con el fin de realizar seguimiento, quinto, define lineamientos para la formulación de política pública especializada, y sexto, contempla mecanismos de protección (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020).

Sin embargo, ciertas dificultades se evidencian en su aplicación y resaltan las falencias estatales como, actitudes discriminatorias e insultantes por parte del sistema judicial hacia las mujeres y patrones culturales que naturalizan la violencia de género (TCM et al., 2020).

La Ley en cuestión no posee un enfoque interseccional y no incluye una atención al tema de orientación, identidad o expresión de género, es decir, fue impulsada desde un enfoque binario y "naturalista", coartada en su alcance debido a que solamente protege a las mujeres en quienes su identidad de género y sexualidad correspondan a la norma heteronormativa. Esta estipulación no ampara a mujeres de otras minorías que deberían ser protegidas por el Estado, favoreciendo a la impunidad en casos de violencia a estos grupos vulnerables (TCM et al, 2020).

La limitación de la capacidad de acción de la Ley se debe en gran medida a la presión política ejercida por parte de grupos conservadores, quienes desde mediados de 2017 lideraron en Ecuador la campaña internacional llamada "con mis hijos no te metas", esto repercutió en los marcos normativos de derechos humanos del país y la región, logrando que sea retirado del cuerpo del texto de la ley todo elemento que tratara sobre identidad de género y orientación sexual (TCM et al., 2020).

A continuación, un cuadro donde se resumen los principales ordenamientos jurídicos que protegen a la mujer en Ecuador.

Cuadro 4: Leyes y Reglamentos de protección a la mujer

Norma	**Fecha Entrada En Vigor**	**Ámbito De Aplicación**	**Objeto**
Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.	05-FEB-2018	"Toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano."	“Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades”
Reglamento General De La Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.	15-MAY-2018	El presente Reglamento General será aplicable en todo el territorio ecuatoriano.	"Establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia."
Acuerdo Ministerial 049 Del Ministerio De Relaciones Exteriores Y Movilidad Humana: Instructivo Para La Política La Igualdad De Género.	19-JUN-2018	Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Comprende a todas las personas que presten sus servicios en este Portafolio, ya sea en el país o en el exterior; así como a los usuarios de los servicios que brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	Art. 1.- Objeto. - Propiciar una cultura institucional en la que la igualdad de género sea uno de los pilares en nuestras relaciones laborales diarias y un compromiso coherente con la obligación de todas las y los servidores públicos de defender y promover los Derechos Humanos.

Reglamento De Procedimiento Para Ordenar Medidas Administrativas De Protección Inmediata Para Detener Y Prevenir La Vulneración De Derechos De Las Mujeres En Toda Su Diversidad	22-OCT-2019	Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Este Reglamento será de aplicación obligatoria por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias Generales de Policía, Comisarías de Policía y Tenencias Políticas, de todo el territorio nacional, como entes administrativos que tienen competencia para dictar las medidas administrativas de protección inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento de aplicación.	Art. 1.- Objeto del Reglamento. - El presente Reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la vulneración de derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Fuente: (Fernández, 2017).
Elaborado por: Gabriela Veloz

2.4.3 Programas y políticas establecidas en busca de la erradicación de la violencia de género

En cuanto al establecimiento de políticas públicas, la Constitución determina en su artículo 11 numeral 8, la obligatoriedad de desarrollar el contenido de derechos a través de políticas públicas.

Algunas de las iniciativas con las siguientes, en 2013, el CNJ, Consejo Nacional de la Judicatura, instauró las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Hasta el año 2019 existen 216 [9]departamentos judiciales encargados de

[9] Unidades Judiciales: http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/unidades-judiciales-violencia-mujer-miembros-nucleo-familiar.pdf

atender los casos de violencia que cuentan con 81 jueces y juezas especializados en Violencia de Género e Intrafamiliar. Estas entidades reemplazaron a las Comisarías de la Mujer que eran los centros receptores de los casos de violencia de género (TC et al,. 2019). Por otro lado, la Fiscalía General del Estado cuenta con 70 fiscalías a nivel nacional especializadas en violencia de género, donde afirma que cuentan con protocolos especializados en género para investigar y judicializar la violencia contra la mujer (Fiscalía General del Estado, 2020).

En cuanto a políticas públicas del sector salud, se eliminó en 2015 el programa ENIPLA, que incluía acciones en el área de derechos sexuales y reproductivos, para reemplazarlo con el establecimiento del Plan Familia. Para el presidente de turno, Rafael Correa, ENIPLA "privilegiaba la intervención del sistema de salud antes que la participación de la familia en la formación de los jóvenes en temas de educación sexual" (Estrella, 2015).

Esta acción modificó la recepción de casos de violencia de género por parte del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, debido a que esta política pública cambió su carácter de estrategia intersectorial para convertirse en una dependiente solamente del Ejecutivo. Este retroceso en materia de género dejó en evidencia la influencia de valores morales y preceptos religiosos que se interponen en la manera de obrar y evitan la problemática para responder a grupos sociales tradicionales. En el gobierno del presidente Lenin Moreno, en 2017, se eliminó el Plan Familia, mientras que en 2018 el enfoque se centró sobre la problemática nuevamente y se propuso la nueva Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025 (MSP, 2018).

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, PNBV, y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, PNEVG, contienen disposiciones destinadas a eliminar la violencia y que tienen como objetivo cambiar los modelos socioculturales, presentes en la política 2.5. PNBV y Eje 1 del PNEVG.

Además, se establece en la política 2.6. PNBV y Eje 3 del PNEVG, la necesidad de crear un Sistema Integral de Protección Especial que permita garantizar, prevenir, proteger, atender, recibir, indemnizar y restaurar a las víctimas de la violencia (Fernández, 2017).

La creación de sistemas especializados que protejan de manera integral los derechos de las personas, nacionalidades, pueblos, comunidades y colectivos vulnerables, es indispensable para abordar la problemática a través de políticas públicas, normativa, órganos judiciales, de tutela y protección, que aborden las falencias o la debilidad del marco normativo existente. De acuerdo con estas obligaciones, la Defensoría del Pueblo el 20 de abril del 2015 expuso frente a la Asamblea Nacional, la Ley del Sistema de Protección y Promoción de Derechos, de acuerdo con las Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para los Consejos de Igualdad[10]. Sin embargo, hasta octubre del 2017 la ley no había sido discutida ni tratada, siendo ineludible la responsabilidad del Legislativo y del Ejecutivo, como colegislador, de poner este tema en la agenda pública, debatirlo de manera participativa y proponer un marco normativo, procesal e institucional, que permita contrarrestar la discriminación y violencia bajo el principio de corresponsabilidad (Defensoría del Pueblo, 2017).

Por ejemplo, el Servicio de Protección Integral, SPI, antiguamente llamado SEPE, Servicio Especializado de Protección Especial, tenía la tarea de otorgar a víctimas de violencia de género: atención psicológica, jurídica y social a la mujer y su familia, además de las víctimas de la trata y del tráfico ilícito de migrantes. En 2009 cuando mantenían el nombre de SEPE, el programa era manejado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, luego su manejo pasó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

[10] Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para los Consejos de Igualdad publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014.

Sin embargo, cuando se dividió en noviembre del 2018 y el departamento de Derechos Humanos pasó a ser una Secretaría, el SPI pasó a estar bajo su amparo (Castro, 2020).

A lo largo de los años, SEPES ha brindado atención a múltiples víctimas de violencia y abuso a través de atención psicológica y social. A pesar de la inadecuada difusión de los servicios que brinda y del trabajo interinstitucional que realiza, estas iniciativas representan elementos indispensables en el funcionamiento del Sistema de Protección Integral especialmente de niñas, niños y jóvenes. La protección incluye ayuda directa a las víctimas, servicios de asesoramiento, protección, patrocinio, prevención, auxilio, intervención integral y especializada que garantice a los afectados poder retomar sus proyectos de vida (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2020).

El 31 de diciembre del 2019, la mitad del personal del SPI fue despedido, entre ellos se encontraban abogados, trabajadores sociales, psicólogos que daban atención a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género. Hasta el 20 de enero del 2020, no se reactivó la atención adecuadamente, ciertos centros como el de San Miguel de los Bancos, permaneció cerrado por falta de personal (Castro, 2020). Aunque su capacidad operativa de manejar 44 oficinas en territorio nacional no resulta suficiente para abarcar el inmenso grupo de víctimas en situación de riesgo, es innegable que su accionar ha ayudado a combatir esta problemática y es obligación del Estado fortalecer estas iniciativas, más que coartar las mismas (Castro, 2020). En adición, El Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, vio reducido su presupuesto en más de un 90% en el 2019, lo que complicó aún más la situación de violencia de género (TCM et al, 2019).

El SPI tiene su base legal en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, expuesta por el presidente Lenin Moreno y aprobada por la Asamblea en el periodo 2017, se encuentra a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos[11]. Regularmente, un SPI

[11] Secretaria de Derechos Humanos. Centros de atención y casas de acogida. https://www.derechoshumanos.gob.ec/centros-de-atencion-y-casas-de-acogida/

recibe cada mes a 400 víctimas de violencia. Además, más de 70 mil personas acudieron a los centros en el 2019 en busca de ayuda psicológica, legal y de trabajo social. Un proceso en los centros puede tener una duración de tres a seis meses. Resulta contradictorio que se ejerza una reducción de presupuesto para estas iniciativas que abordan y dan respuesta a la problemática, en un país con altas tasas de violencia de género (Castro, 2020).

Para contrarrestar la falta de personal, se tomaron dos medidas, la primera fue derivar a las víctimas al sistema de salud pública y a las Juntas de Protección de Derechos de los municipios y en cuanto al aspecto legal, se desplazó las asesorías de las víctimas a consultorios jurídicos de universidades del Ecuador y la segunda acción fue la creación de un proyecto de inversión para el año 2020 que busca incluir trabajadores bajo la figura de modalidad de contratos profesionales. La subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia, Catherine Chalá admitió que 60 trabajadoras sociales y psicólogas, de las 143 que formaban parte del SPI, fueron desvinculadas. Añadió que esto se debió a que contaban con contratos de servicios ocasionales y que estos tenían validez hasta inicios del 2020. Sin embargo, admitió que solamente podrán ser cubiertas 33 puestos de trabajo, la mitad del personal que se despidió, y que esperaba que el Gobierno Central aprobara otras 40 vacantes con el fin de beneficiar el servicio, no obstante, esto no se realizó (Castro, 2020).

Para gestionar el tratamiento de las víctimas con las que ya contaban en ese momento, tuvieron que evaluar los casos y detectar los que consideraban menos complejos para dejarlos de lado, sin embargo, no se evaluó lo perjudicial que esto resultaría para las víctimas, ya que dejarlas de lado podría hacerlas recaer en el círculo de violencia del que les costó tanto salir (Castro, 2020).

En resumen, los Servicios de Protección Integral son un eje esencial en la garantía de derechos de las mujeres ecuatorianas. Por lo tanto, se cree que la disminución de personal impedirá que las mujeres superen los problemas provocados por la violencia de género. Esta medida de reducción de personal traducida en desamparo de las víctimas se instituye como una violación a los derechos de las niñas y mujeres y a grupos de atención prioritaria (Machado, 2020).

En cuanto a las estadísticas, a pesar de que las instituciones públicas ecuatorianas han creado programas informáticos que ayuden a recabar información especializada de violencia de género, no se cuenta con un sistema que recopile de manera sistemática datos desagregados. Es decir, la tarea establecida en el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, PNEVG, de crear el Sistema Unificado de Registro que otorgue una perspectiva homogénea y centralizada no ha sido cumplida (Observatorio de Violencias contra las Mujeres, 2018).

En adición, no todos los datos obtenidos por las instituciones son de conocimiento público, sumado a las contradicciones que se presentan en investigaciones (Coalición Nacional de Mujeres, 2017, p. 5). Es importante destacar que las estadísticas son la base del proceso de construcción de políticas públicas en pro de hacer frente a la problemática de género. En consecuencia, se reitera la necesidad y obligación del Estado de implementar el Sistema Único de Registros (Observatorio de Violencias contra las Mujeres, 2018).

Luego de este capítulo se puede concluir que el segundo objetivo específico: reconocer el rol del Estado ecuatoriano en el período 2014-2019 frente a los compromisos adquiridos bajo normativa internacional como la Convención de Belém Do Pará y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, se cumple en su totalidad gracias a la información obtenida sobre las obligaciones contraídas en normativa internacional, frente al accionar

ecuatoriano mediante leyes, programas y políticas públicas donde se puede identificar los aciertos y las falencias del Estado Ecuatoriano.

CAPITULO III: CASO DE ESTUDIO: LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL PERIODO 2014-2019

Una vez analizados los conceptos necesarios para el presente trabajo de investigación, se procede a abordar la situación de violencia contra la mujer en Ecuador haciendo referencia a los casos de femicidio ocurridos en el periodo ocurrido desde el año 2014 hasta febrero del 2019.

3.1 Antecedentes de la tipificación del femicidio en Ecuador

Siguiendo los principios garantistas de la Carta Magna, el COIP ha incluido considerables cambios en el ámbito de garantías a los derechos humanos de las mujeres. En 1995 fue aprobada la Ley contra la violencia a la mujer y la familia[12] que incluye 26 artículos dirigidos a la protección de la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su núcleo familiar a través de la prevención y penalidad de la violencia dentro de la familia (Fernández, 2017).

En cuanto a las sanciones de tipo penal, el Código Penal vigente desde el 22 de enero de 1971, tuvo modificaciones los primeros meses del 2010. Pese a que los femicidios representan la privación de un bien jurídico superior que es la vida y constituyen la máxima expresión de violencia de género, su reconocimiento en el ámbito penal a través de la tipificación del delito en el COIP en el año 2014 [13] es reciente (Fernández, 2017).

Desde el 2013 se mantuvieron debates donde la Asamblea Nacional se cuestionaba si era oportuno establecer la responsabilidad del Estado o no en la tipificación del femicidio, sin embargo, optó por la figura de femicidio en cuanto a muertes por motivos de género (Fernández, 2017).

[12] Establecida también como Ley No 103, fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada a través del Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre de 1995
[13] Registro Oficial Nº 180 del lunes 10 de febrero de 2014.

No se puede negar la evolución de la respuesta que ha recibido la violencia de género en el país, en su progreso desde la total tolerancia a los actos violencia, hacia la identificación parcial de la situación, desde la creencia incorrecta que los delitos sexuales entre pareja son de índole privado hacia su consideración como delitos de índole pública, desde la atenuación de las muertes de mujeres por ser mujeres, hasta la tipificación como delito de esta problemática derivada de relaciones de poder asimétricas (Fernández, 2017).

Pese a estos avances, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará en su segundo informe presentado en 2014 por el MESECVI [14] destacó los esfuerzos de Ecuador por mejorar las condiciones de los tribunales de justicia, sin embargo, ratificó que no ha sido posible establecer en qué medida aquellos acercamientos han beneficiado a las mujeres víctimas. Esto se debe a que aún persisten componentes que impiden una correcta garantía de derechos, donde la responsabilidad Estatal es innegable (Fernández, 2017).

3.1.1 Realidad del Femicidio en Ecuador

El femicidio es el producto de una violencia extrema contra la mujer que se encuentra arraigada en patrones socioculturales androcéntricos que han naturalizado la misoginia, la inequidad y el sexismo en los entornos públicos y privados, lo que invisibiliza la problemática en el imaginario colectivo, en las políticas y leyes (Carcedo, 2011).

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) establece que "el poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos" [15] (CIDH, 2007).

[14] MESECVI. Ecuador: Informe de implementación de las recomendaciones segunda ronda. México, 2014, párr. 68. http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ceep1-doc10-es.pdf
[15] CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Washington, 2007, pág.3, párr.6

Los resultados estadísticos de las investigaciones revelan indiferencia y negligencia por parte de entes oficiales. Por un lado, la indiferencia se hace presente debido a que se trata de un deceso, poco importa ya si la víctima es un hombre o una mujer. Se da relevancia a la causa final del fallecimiento, estableciendo el suceso como "contusión por caída", más, se descuida la presencia de otros factores agravantes como agresión sexual o antiguos indicios de violencia que pudieran dar luces de un abuso previo hasta llevar a la mujer a la muerte. Se registra como causal de la muerte al suicidio, sin tomar en cuenta, la alta incidencia de mujeres que se han "suicidado" (Carcedo, 2011).

La presencia de elementos como la escasez de registros, la falta de estadísticas, la apatía de los actores encargados en varios niveles de poder, tanto macro como micro, el machismo y la misoginia de la sociedad en general, son sólo algunos de los diversos factores que convierten a las víctimas en sujetos de impunidad y negligencia (Carcedo, 2011). Crímenes que no son ni homicidios ni suicidios, sino que responden a una lógica mayor de violencia estructural que ha oprimido históricamente a las mujeres a lo largo de su vida. Es una violencia que tiene carácter de odio, de desprecio, de deseo de oprimir, de callar, de poseer, es una violencia femicida (Carcedo, 2011).

En otras palabras, un Estado que no cumple su responsabilidad de llevar a cabo la debida diligencia, reproduce las situaciones y condiciones idóneas donde seguir tolerando la violencia de género. De esta manera, es innegable que la debida diligencia otorga un correcto acceso a la justicia, entregando a la víctima una reparación integral real que responda al daño causado, tanto para víctimas directas como indirectas del delito comedido. Así lo establece la SIDH, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al enfatizar que la Convención Belém Do Pará, es un instrumento de normativa internacional muy útil al momento de reafirmar el nexo existente entre las mujeres víctimas que pueden acceder a un correcto amparo judicial

cuando denuncian los abusos sufridos y la erradicación de la problemática de violencia y la discriminación que la sostiene [16] (Carcedo, 2011).

Además, la CEPAL, evidencia que en el año 2014 se cometieron 97 femicidios en Ecuador (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, 2014). Mientras que en el año 2017 tuvieron lugar 104 femicidios, con una tasa de 1.3 muertes por cada 100.000 mujeres (CEPAL, 2017). Con estas cifras se sustenta la alarmante problemática que enfrentan las mujeres, además expresa su inquietud debido a que, a pesar del progreso normativo, como por ejemplo la tipificación del delito, es notoria la ausencia de políticas gubernamentales y entidades competentes que logren garantizar una adecuada adaptación en la región (CEPAL, 017).

En el período comprendido entre el 2011 al 2014 se logró registrar gracias a la CEDHU, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, 446 muertes de mujeres a nivel nacional, lo que establece un promedio de 110 casos cada año. Estas cifras mostraban la alarmante realidad de las mujeres, por esta razón, desde el año 2015 la CEDHU junto con el Taller de Comunicación Mujer, TCM, pusieron en marcha el plan Prevención de la violencia contra la mujer (Fernández, 2017).

Enmarcado en esto, los elementos enfocados al primer eje estratégico fue la creación de documentación con sentencias de femicidio analizadas, donde se estudiaron características de la muerte de mujeres como las causales, móvil, particularidades, tipo de femicidio, edad de víctima y abusador, si se contó o no con una perspectiva de género durante la investigación y la resolución, si los operadores de justicia hicieron uso de otras fuentes de derecho como normativa internacional, si la reparación a los familiares de la víctima fue integral y con justa

[16] CIDH, Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Washington, 2007, párr. 33.

indemnización, si la condena fue correcta, el tiempo que tomó lograr la resolución judicial, entre otros datos (Fernández, 2017).

Gracias a la recopilación de información a través de medios de comunicación digital y escrita por parte de la CEDHU junto con la TCM, se revela la preocupante situación de las mujeres ecuatorianas y se procede desde el 2011 a dar seguimiento a las muertes por motivos de género frente a instancias judiciales (Fernández, 2017). Debido a la necesidad de una evaluación constante se elaboraron investigaciones a lo largo de los años. Se realizó la investigación La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015, publicada en 2017 bajo dirección de Leonor Fernández, La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador Vol. II, Análisis de Sentencias Relativas a Muertes Violentas de Mujeres Ocurridas en el 2016, publicada en 2018, y La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III, Análisis de Sentencias Relativas A Muertes Violentas de Mujeres Ocurridas en el año 2017, publicada en 2019 (Fernández, 2017).

La fundación. ALDEA, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, es una organización sin fines de lucro de Quito especializada en cartografía espacial y social del Ecuador que ha ido recopilando datos y estadísticas para elaborar el mapa de femicidios en Ecuador desde el 2014 hasta el año en curso 2020. Ha mapeado problemáticas sociales y otorga los resultados como instrumentos de estudio de los territorios y sus problemáticas (ALDEA, 2020).

Es importante entender que tras la problemática que se está estudiando, se encuentra el sistema patriarcal que sostiene el continuum de violencia y desigualdad. Tal como explica el feminismo radical en el concepto de patriarcado, con el que se vuelve explícita la presencia de un sistema de dominio fundado en el sexo-género y autónomo de otros sistemas. Se denomina feminismo radical porque se propone buscar la raíz de la dominación. Así,

establecen el concepto de patriarcado donde el sistema patriarcal muestra formas de dominar y legitimar establecidas en los ámbitos públicos y especialmente en los privados. Las feministas radicales. Álvarez (2005) establece que fue este feminismo quien amplió el concepto de lo político, llevándolo del ámbito privado al público en todo tipo de relaciones estructuradas por el poder, como aquellas que suceden entre hombres y mujeres (Álvarez, 2005). En cuanto al rol que el Estado mantiene, las feministas radicales ven al Estado como "un elemento esencial en el mantenimiento del orden hegemónico patriarcal existente, afectando todo sentido y posibilidad de interlocución e incidencia" (Román, s.f. pág. 50).

3.1.2 Estructura del femicidio en el COIP

En materia penal, la figura de femicidio consta en el COIP (2014) en el segundo capítulo que trata sobre delitos contra los derechos de libertad y en la sección primera que aborda los delitos contra la inviolabilidad de la vida. La tipificación del delito permite visibilizar a las muertes por razones de género que anteriormente entraban en la misma categoría que homicidio. El femicidio se encuentra estipulado en el artículo 141 como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP, 2014, pág., 25).

Con sus respectivas circunstancias agravantes contenidas en el artículo 142:

Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (COIP, 2014, pág., 25).

El uso de la figura penal femicidio conlleva algunas dificultades, fundamentalmente por el elemento constitutivo del delito necesario como la exigencia de corroborar la existencia de una relación de poder, que, como se evidenciará a continuación, impide que algunos casos reciban la debida protección penal (Fernández, 2017).

Algunas muertes por motivos de género, con carácter violento y deliberado, continúan siendo catalogadas como asesinato, homicidio, e incluso violación seguida de muerte, esto provoca que se invisibilice el trasfondo real como la misoginia y el machismo que la problemática encierra. Esto se debe a que el trabajo investigativo no logra demostrar la relación de poder presente en situaciones de violencia, especialmente en casos de femicidios no íntimos, en donde resulta muy complejo y hasta imposible detectar la conexión entre la víctima y el agresor, especialmente al no contar con un nexo entre las partes, sea de pareja o expareja (Fernández, 2017).

Al reflexionar sobre esto podemos establecer que la relación de poder es un elemento subjetivo del delito, es decir, depende de la situación y depende de cada caso. No hay una forma única de determinar la relación de poder para todos los casos, sino a través de peritajes, como por ejemplo peritajes antropológicos, donde se estudiará la vida de la víctima, el entorno familiar que tenía ella y el agresor. Tras estas investigaciones se podrán identificar varias formas de poder, se puede hablar de una superioridad física, ejemplo, si ella estaba embarazada, se determina una situación de desventaja. También se puede identificar poder económico, si él maneja los bienes de ella, social, si ella tiene hijos, ya que esto representa

una situación de debilidad para la mujer porque el hombre puede atentar contra ellos para afectar emocional y psicológicamente a la mujer. Situación de poder más alto que ella jerárquicamente, profesionalmente, en rangos. En breve, cada uno tiene un rol sobre el otro, y la identificación del poder ejercido requiere de estudios, no es algo objetivo como saber la forma en la que fue asesinada, como, arma blanca, por la espalda, 30 puñaladas. La relación de poder es lo que deben determinar los jueces y peritos, para catalogarlo como femicidio. Por eso es tan importante la perspectiva de género en estas investigaciones para que no descarten el caso bajo otra figura menor.

En adición, es indispensable para el correcto desarrollo de la investigación, resaltar otros conceptos de delitos del COIP (2014) que en ciertas ocasiones confunden y perjudican las sentencias de los casos de violencia de género.

El art. 140 que establece el delito de asesinato como

La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano (COIP, 2014, pág. 25).

En otras palabras, establece que, en cuanto a la constitución de un delito, exige que éste se cometa con motivos de consanguinidad o por estrecha relación entre la víctima y el victimario (madre, hermana, hija, cónyuge o pareja), lo que se conoce también como parricidio. Sometiéndose bajo esta lógica, el matrimonio, convivencia pasada, noviazgo, enamoramiento o cualquier otro tipo de vínculo sexual o emocional no participarán en este tipo de delitos (Fernández, 2017).

De esta manera, de no existir constancia de la “relación de poder” que defina este delito como femicidio, se aplicará a los agresores, según las circunstancias, cualquier otro de

los numerales del artículo 140, o incluso se juzgará alegando que se trata de un homicidio simple, artículo 144, u homicidio culposo, artículo 145.

Así, el homicidio se encuentra tipificado en el Artículo 144, de la siguiente manera, persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años (COIP, 2014, pág. 25). Conocido también como homicidio simple, es aquel crimen cometido en busca de causar la muerte, pero que no cuenta con elementos agravantes de la situación. Este delito busca como fin causar la muerte de otra persona, sin ningún otro requerimiento objetivo. Es decir, no se considera el trasfondo de la relación de poder que suele existir entre la víctima y el agresor en la relación sentimental, ni tampoco la motivación, que casi siempre se relaciona con el deseo de las personas de imponer control, disciplina o castigo a la víctima e indirectamente al resto de mujeres. En otras palabras, no evalúa ninguno de los elementos de las muertes de mujeres por motivos de género (Fernández, 2017).

El homicidio culposo es otro tipo de tipificación que resulta perjudicial al momento de ejercer justicia debido a que invisibiliza el verdadero trasfondo de género de las muertes de mujeres. En el artículo 145 del COIP (2014) se lo denota como, la persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP, 2014, pág. 25). A este tipo de homicidio se lo considera también involuntario debido a la falta de precaución o medidas preventivas y la ausencia de intención de asesinar. La figura penal de este delito resulta neutra en materia de género debido a que limita el análisis y el registro de la muerte por su condición de ser mujer, lo que invisibiliza y encubre la problemática social (Fernández, 2017).

Otra figura, aplicada en las sentencias, que no permite reflejar el trasfondo real de la problemática es la violación con muerte. La figura de delito por violación se encuentra establecida en el artículo 171 del COIP (2014). Varias muertes por razones de género son erróneamente catalogadas bajo esta figura, no obstante, todos los casos de violación que

provoquen la muerte de la víctima serán sancionados con privación de libertad de veintidós a veintiséis años. Sin embargo, acogerse a esta figura penal significa focalizar la atención de la muerte en la agresión a la libertad sexual de la víctima, sin evaluar la desigualdad en las relaciones de poder que, si se evidencia en el femicidio, además de otras variantes como el entorno donde se desarrolló el delito, y el entramado sociocultural que encierra la violencia previa a la muerte. A lo largo del proceso judicial y en la sentencia a los femicidios no íntimos se los catalogará como violación con muerte, debido a que no se puede probar la existencia de un nexo afectivo entre el agresor y la víctima para que se lo establezca como femicidio (Fernández, 2017).

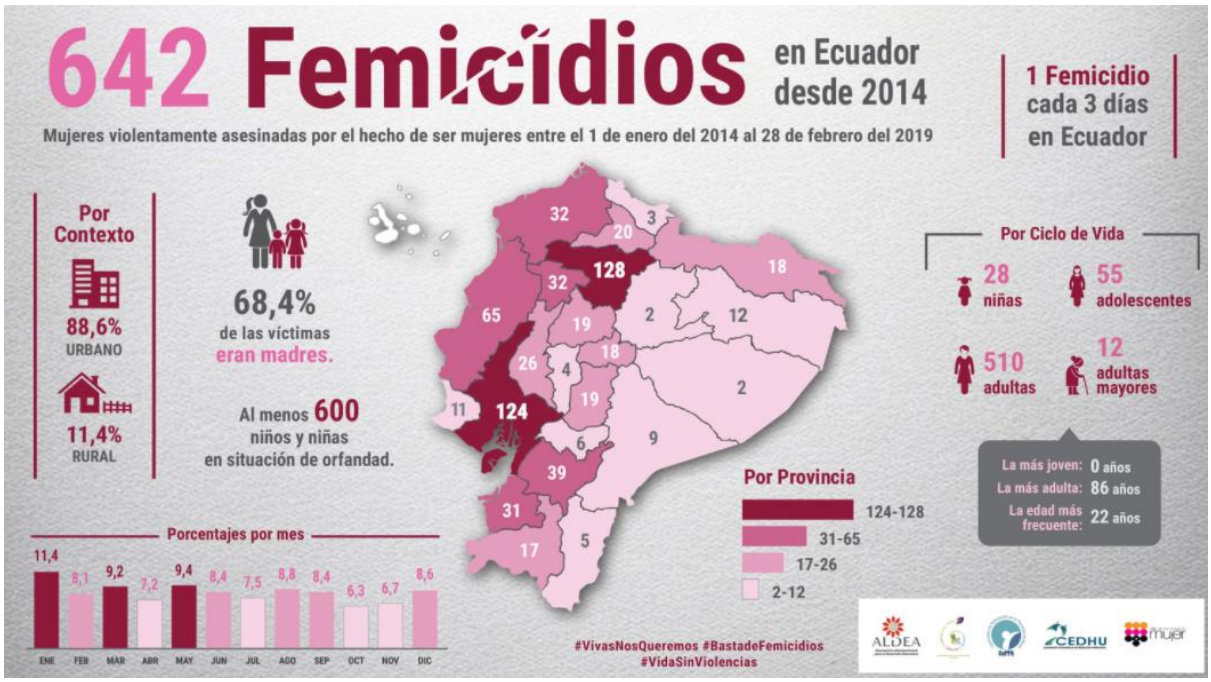
En suma, se encuentra la tipificación de delito de odio de la siguiente manera en el artículo 177

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas debido a su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH (...) (COIP, 2014, pág. 30).

Además, si la persona resulta herida debido a estos actos de violencia, las sanciones comprenden la pena de privación de libertad estipuladas para el delito de lesiones agravadas en un tercio y si produjera la muerte de la víctima, la sanción será la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Como se puede evidenciar, las muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres podrían enmarcarse según las circunstancias, bajo esta figura de delito de odio.

3.1.3 Registro de casos de femicidios consumados

Gráfico 6: Mapa consolidado con los datos desde el primero de enero del 2014 hasta el 28 de febrero de 2019.



Fuente: Fundación ALDEA, (2020)
Elaboración: Fundación ALDEA (2020)

En el periodo de estudio de la presente investigación, del primero de enero del 2014 hasta el 28 de febrero del 2019, se registraron 642 femicidios, 1 femicidio cada 3 días en Ecuador.

En cuanto al contexto donde sucedieron un 88,6% tuvo lugar el contexto urbano, y un 11,4 rural. El 68, 4 % de las víctimas eran madres, es decir al menos 600 niños y niñas quedaron en situación de orfandad. Referente a su edad, 28 víctimas eran niñas, 55 adolescentes, 510 adultas, 12 adultas mayores. El rango de edad fue desde la más joven que tenía 0 años hasta la más adulta que tenía 86 años. En promedio la edad más frecuente de muerte es 22 años (Fundación ALDEA, 2020).

El mes con el mayor porcentaje de todo el año promedio es enero, los porcentajes de femicidios por mes son los siguientes:

Cuadro 5: Porcentaje de víctimas de femicidio por mes

MES	PORCENTAJE DE VÍCTIMAS
Enero	11. 4%
Febrero	8.1%
Marzo	9.2%
Abril	7.2%
Mayo	9.4 %
Junio	8.4 %
Julio	7.5 %
Agosto	8.8 %
Septiembre	8.4%
Octubre	6.3%
Noviembre	6.7%
Diciembre	8.6%

Fuente: Fundación ALDEA (2020)
Elaborado por: Gabriela Veloz

En cuanto a la incidencia de femicidios por provincias se obtienen las siguientes estadísticas, las provincias con bajo índice tienen de 2 a 12 casos.

Cuadro 6: Incidencia de femicidios por provincia de Ecuador

Napo	2
Pastaza	2
Carchi	3
Bolívar	4
Zamora Chinchipe	5
Cañar	6
Morona Santiago	9
Santa Elena	11
Orellana	12

Loja	17
Tungurahua	18
Sucumbíos	18
Chimborazo	19
Cotopaxi	19
Imbabura	20
Los Ríos	26
El Oro	31
Santo Domingo de los Tsáchilas	32
Esmeraldas	32
Azuay	39
Manabí	65
Guayas	124
Pichincha	128

Fuente: Fundación ALDEA (2020)
Elaborado por: Gabriela Veloz

Durante el 2018, 88 mujeres fueron asesinadas por su razón de género, de este número el 18% de casos ya presentaba evidencia de violencia previa y las autoridades tenían conocimiento, es decir, estas vidas debieron ser protegidas.

En un 33% de los casos, los femicidas usaron armas blancas, y en un 19% usaron armas de fuego. En el 28% de casos 7 mujeres fueron golpeadas, 3 asfixiadas, 3 ahorcadas, 2 envenenadas.

En cuanto a los femicidas, el 66% de ellos fueron sus parejas, exparejas, novios, esposos, en general, alguien con vínculo sentimental, el 7% fueron padres o padrastros, y el 16% de victimarios se suicidaron luego de cometer el crimen (Fundación ALDEA, 2020).

Otros elementos presentes en las muertes violentas de mujeres son, varias heridas y apuñalamientos, asfixia, violación, violencia sexual, golpes, cortes, tortura, mutilaciones,

decapitación, entre otras[17]. Para la familia de la víctima esto implica una humillación y misógina, lo que aumenta el trauma y dolor de los familiares frente al suceso. No solamente es el proceso un camino re victimizante, sino que aún si se logra obtener un fallo condenatorio, la siguiente etapa, la de reparación integral presenta omisiones considerables (TCM et al., 2019).

3.2 Accionar del Estado ecuatoriano frente a los femicidios

La Corte Nacional de Justicia comunicó que entre agosto del 2014 y septiembre de 2016 se registraron en total 116.051 casos de violencia de género, de los cuales 4.024 casos eran de violencia física; 10.976 de violencia psicológica; 127 de violencia sexual; y 100.924 contravenciones. Sin embargo, del total de casos recibidos, 91.790, es decir el 79.09 %, concluyó su etapa judicial. Causando preocupación en las organizaciones de derechos humanos, por desconocer el proceso del resto de víctimas (TCM et al., 2019).

En cuanto al delito de femicidio se evidencian ciertas cifras desde la fecha de entrada en vigor de la tipificación en el COIP, agosto del 2014, hasta septiembre del 2016. La información muestra que se registraron 104 casos de femicidio, de los cuales 40 de ellos es decir el 38.4% culminaron con una sentencia. Se desconoce el proceso en el que se quedaron los otros 64 y las razones de esto. Por otro lado, en cuanto a los casos receptados como tentativa de femicidio, se identificaron 78 procesos, de estos solamente 28, 35.8%, obtuvo una sentencia. Es imperativo resaltar que la información obtenida no establece detalles como el número de sentencias de este grupo que fueron condenatorias, ni si se instauraron medidas reparatorias integrales tanto para víctimas directas como indirectas, del femicidio o de su tentativa (TCM et al., 2019).

[17] Taller de Comunicación Mujer y CEDHU: La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de Sentencias Relativas a Muertes Violentas de Mujeres, 2017, Vol. I, pág. 62; 2018, Vol. II, págs.41-43; y s/f

En adición, la Subcomisión Técnica de Validación de Femicidios ha registrado desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 10 de febrero de 2019, un total de 320 casos de femicidio, de los cuales solo un 40% de los procesos recibió una sentencia condenatoria hasta febrero de 2019 periodo de estudio de la presente investigación (TCM et al., 2019). Tal como podemos observar en los siguientes cuadros:

Cuadro 7: Número de víctimas por femicidio 2014 - 2019

Femicidios	Víctimas
2014_1	27
2015	55
2016	66
2017	106
2018	59
2019_2	7
	320

Fuente: La Subcomisión Técnica de Validación de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad y Justicia (2019)
Elaborado por: Taller de Comunicación Mujer (2019)

Cuadro 8: Número de casos judicializados según fase y estado procesales

Estado de la causa	Casos
Investigación previa	92
Instrucción Fiscal	10
Evaluatoria y preparatoria de juicio	18
Juicio	23
Recurso de apelación	17
Recurso de casación	4
Resuelta	153_1
Total	**317**

Fuente: La Subcomisión Técnica de Validación de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad y Justicia (2019)
Elaborado por: Taller de Comunicación Mujer (2019)

En concreto, el Estado Ecuatoriano no demuestra un manejo responsable de la información cuantitativa, de datos y estadísticas referentes a los derechos humanos de las mujeres. Es decir, no dispone de un sistema articulado que recoja y procese la información estadística de una manera confiable y actualizada de problemáticas como violencia por motivos de identidad de género, orientación sexual, entre otros (TCM et al, 2019).

En cuanto a los casos de femicidio, las entidades estatales no cuentan con información estadística coordinada entre sí. Las cifras que presentan las distintas instituciones no coinciden entre ellas ni tampoco con los datos recogidos por la sociedad civil y grupos sociales. Por ejemplo, de acuerdo con la información presentada por el INEC[18] que recoge datos del Ministerio de Interior, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito, se determina que en los años 2017 y 2018 tuvieron lugar 95 y 54 femicidios respectivamente. No obstante, para la alianza de grupos de sociedad civil que investiga los casos y realiza mapas de femicidio[19] en Ecuador, las cifras son mayores. Según sus investigaciones en el 2017 existieron 153 víctimas y 88 en 2018, además, de que se debe tomar en cuenta la existencia de un subregistro de casos. Los datos presentados en el Mapa de Femicidios surgen como un producto de la evaluación y comparación de estadísticas obtenidas de diversos medios de comunicación, de los casos de la Red de Casas de Acogida del país, y del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano - SATJE[20] (TCM et al., 2019).

Además, a pesar de que el Ecuador posee una Comisión Interinstitucional de Estadística de Seguridad [21]y que se habría elaborado un proceso de evaluación y homologación de variables con el fin de crear una base de datos entre instituciones sobre los delitos de femicidio, los informes periódicos generados dentro de este organismo no se los comunica a la sociedad civil por ningún medio. También se desconocen los parámetros utilizados para analizar y determinar el delito en cada caso (TCM et al., 2019).

La respuesta estatal a solicitudes de grupos de defensa de derechos humanos en varias ocasiones es inexistente. El TCM, realizó reiteradas peticiones a la Fiscalía General del

[18] INEC, Estadísticas de Seguridad Integral Delitos de mayor connotación psicosocial. Noviembre 2018. Enlace: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/
[19] Los Mapas de Femicidio son una iniciativa de la sociedad civil emprendida por el Taller de Comunicación Mujer, la organización ALDEA, la Red de Casas de Acogida y Comisión Ecuménica de Derechos Humanos.
[20] Sistema de información del Consejo de la Judicatura
[21] La Comisión está formada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, y el Ministerio del Interior.

Estado, en busca de información sobre causas y sentencias de algunos delitos estipulados en el COIP referentes a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (artículo 151), delitos de discriminación (artículo 176), y delitos de odio (artículo 177). De la misma manera, no se ha obtenido respuesta a la solicitud de creación de un mecanismo oficial de recolección de datos respecto a violencia hacia las mujeres LBTI (TCM et al., 2020).

A pesar de los esfuerzos del poder judicial para visibilizar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, sorprende que solo el 37% de las 182 denuncias por femicidio o intento de femicidio recibidas durante dos años obtuviera sentencia, sin que esto signifique que llegó a su fin el proceso con un fallo condenatorio. Frente a este problema, lo preocupante es que las víctimas directas o indirectas no puedan realmente obtener justicia de reparación, debido a que el derecho en cuestión, no se reduce a que la víctima sea escuchada en el tribunal por el juez de turno, sino que exige una comprensión más amplia de la problemática. En este entendimiento más integral, se debe evaluar las razones del tiempo que se requirió en el proceso de juzgamiento, además de las obligaciones estatales de investigación y sanción, al igual que las de reparar integralmente a la víctima y familiares, entre otros elementos que busquen resarcir el daño y garantizar la no repetición (TCM et al., 2019).

En cuanto a la etapa de reparación, es un denominador común en las decisiones de justicia el resarcimiento económico en contraste con un enfoque integral de reparación que contemple diversos ámbitos involucrados en la problemática. Una reparación integral debería priorizar en su aplicación el objetivo de combatir la violencia de género. En muchos casos no se han dictado medidas de rehabilitación psicosocial, garantías de no repetición, garantías de cumplimiento y restitución de derechos vulnerados (TCM et al., 2019).

Por ejemplo, de 137 sentencias referentes a violencia de género que tuvieron lugar en los años 2015, 2016 y 2017, 120 casos obtuvieron un fallo condenatorio a los victimarios. No

obstante, solamente un 32.5% recibió un dictamen donde se incluía medidas de rehabilitación psicosocial; un 12,5%, de satisfacción, un 1,7%, medidas de restitución, y un 10%, garantías de no repetición. Sin embargo, todas las sentencias incluyeron indemnización monetaria (TCM et al., 2019).

Por otro lado, en marzo del 2019 el gobierno ecuatoriano estipuló la creación de un Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio. Sin embargo, se evidencia que solo un porcentaje de los afectados reciben este bono, debido a que la condición fundamental para recibirlo es que el proceso de femicidio de la víctima haya obtenido una sentencia condenatoria. Las demoras en los procesos de justicia y los casos que son descartados sin una sanción representan un elemento de discriminación en cuanto al acceso del bono en cuestión que resultaría muy necesario para los niños, niñas y adolescentes huérfanos. Ciertos casos en los que los niños no reciben de ninguna manera este bono es cuando el victimario se suicidó. De febrero 2014 a febrero 2018 La Subcomisión Técnica de Validación de Femicidios inscribió 40 casos con estas características (TCM et al., 2019).

3.2.1 Sentencias de casos de femicidio entre 2014-2019

Como se evidenció previamente, en Ecuador día a día se registran casos de violencia de género, sea esta, física, psicológica, sexual, patrimonial, ginecológica u obstétrica y a su vez cada tres días se registra la muerte de una mujer por razón de serlo. Por ejemplo, la Fiscalía desde el 2014 hasta el 2016 registró un promedio de 212 denuncias al día; mientras que el ECU911 reconoció la existencia de un promedio de 564 auxilios diarios de violencia doméstica entre 2015 y 2016 (Observatorio de Violencias contra las Mujeres, 2018).

Esta problemática es de ámbito público y de responsabilidad estatal, en la tarea de afrontarla se evidencian avances en el plano normativo y judicial, sin embargo, las políticas públicas no sean han implementado correctamente, debido a las ascendentes cifras de

denuncias de violencia de género y casos de femicidio cada año, es por esto por lo que las organizaciones de la sociedad civil insisten en buscar y tomar las medidas adecuadas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia (Fernández, 2017).

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU, desde el 2011 monitorea a medios de comunicación a nivel local y nacional analizando informes de muertes violentas y deliberadas de mujeres enfocándose en la presencia de posibles femicidios. Además, evalúa constantemente la respuesta judicial que otorga el Estado a los casos de violencia, en busca de determinar si existe o no investigación judicial, si se halla en instrucción fiscal, etapa de juicio o impugnación, y si se ha determinado las sentencias como condenatorias, absolutorias o sobreseimientos (Fernández, 2017).

En este contexto, el propósito de este apartado es realizar un análisis y evaluar el desempeño del sistema de justicia ecuatoriano en su labor de cumplir sus responsabilidades de investigación, sanción y reparación, para esto se abordaron 48 sentencias de muertes violentas y premeditadas y otras agresiones que tuvieron lugar en el 2015, hasta la fecha de cierre de selección de sentencias que fue de enero de 2017 (Fernández, 2017).

Se toma como muestra 113 casos de muertes violentas de mujeres, al ser un análisis de sentencias judiciales, serán objeto de estudio únicamente los casos que hayan obtenido sentencia, al menos en primera instancia. El objetivo de la investigación es determinar los criterios que las y los operadores de justicia usaron para llegar a la decisión tomada en la sentencia. Esto evidenciará una adecuada o negligente labor (Fernández, 2017).

La investigación requirió la construcción de una matriz con la información de las 48 sentencias con variables cualitativas y cuantitativas, que permitieron obtener información de los datos tanto de la víctima como del victimario. Incluso, a pesar de que en ciertos casos no se cuenta con una sentencia definitiva por estar en etapa de impugnación, en un pronunciamiento judicial inicial ya se pueden identificar diversos aspectos de rasgo común

como la presencia de antecedentes de violencia, tipo de arma usada, condición social y económica, entre otros, y posteriormente se evaluaron las medidas de reparación entregadas por parte del Estado (Fernández, 2017).

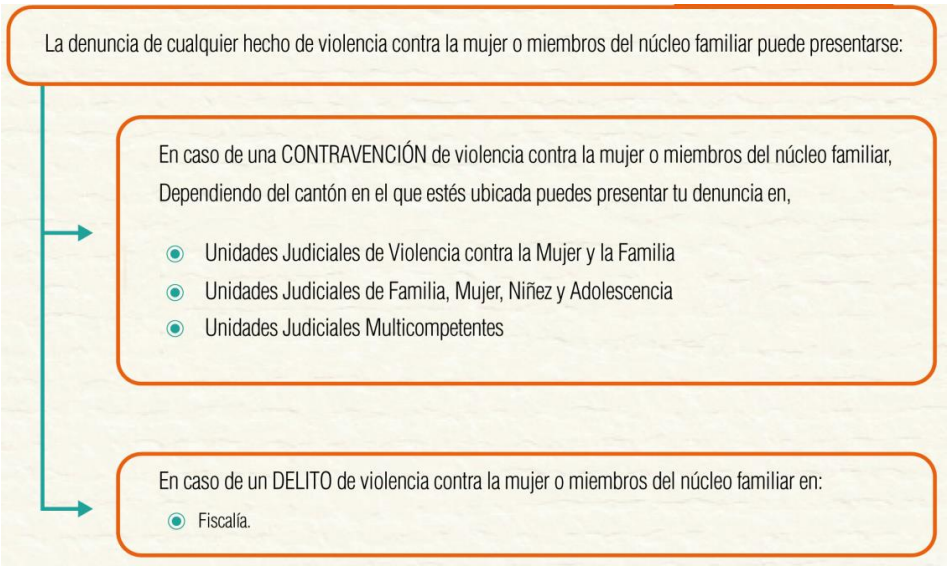
Las investigaciones revelaron que a nivel del territorio nacional se evidenció un número considerable de víctimas que habían buscado ayuda poniendo en conocimiento su situación de violencia a las autoridades estatales, sin embargo, no se tomaron cartas en el asunto, volviéndose cómplices de la muerte de las víctimas. El TCM, CEDHU, ALDEA y la Red Nacional de Casas de Acogida reconoció que un 26% de las víctimas eran mujeres que habían informado con anticipación de la violencia que enfrentaban. 32 casos de víctimas de femicidio con denuncias previas, donde se evidencia la negligencia estatal, son recogidos en La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de Sentencias Relativas a Muertes Violentas de Mujeres[22] publicada en el 2017 por el TCM y la CEDHU (TCM, 2019).

3.2.2 Proceso de denuncias por intento de femicidio

Según el documento de la Fiscalía General del Estado ¿Cómo se desarrolla el proceso judicial? las denuncias por violencia de género se desarrollan de la siguiente manera:

[22] La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de Sentencias Relativas a Muertes Violentas de Mujeres, 2017, Vol. 1, pág. 52; 2018, Vol. II, pág. 28; y Vol. III.

Gráfico 7: Lugar de la denuncia



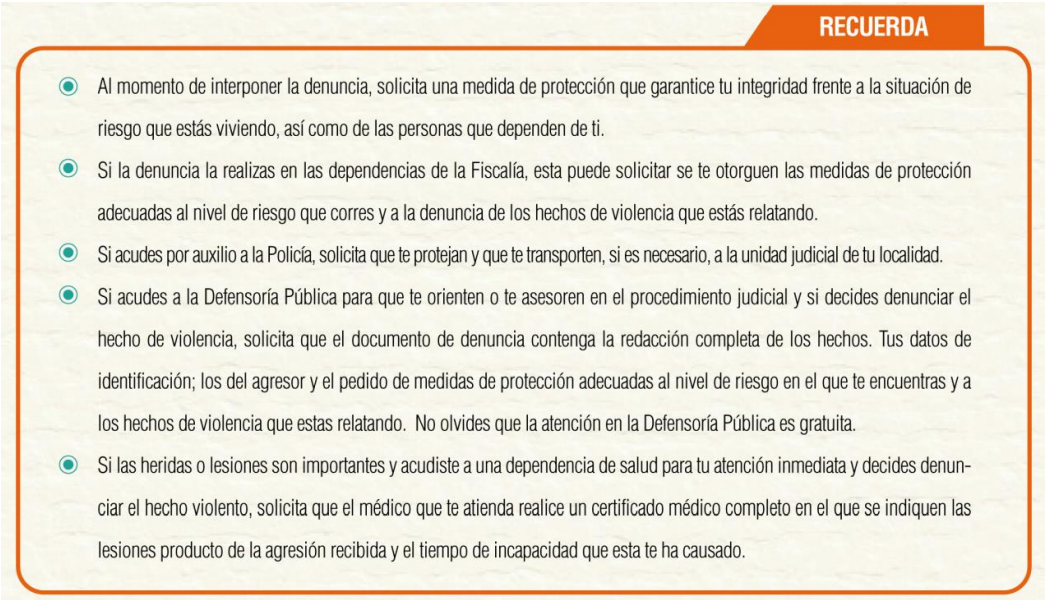
Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)
Elaborado por: Consejo de la Judicatura (2016)

Según lo que se desprende del documento presentado por la Fiscalía General del Estado; proceso prejudicial de denuncia y judicial penal para conseguir el resarcimiento por la violencia propiciada por una sociedad patriarcal es deshumanizado, discriminatorio, y debe ser mejorado al amparo de las obligaciones internacionales adquiridas por el Ecuador en el siguiente sentido:

Desde el gráfico 7 podemos observar que es responsabilidad de la víctima - previo a realizar una denuncia por actos que vulneran no sólo los derechos fundamentales a la integridad física, psicológica y hasta a la vida misma de la víctima por la deficiente educación y conciencia social brindada por el Estado ecuatoriano - conocer la distinción conceptual entre contravención penal y delito. Esto, que adicionalmente es una realidad pragmática ya que en el artículo 19 del COIP original (sin reformas) del año 2014 se establece que las infracciones penales (término genérico) se clasifican en delitos y contravenciones, siendo los primeros la conducta sancionada con una pena privativa de libertad mayor a 30 días, y contravenciones aquellas cuya pena podría ser una pena no privativa de la libertad o una pena privativa de hasta 30 días; es una discusión que ni siquiera la doctrina ha logrado dilucidar.

Esta dificultad gravada sobre el denunciante no solo dificulta el acceso a la justicia en un momento de tanta premura para la víctima, sino que contraría el mismo artículo 581 del COIP que establece que tanto la Policía Nacional, como cualquier persona del Sistema Integral puede conocer denuncias de cualquier índole; siendo, por tanto, el proceso de denuncia de hechos derivados de actos de violencia de género, un proceso distinto y discriminatorio.

Gráfico 8: Recordatorio de derechos a las víctimas



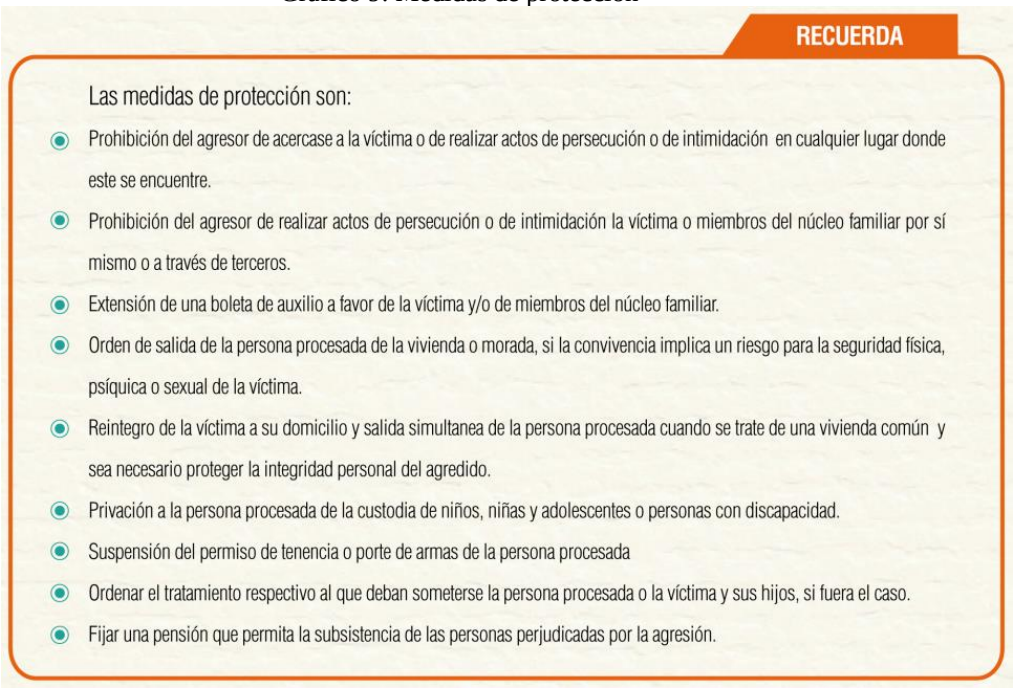
Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)
Elaborado por: Consejo de la Judicatura, 2016)

En cada unidad judicial deberán evaluar el nivel de riesgo al que se enfrenta la víctima al momento de realizar la denuncia y de acuerdo con la violencia sufrida es su deber guiarle y otorgarle las medidas de protección adecuadas, las cuales deben entrar en vigor de forma inmediata (Consejo de la Judicatura, 2016). Esto es lo que se establece en teoría en cuanto al debido proceso, sin embargo, en la práctica el proceso es re victimizante, lento, burocrático, juzga a las víctimas, y en lugar de darles una solución las hace sentir que se buscaron lo sucedido.

Es importante señalar que pese a lo establecido en el Gráfico 8, el acceso a asesoría jurídica gratuita para el acompañamiento de la presentación de una denuncia se dificulta por

la distancia física y la diferencia entre instituciones como la Fiscalía General del Estado (lugar donde se presentaría la denuncia) y la Defensoría Pública (asesoría jurídica gratuita); poniendo nuevamente a la víctima en una posición complicada frente a todo un sistema institucional que debe ser conocido, pese a la difícil situación que se encuentra atravesando a nivel emocional y personal, por motivo de la violencia.

Gráfico 9: Medidas de protección



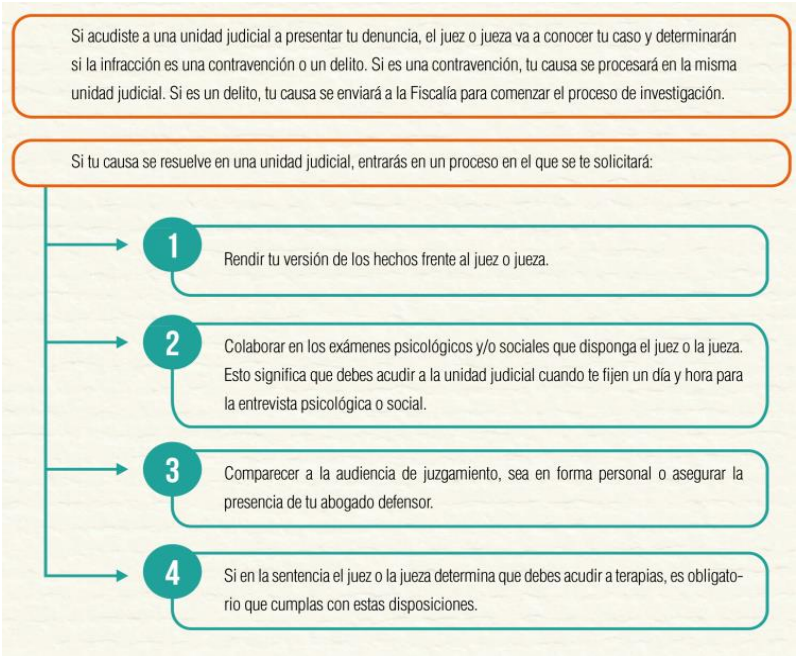
Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)
Elaborado por: Consejo de la Judicatura (2016)

En referencia al gráfico 9, es necesario señalar, que pese a la existencia de estas normas que pretenden ser breves y con trámites acelerados con la finalidad de emitir medidas cautelares; en la realidad para que una medida cautelar en favor de la víctima sea otorgada, generalmente es un proceso que toma en el mejor de los casos días, toda vez que estas sólo pueden ser ordenadas por un juez, que no necesariamente es quien puede conocer primero la denuncia, tal como se estableció anteriormente. Esto pone en peligro la integridad física y psicológica de la víctima; y adicional a la falta de seguimiento policial que se mantiene del cumplimiento efectivo de las medidas cautelares, evidencia un claro incumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado. Ni en la ley, ni en la información proporcionada por

la Fiscalía General del Estado se evidencia que el juez, o el fiscal de ser el caso, ordene a la Policía Nacional u otra institución que haga seguimiento del cumplimiento de las órdenes de alejamiento, o boletas de auxilio emitidas; lo cual hace ineficaz su existencia, e inclusive dejan impunes otros delitos.

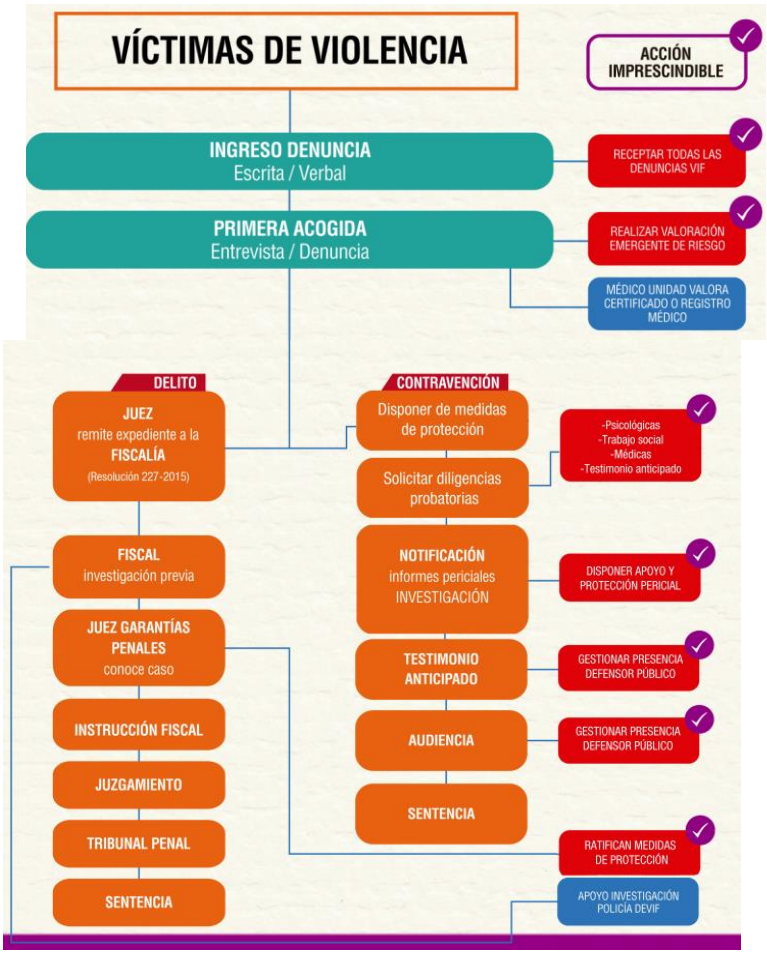
Es por esto por lo que es necesario que sea siempre un juez el que conozca la denuncia de hechos relacionados a violencia de género - independientemente si fuese contravención o delito, y no necesariamente acudir a la Fiscalía previamente, en caso de que la víctima requiera y solicite por la naturaleza del caso una medida cautelar - como boleta de auxilio o prohibición de acercarse, por ejemplo. Esto aceleraría el proceso para conseguirla, reduciendo el riesgo de la víctima; además de descargar a la víctima de la necesidad de conocer si el acto al que fue sujeta es una contravención o un delito. Además, debería incorporarse en la ley la obligatoriedad de brindar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares una vez dictaminadas, para garantizar su efectividad y cumplimiento. Este proceso se ve identificado en el gráfico 10, y es necesario que todos los procesos sean ventilados de dicha forma, y no sólo las contravenciones; independientemente si el caso fuese o no a ser derivado luego a la Fiscalía por parte del juez.

Gráfico 10: Proceso de la denuncia



Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)
Elaborado por: Consejo de la Judicatura (2016)

Gráfico 11: Ruta de denuncia para la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar



Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2016)
Elaborado por: (Consejo de la Judicatura, 2016)

De forma general, para todo el proceso tal como se puede dilucidar en el gráfico 11, se considera necesario un proceso de humanización y dignificación de la víctima dentro del trámite proporcionado para el resarcimiento de sus derechos. El fin del proceso en sí mismo, y derecho de la víctima según el artículo 11, numerales 1), 3), 4) y 5) del COIP, es denunciar los hechos y obtener una reparación por las infracciones sufridas; y a no ser revictimizada durante el trámite; y por tanto, el inicio del proceso debería atender estos derechos, sobre todo al carácter psicológico, pues la violencia en cualquiera de sus formas genera algún tipo de impacto a la víctima que debe recibir, de primera instancia, una valoración psicológica para cuantificar el riesgo que presenta en su caso. Por ello, las personas que reciben la denuncia de forma oral u escrita, deberían ser profesionales de la psicología o afines, que

sepan comprender la condición de la persona, y puedan manejar de forma correcta y no re victimizante la entrega de la información.

3.3 Análisis de discurso frente a los femicidios

En este apartado, se busca identificar el discurso construido alrededor de casos de violencia de género y en particular de femicidios ocurridos en Ecuador. Para esto, se ha elegido la metodología del análisis crítico del discurso (ACD) de Van Dijk (1999). Este tipo de investigación se enfoca en el análisis discursivo y evalúa, centralmente, la manera en la que el abuso de poder y la desigualdad social se plasman, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla, tanto en contextos sociales, como políticos. Este método busca comprender, exponer y, fundamentalmente, desafiar el abuso de poder y la desigualdad social. Esta herramienta resulta adecuada para el análisis que se procederá a realizar de la perspectiva de tres actores, la función judicial, los medios de comunicación y la sociedad civil y colectivos, donde se evidenciará como el discurso construye verdades mediante discursos de dominación en torno a los sucesos. Es importante mencionar que la teoría de ACD no establece ningún proceso especifico para el análisis, dejándolo a discreción de la autora.

3.3.1 Caso Vanessa Landinez

Se ha elegido el caso de Vanessa Landinez, mismo que colocó en el centro de la discusión, la problemática de la figura penal de femicidio junto con el caso de Karina del Pozo[23].

El caso de la muerte de Vanessa Landinez sucedido en octubre del 2013 en la ciudad de Ambato se ubicó como un referente frente al debate de la tipificación del delito de femicidio que se plasmó en concreto al siguiente año en el COIP (2014).

[23] Caso Karina del Pozo: Mujer ecuatoriana asesinada el 20 de febrero del 2013 por motivos de género.

El acontecimiento tuvo lugar en un hotel de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua[24], el 19 de octubre de 2013, donde se encontró muerta a la joven Vanessa Landinez Ortega, madre de una niña de pequeña e ingeniera comercial de profesión. Las primeras declaraciones que se obtienen luego del hallazgo fueron testimonios de la presencia de violencia de género. Una vez realizada la autopsia se informó que la muerte se produjo por una hemorragia interna a causa de la ruptura del hígado de la víctima. Como presunto sospechoso se detiene a un hombre para empezar el proceso investigativo, sin embargo, en una sentencia inicial se absuelve al detenido (Zambrano, 2016).

Las características de esta muerte difieren de los elementos que presentan los femicidios tradicionalmente. Primero, este caso se trató de un hecho sucedido en la esfera pública, no en la privada como usualmente sucede. Segundo, la conexión víctima-victimario no se pudo establecer por lo que se evidenció que no existía una relación afectiva previa. Y tercero, Vanessa era una mujer de clase media, con un capital social considerable, característica que tampoco encaja con lo que se creía afectaba a mujeres de estratos sociales y económicos bajos (Zambrano, 2016).

3.3.2 Análisis de discurso frente al femicidio: función judicial

Desde los tres ámbitos se construyeron alrededor de la muerte de Vanessa un sin número de escenarios discursivos que mostraron la presencia de coaliciones, pugnas, poderes y contrapoderes. Desde el ámbito judicial, los operadores de justicia dictaron sentencias que continuaban violentando a la víctima. Así, el proceso judicial resulta re victimizante y vulnera a la víctima incluso luego de su muerte. Por ejemplo, la defensa del presunto victimario cuestionó en uno de sus discursos el comportamiento de la víctima, alegando que, en su salida de esa noche, la mujer estaba incumpliendo su rol de madre. Claro ejemplo del

[24] Provincia con alto nivel de violencia de género. Véase Mapa de femicidios fuente ALDEA.

mandato patriarcal donde pone en evidencia la supuesta falla en su deber de madre, como el único rol a desempeñar por la mujer (Zambrano, 2016).

A lo largo del proceso, los jueces recalcaron que la víctima estaba alcoholizada, que era violenta, insinuando que se merecía lo que le pasó. El proceso de Vanessa lo llevaron cuatro fiscales, incluso uno de tránsito. No fue sino hasta la llegada de la fiscal especializada en género Mayra Soria que el proceso tuvo avances. Sin embargo. los familiares debían acudir a diario a las oficinas de los fiscales a pedir que agilicen la investigación, a hablar con abogados, a estar presentes en las pericias, reconstrucción de hechos, acudir a la Fiscalía a rendir versiones y realizar plantones en los exteriores de las oficinas judiciales. Los peritos no registraron moretones en el cuerpo de la victoria, y fue necesaria una exhumación y algunas pericias forenses en Quito, para comprobar que había más golpes (Anangonó, 2018).

Otro descrédito hacia la víctima fue su nivel socioeconómico, si bien Vanessa era de clase media, con título profesional, su condición de género resultó un limitante de su capacidad social y la colocó en una posición subordinada frente a su victimario, quien pertenecía a la clase alta de Ambato. Tal como lo establece Bourdieu (2000), la titulación de Vanessa representaba una competencia cultural que le otorgaba una valía convencional duradera y legalmente garantizada, misma que podría ser transformada a un capital económico duradero, que regule el orden social de quien lo posee y lo ubique en una determinada posición frente a quienes no. Sin embargo, en cuanto al victimario, la acumulación de capital por parte de su familia le otorgaba a él un considerable capital social otorgado por las obligaciones y relaciones sociales, (…) igualmente convertible, bajo ciertas condiciones, en capital económico (Bourdieu, 2000: 136). La distinción es indispensable en estos conceptos para comprender que el agresor de Vanessa a pesar de no poseer capital cultural en sí mismo, mantenía en la sociedad una posición superior a la víctima, mismo que fue reforzado por su condición de género (Zambrano, 2016).

La pugna de clases sociales entre las dos partes supuso una pérdida para Vanessa por su evidente desventaja, esto reforzó y mantuvo el desprestigio hacia la víctima. En este caso de violencia de género, como Bourdieu (2000) lo indica estuvieron presentes todas las condiciones indispensables para que la dominación masculina se ejerza de manera efectiva. La dominación no sólo ocurrió al momento de ejercer violencia contra la víctima hasta darle muerte, sino también por parte del Estado y su sistema judicial. Las desacreditaciones y juicios de valor que se hicieron sobre Vanessa Landinez dejaron en evidencia el trasfondo de discriminación sexo-género que apoya y refuerza al mandato patriarcal donde se favorece la imposición y supremacía de lo masculino basándose en relaciones de poder que engrandece el orden social instaurado, llevándolo a la existencia conocida, reconocida y oficial (Bourdieu, 2000: 21).

En mayo del 2018, el tribunal falló a favor de la víctima en primera instancia y sentenció al responsable a tres años de cárcel por homicidio preterintencional, es decir, que la atacó, pero sin intención de matarla. Este delito estaba vigente en el Código Penal anterior y la pena a seis años, era el máximo de condena. Los familiares apelaron la sentencia porque no reconoció que se trató de violencia de género y que existían agravantes como la indefensión, de esta manera la Corte Provincial decidió la pena de seis años, la reparación económica de 50.000 dólares, tratamiento psicológico y disculpas públicas por parte de los medios de comunicación de Ambato. El problema es que esa sentencia no se ejecuta porque está en proceso de casación. El agresor está libre con medidas sustitutivas y no las está cumpliendo. La falta de respuesta de los escritos enviados por la familia a la Fiscalía, a los jueces y a la Corte Nacional, genera impunidad y muestra la negligencia judicial (Anangonó, 2018).

En síntesis, durante el proceso no se veló por conocer la verdad ni otorgar un acceso a la justicia, los operadores de justicia, aún en la sentencia actual, no reconocen que se trató de violencia de género. Además, las investigaciones demoraron mucho, luego de anularse la

primera sentencia, pasó casi un año y medio para que se vuelva a investigar. En ese tiempo pasaron los cuatro fiscales sin nociones de género, incluido el de tránsito, otro de ellos se negó a recibir el caso sin argumentos y otro fue destituido por corrupción. Todas esas inconsistencias negaron a los familiares a un proceso adecuado y humano, convirtiéndose en re victimizante y negligente. Ellos establecen que el sistema judicial ha sido cómplice en no poder hallar justicia y reparación.

3.3.3 Análisis de discurso frente al femicidio: medios de comunicación

En especial la prensa local, pero en general los medios de comunicación optaron por abordar la situación de manera sensacionalista y morbosa, sumado a las críticas y juzgamientos emitidos sobre Landinez y la violencia de la que fue víctima, revictimizando e incluso culpándola de lo sucedido.

El discurso de los medios de comunicación reforzaba los juicios morales en contra de la víctima, no sólo por su rol de mujer sino por su rol de madre, atribuyéndole un comportamiento errado, negligente, que le llevó a estar en el momento y lugar erróneo. La prensa reforzó estereotipos y juzgó a la víctima en sus titulares sensacionalistas, por ejemplo, el diario La Hora publicó una noticia con el titular "Noche de copas termina en tragedia"[25], lo que implica como una posible causa el consumo de alcohol, emitiendo el mensaje erróneo al lector y poniendo en la víctima la responsabilidad de lo sucedido, más no en el victimario (Zambrano, 2016). El Ambateño publicó "La mata a puñetes y patadas". La noticia en La Hora afirmaba que "una chica que se identificó como 'Vanesa', entre risas y coqueteos empezó a compartir tragos que iban y venían" y que "Vanesa estaba alterada con los tragos y por momentos se tornaba un tanto agresiva". En la noticia no se mencionó que su muerte era resultado de la extrema violencia machista (Anangonó, 2018).

[25] Noticia del diario La Hora publicada el domingo 20 de octubre del 2013.

El texto informativo proporciona sentido a la experiencia social habitual que todo ciudadano posee de las cosas, da una apariencia de racionalidad y plausibilidad al flujo aparentemente anárquico de los acontecimientos sociales (Jorques, 2000: 162). De esta manera, la sociedad ambateña fue construyendo gracias a la información que recibía por los medios de comunicación su discurso de verdad sobre el cuerpo violentado de Landinez. Esto puso en mesa de debate el tema y abrió paso a la incorporación de la figura penal femicidio en el COIP (2014) (Zambrano, 2016).

Los casos de femicidio son registrados en la sección de crónica roja de la prensa, el común denominador de esta muestra de información es que lo enfocan desde un aspecto reducido y sesgado. Estas muertes pasan a ser consideradas sucesos aislados, individuales, sin relación el uno del otro. Es decir, los medios de comunicación plasman las noticias como un "tratamiento que aborda los hechos de manera aislada, simplificada y fragmentada, ofreciendo porciones de la realidad que con frecuencia la población asume como verdad absoluta" (Pontón. 2007: 6). De esta manera se cubren las verdaderas razones de esta violencia, la misoginia, el machismo, el sistema patriarcal articulado en todos los ámbitos de la vida de los seres humanos. Esto sumado, a la manera cruda, explícita, gráfica e insensible de cómo publican las imágenes de los hechos, evidenciando el interés momentáneo que se otorga a la problemática por puro morbo (Zambrano, 2016).

Además, los medios de comunicación edifican verdades desde sus discursos, por lo que "no son un mediador neutral, lógico o racional de los acontecimientos sociales, sino que ayudan básicamente a reproducir ideologías reformuladas" (Van Dijik, 1990, p.28). Esto se evidencia desde la elección que hacen para decidir los temas de interés. En cuanto a las noticias de mujeres, la atención es mínima y forma parte de apartados sensacionalistas, de otra manera no se habla de ellas, "otros temas ni siquiera pueden encontrarse en las noticias

acerca de las mujeres, como su historia, su lucha política o su rol como mano de obra barata en la industria, las oficinas o el hogar" (Van Dijik, 1990, p. 29).

Los discursos construidos alrededor de los femicidios por parte de los medios de comunicación responden a entramados socio culturales que refuerzan los estereotipos de género y ubican a la mujer en una posición subordinada, se le otorga características de seducción y la culpa de las situaciones que enfrenta, por lo que la vuelve víctima doble de la violencia. Es importante destacar que otorgarle juicios de valor y estereotipos a las mujeres mantiene inmerso el ejercicio de poder sobre ellas, no sólo en cuanto a fuerza física sino en cuanto a poder simbólico. Tal como determinó Hall (2010, p.431) la estereotipación es un elemento clave en el ejercicio de violencia simbólica. Es decir que, el desprestigio hacia Vanessa tuvo lugar debido a la violencia simbólica que se ejerce en esos ámbitos (Zambrano, 2016).

Como lo deja claro Bourdieu (2000) la violencia simbólica es violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de la comunicación y del conocimiento (Bourdieu, 2000, p. 12). La prensa de Ambato sumado al proceso judicial fueron espacios donde se edificaron los discursos de verdad sobre la víctima Vanessa. La construcción del discurso a través de estereotipos y del proceso judicial sostienen a un sistema de dominación inequitativo, discriminatorio y perjudicial (Foucault, 1992).

3.3.4 Análisis de discurso frente al femicidio: sociedad civil y colectivos

La labor de la sociedad civil y grupos de defensa de las mujeres visibilizó el discurso de protesta y disconformidad frente al hecho. Esta presión posteriormente llevó a la justicia ecuatoriana a responder a la necesidad de una figura legal que ampare las muertes de las mujeres por el simple hecho de serlo (Zambrano, 2016).

Este entramado discursivo fue identificado; y, tal como expuso Foucault, se muestran como prácticas discontinuas que se cruzan, a veces se yuxtaponen, pero que también se ignoran o se excluyen (Foucault, 1992, pág. 33). Estos tres ámbitos generaron discursos en torno a la víctima y construyeron una verdad sobre ella, una pugna entre poderes y contrapoderes determinaron una subjetividad específica en cuanto a la joven madre de 37 años asesinada, establecer ciertas etiquetas a la víctima repercute en el proceso legal y en la respuesta que da la sociedad civil frente al hecho (Zambrano, 2016).

No obstante, existe un cambio de discurso; se da un paso del discurso creado mediante estereotipos y revictimización, a un discurso que genera acción, que busca justicia, que sirve de ejemplo, y se vuelve una bandera de causa, para los grupos feministas y de sociedad civil que buscan un proceso justo. Las prácticas discursivas de las agrupaciones de injerencia social y política incluyeron en sus demandas, propuestas artísticas, culturales, para visibilizar la violencia y exigir justicia a través de su mensaje de protesta.

En un inicio fue la familia de Vanessa quien lideró las movilizaciones, plantones, performance, ruedas de prensa, logrando centrar el caso en una agenda pública y que defensores de derechos humanos les patrocinen. Esto sirvió para revertir la sentencia y anularla para que la investigación del caso inicie desde cero, además de demostrar la verdad a la sociedad civil ambateña que había desprestigiado y revictimizado a la víctima.

Finalmente, en relación con el cumplimiento del tercer objetivo específico que es analizar el contexto de la tipificación del delito de femicidio en Ecuador en el periodo 2014 - 2019, se puede establecer lo siguiente. Tras evidenciar estadísticas e información recolectada que muestra la permanencia de la violencia de género en la sociedad actual, se concluye que la tipificación del delito no garantiza una disminución de los casos de violencia de género. La figura penal por sí sola no asegura una respuesta efectiva, la tipificación del delito de femicidio fue un paso mínimo a darse en materia de derechos y garantías. Sin embargo, no

resulta efectiva si no viene acompañada de un conjunto de elementos como políticas públicas, garantías en temas de derechos humanos, capacitaciones, evaluaciones continuas, en áreas como la salud, educación, trabajo, tanto público como privado. Además, es necesaria una implementación que incluya evaluación previa y posterior a la aplicación de estas iniciativas. Es claro que la tipificación del delito abre la posibilidad de ejercer justicia de manera correcta si se usa la ley junto con una perspectiva de género que permita entender la situación. Caso contrario, se contará con la figura penal, pero las muertes de mujeres por ser mujeres seguirán siendo ignoradas al igual que el problema real que está tras estos sucesos.

VI. ANÁLISIS

Al inicio de esta disertación se planteó el siguiente objetivo general: Identificar la relación entre la violencia de género en el Ecuador y el accionar del Estado ecuatoriano frente a los compromisos adquiridos bajo normativa internacional, con el caso central de la tipificación del delito de femicidio en el periodo 2014 –2019. El mismo que se cumple en el siguiente análisis.

En la disertación se analizó la violencia de género en el Ecuador la cual, en todas sus formas, constituye ofensas eludibles a las necesidades humanas básicas dirigidas a atentar contra la vida de las mujeres manifestándose de manera directa, estructural, simbólica y cultural como una constante en las relaciones sociales sujetas a las estructuras de cada periodo.

El uso de la metodología mixta, tanto cuantitativa como cualitativa permitió establecer relaciones entre la estadística y los fenómenos sociales. Además, el análisis crítico del discurso de Van Dijk fue esencial en la presente disertación, en el caso de Vanessa Landinez debido a que puso en relieve que las diferencias de género están estrechamente relacionadas con otros aspectos del contexto social y comunicativo, tales como la clase social, el estatus, el rol de los participantes o el poder que poseen. Esta metodología resultó adecuada para comprender la construcción de discursos, que edifican verdades, a través del análisis de declaraciones judiciales, de medios de comunicación y sociedad civil. En adición, mantuvo estrecha relación con la teoría escogida para la investigación, debido a al carácter social de desigualdad que guarda la temática.

Así, el feminismo radical fue la teoría utilizada en la investigación, determinando al género como raíz de la dominación. Martín Böhmer (1993) estipula que el sexo y la manera en la cual las instituciones sociales, y las prácticas públicas y privadas deben verse, son un rasgo controvertible del arreglo social. Además, dice que este concepto debe ser redefinido

para modificar una estructura política injusta. Esto se relacionaría con la investigación al identificar las bases de la subordinación de la mujer en el sistema patriarcal, donde su lugar ha sido relegado a lo doméstico. Queda claro así, que la concepción de sexo y género se deben a una construcción social que encasilla a la mujer y su rol en lo privado. Un claro ejemplo de esto es que los puestos de poder históricamente lo han manejado los hombres, sumado a la ausencia de una figura penal que las proteja hasta el 2014 y normalizando la violencia que sufren en todos los ámbitos.

Por otro lado, las conductas de presión se encuentran normalizadas, legitimadas e institucionalizadas por el patriarcado y surgen de la coexistencia en subordinación y superioridad de dos géneros establecidos como opuestos: el femenino y el masculino, generando rechazo y condena a cualquier accionar que salga de los roles establecidos tanto en ámbito público como privado debido a que no se encuentra delimitada a un ámbito específico como el doméstico. La discriminación y ejercicio de poder entre los géneros surge de las dinámicas existentes en todo espacio de interacción social.

Esto se enmarca bajo los preceptos del feminismo radical, al elaborar el concepto de patriarcado, con el que se vuelve explícita la presencia de un sistema de dominio fundado en el sexo-género, autónomo de otros sistemas. El sistema patriarcal mantiene formas de dominación y legitimación presentes en los ámbitos públicos y especialmente en los privados donde la sospecha de partida en todo tipo de relación social es una división binaria y jerárquica. Las atribuciones de masculino como lo racional, lo letrado, lo público y la fortaleza se oponen como antagónicos a las atribuciones de lo femenino, la irracionalidad, lo emocional, lo privado, su cercanía a la naturaleza y a la cultura, la debilidad, sus características reproductoras y de estar a merced del cuerpo y las emociones, marcan esta diferencia entre las dos partes y esa diferenciación dirige toda relación social a lo largo de su

vida. Salir de los roles de género otorgados a las características biológicas asignadas al nacer, representa la opresión de todo un sistema patriarcal.

Incluso si no estamos acostumbrados a asociar el patriarcado con la fuerza, su sistema socializador es tan perfecto, la aceptación general de sus valores tan firme y su historia en la sociedad humana tan larga y universal, que apenas necesita el respaldo de la violencia. En otras palabras, la violencia física pasa a ser un recurso utilizado para reafirmar esta dominación y subordinación, de esta manera, la fuerza es un apoyo a la sociedad patriarcal, cuando su control es insuficiente y necesita reafirmar su poder e intimidar constantemente. Sin embargo, la violencia estructural y simbólica se ejerce a cada momento. Un claro ejemplo de esto son los altos índices de violencia psicológica y patrimonial, mismas que no necesitan el uso de la fuerza para plasmar el abuso.

Estos ejemplos se pueden evidenciar gracias a información estadística como la de la Encuesta ENVIGMU que aporta al conocimiento y visibilización de la problemática, sumado a investigaciones de sociedad civil, grupos de defensa de los derechos de las mujeres y fundaciones como ALDEA quien elabora y actualiza periódicamente los mapas de femicidio cometidos en territorio nacional desde el 2014; donde se obtuvo datos cuantitativos que reflejan en cifras la realidad de las mujeres y niñas ecuatorianas. Cifras alarmantes de un femicidio cada tres días, revelan que el Estado Ecuatoriano ha descuidado la protección de la mujer al no complementar la tipificación del delito con políticas públicas donde un seguimiento periódico. La brutalidad de las muertes, la humillación, la tortura, la saña, de los femicidios, son solo algunas muestras de lo arraigado que esta el patriarcado en la sociedad. La normalización de estas conductas, e incluso en ciertos casos, la justificación de estas, por la hora, el lugar, la compañía, el estado de la víctima, la ropa, etcétera, son muestras claras del machismo y de la misoginia de la sociedad.

Además, estadísticamente, no demuestra un manejo responsable de la información cuantitativa de datos y estadísticas referentes a los derechos humanos de las mujeres. Es decir, no dispone de un sistema articulado que recoja y procese la información estadística de una manera confiable y actualizada de problemáticas como violencia por motivos de identidad de género, orientación sexual, entre otros. Pese a que, en Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, se estipula la creación de este.

En adición, la ruptura en la idea separatista del espacio público y privado al instaurar la idea de que lo personal es político también se debe al feminismo radical. Estas ideas fueron planteadas con el fin de politizar el espacio doméstico para mostrarlo como otro espacio adicional donde la desigualdad estaba presente, esto guarda relación con los estipulado a lo largo de la disertación, de que la problemática no se limita a un ámbito específico, como el doméstico, sino que se encuentra enraizado en todo ámbito de relaciones sociales.

Este concepto iría ligado a la noción del «despertar de la conciencia». Según Böhmer es el descubrimiento común de una situación de opresión, donde un grupo silenciado se manifiesta y pone en evidencia cómo la estructura otorga el poder a lo masculino y oprime a lo femenino. Los colectivos de mujeres se vuelven una muestra práctica de lo que el feminismo radical determina en la teoría. La incomodidad que causa al estatus quo va despertando la conciencia social, elemento fundamental para el accionar y el cambio.

Tal como lo resume Kathleen Barry

La teoría feminista radical es el producto de una comunidad de feministas y surge de la interacción de teoría y praxis (…) Si bien hay diferencias entre nuestras diversas perspectivas teóricas, hay una cosa en la que todas estamos de acuerdo: el poder colectivo e individual del patriarcado (…) es el fundamento de la subordinación de las mujeres.

Es así como, la violencia de género, al ser tan compleja y diversa en sus expresiones, necesita ser combatida en todo ámbito donde ocurren relaciones sociales, por lo que se debe instaurar medidas concretas y sistemáticas. La responsabilidad para hacer frente al problema va desde niveles micro como comunidades locales, hasta niveles macro como el Sistema Internacional. Es importante comprender que la violencia de género atraviesa todos los ámbitos, sectores y estratos de la sociedad. Y las políticas que se crean deben contar con planes y lineamientos dirigidos al desarrollo, ser coordinadas y reforzadas entre sí, además de contar con la colaboración de grupos de mujeres en todos los niveles con el fin de beneficiar su empoderamiento y progreso.

En otro hilo de ideas, las estadísticas sustentan la problemática, más, es el punto de partida para los siguientes pasos para las aproximaciones de prevención y reparación. Este punto resulta cuestionable para el Estado ecuatoriano, el cual ha centrado sus esfuerzos en su mayoría en los datos estadísticos, y ha descuidado otros aspectos. En cuanto a su deber de reparar a las víctimas, la compensación monetaria es el tipo de reparación más utilizado por el Estado, descuidando aspectos psicológicos y emocionales para víctimas y familiares.

En cuanto a la normativa internacional se determina que la Convención de Belem do Pará y la CEDAW presentan deficiencias en su estructura y vacíos en temas relevantes como la presencia de un artículo sobre femicidio, y que su aplicación depende de cada país y su ley doméstica. De esta manera, tras la investigación se puede estipular que los estándares internaciones no miden su cumplimiento en todo o nada, como una suma cero, sino en qué medida se logra cumplirlos. El problema no es que no se cumplan los tratados, sino entender en qué medida se está cumpliendo y en que medida no, para poder establecer mejores políticas públicas. El Estado ecuatoriano no cuenta con un ente veedor que rinda cuentas de cuanto se ha cumplido de sus obligaciones internacionales, es necesario un organismo que lleve la responsabilidad que hasta ahora han cargado las fundaciones y la sociedad civil.

El cumplimiento de sus obligaciones internacionales como CEDAW depende de la voluntad y capacidad de aplicación en el ámbito nacional. En diversas ocasiones los operadores de justicia prefieren ignorar las obligaciones de la Convención; si su país la ha ratificado, generalmente tienen la autoridad para considerarla, ya sea como parte de la legislación nacional o como una ayuda para interpretarla, pero muchos jueces no están familiarizados o les incomoda la idea de hacerlo. Para convencer a los tribunales de que hagan uso de la Convención de la Mujer, a menudo es útil proporcionar ejemplos de otros países en los que los tribunales lo han hecho, así como ejemplos en los que los tribunales han aplicado otros tratados y convenios internacionales.

Es por ello por lo que, se requiere un medio de comprobación del cumplimiento de las obligaciones del Estado con la erradicación de la violencia sexo genérica, y que se generen mecanismos de verificación o medición de cumplimiento de estándares internacionales, interamericanos y demás. Inclusive, estas competencias de medición del cumplimiento de las obligaciones son hoy ya una competencia permanente y programática de los Consejos Nacionales de Igualdad, tal como lo establece el artículo 156 de la Constitución de la República. Por lo cual, no es necesario que el Estado genere más agencias o secretarías, engrosando el tamaño estatal; sino que efectivice los elementos que constitucionalmente ya existen. Adicionalmente, al tener los Consejos Nacionales de Igualdad la capacidad de coordinar con entidades rectoras y ejecutoras de todos los niveles de gobierno debería existir una aproximación regional y/o provincial de esta problemática. En adición, es importante que las ONG de mujeres monitoreen el progreso del Gobierno, comparándolo con ambos. Los objetivos declarados de la política y las obligaciones del Gobierno en virtud de la Convención.

Siguiendo este lineamiento, lo establecido por el feminismo radical en cuanto al rol del Estado es que este se convierte en un elemento esencial en el mantenimiento del orden

hegemónico patriarcal existente, afectando todo sentido y posibilidad de interlocución e incidencia. Esto se une con la negligencia analizada, el descuido del sector de derechos y protección de las mujeres, sus intereses de poder y la presión ejercida por parte de grupos de poder externos. Todo esto, respondiendo y manteniendo a la estructura patriarcal.

Se debe resaltar que la interacción de las mujeres con el Comité de la CEDAW puede ayudar a integrar sus perspectivas en la interpretación de los artículos de la Convención. Esto a su vez aumentará el alcance de la Convención para la aplicación doméstica y contribuirá al desarrollo de la jurisprudencia de derechos de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas. Las mujeres pueden así transformar la Convención en un instrumento verdaderamente vivo y ser actores críticos en el establecimiento de normas para los derechos de las mujeres.

Al final de la investigación se evidenció la construcción del discurso alrededor de las víctimas que genera una verdad manejada, los operadores de justicia, por los medios de comunicación, y la sociedad civil. Como fue el caso de Vanessa Landinez, quien fue doble víctima de la violencia de género, al ser asesinada y posteriormente ser juzgada por el sistema judicial, operadores de justicia, sociedad civil en general y medios de comunicación. Estos discursos violentaron a la víctima incluso luego de su muerte, manteniendo los estereotipos de género y revictimizándola hasta el punto de atribuirle la culpa de lo sucedido.

En definitiva, el femicidio, entendido como el acto de asesinar a mujeres basándose en el desprecio, sentido de posesión, placer u odio hacia ellas bajo el accionar de hombres; y el feminicidio como crimen de Estado que encierra un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas, son dos conceptos que dieron relevancia al último acto de la violencia contra la mujer, la muerte de la víctima por motivos de género. Sin embargo, en cuanto a los casos de femicidio, las entidades estatales no cuentan con información

estadística coordinada entre sí. Las cifras que presentan las distintas instituciones no coinciden entre ellas ni tampoco con los datos recogidos por la sociedad civil y grupos sociales.

Mientras que, su inclusión en la normativa legal supone un avance en términos de garantías penales, el término sigue siendo evitado, incluso rechazado por los operadores de justicia y la sociedad civil en general. La inclusión del término releva una conducta que anteriormente se encontraba oculta tras la figura de homicidio, ignorando sus diferencias por motivo de género. Sin embargo, la dificultad que supone determinar la figura de femicidio es otro factor que complica obtener una adecuada sentencia. La tipificación del femicidio resalta como una garantía básica en materia penal, no obstante, es una medida punitiva llevada a cabo cuando el acto ya fue cometido, cuando la mujer ya fue violentada. Los esfuerzos del Estado deben ir dirigidos a etapas anteriores a la muerte de la muerte.

La educación popular debe ser parte de cualquier estrategia de litigio. Los buenos argumentos pueden persuadir a un tribunal para que falle a favor de los derechos humanos de las mujeres, pero las decisiones aún deben implementarse. Si no se ha realizado suficiente trabajo para informar y educar al Gobierno y al público en general, existe una posibilidad real de que la decisión de un tribunal no se aplique correctamente o incluso que la nueva legislación pueda revocar la decisión. Además, es importante que la educación pública acompañe el esfuerzo de aprobar o modificar la legislación. Se debe informar a las mujeres sobre los nuevos derechos legales que se han creado, antes de que se pueda esperar que los reclamen. Las burocracias gubernamentales, los administradores locales y los departamentos de policía también deben reconocer y respetar estos nuevos derechos para estos reclamos para hacerse cumplir.

VII. CONCLUSIONES

Al inicio de esta disertación se planteó la siguiente hipótesis: la violencia de género en Ecuador previa al período 2014-2019 llevó al Estado ecuatoriano a tipificar el delito de femicidio en el año 2014, sin embargo, a pesar de mantener obligaciones con la normativa internacional, su accionar resulta insuficiente ya que estos delitos continuaron cometiéndose a causa de la estructura patriarcal existente y de la inacción, no solo legal, sino intersectorial. Esta hipótesis se cumple totalmente debido a que en cuanto a violencia de género han existido aproximaciones por parte del Estado Ecuatoriano para prevenirla y erradicarla, tal como estipulan sus obligaciones de normativa internacional como CEDAW. Aun así, estas aproximaciones carecen de evaluación constante, es decir, el accionar Estatal en su mayoría se dirigió a la creación de planes nacionales donde se establecen lineamientos y metas a cumplir en un periodo determinado, no obstante, una vez transcurrido el periodo no se encuentran resultados concretos.

Por otro lado, la tipificación del delito de femicidio supone una aproximación a la problemática más no una solución por sí misma. Si bien con esta tipificación el legislador identificó que existen asesinatos con motivos de género detrás, este avance se debe reconocer como una garantía mínima que por sí sola no tiene incidencia en la prevención y en la erradicación de la violencia de género, pues el derecho penal solo puede actuar cuando el daño al bien jurídico – entiéndase integridad física y psicológica o vida – ya fue vulnerado.

La ausencia de perspectiva de género en operadores de justicia, la reducción de presupuesto, la carente evaluación, la inexistente aplicación de políticas públicas, son solo algunas de las muestras del accionar negligente del Estado Ecuatoriano.

A continuación, las conclusiones que apoyan lo anteriormente dicho:

- La violencia de género, en todas sus formas, compone agravios evitables a las necesidades humanas básicas encaminadas a perjudicar la vida de mujeres, sea de manera

directa, estructural, simbólica y cultural, estableciéndose como una constante en las relaciones sociales sujetas a las estructuras de cada periodo.

- Las conductas de la violencia de género se encuentran normalizadas, legitimadas e institucionalizadas por el patriarcado y surgen de la coexistencia en subordinación y superioridad de dos géneros establecidos como opuestos: el femenino y el masculino, generando rechazo y condena a cualquier accionar que salga de los roles establecidos en ámbito público y privado, al no estar delimitado a un ámbito específico como el doméstico, por lo que, la discriminación y el ejercicio de poder entre géneros surge de las dinámicas existentes en todo espacio de interacción social.
- La creación del término femicidio constituye en sus bases, la necesidad de hacer visible aquellas causas ocultas tras categorías como homicidio o asesinato, es decir la motivación sexista y misógina tras estos crímenes. Su objetivo era visibilizar que esos homicidios y asesinatos violentos guardan en el trasfondo motivos de género. Dentro del término se engloban todas las muertes que podrían ser evitadas, siendo estas violentas o no violentas, criminales o no, o resultado de la discriminación por motivos de género. Constan dos tipos de femicidio, el público que incluye aquellos crímenes cometidos por extraños o personas conocidas que no pertenecen al ámbito doméstico de la víctima y el íntimo que se constituye como una de las estructuras más extendidas de violencia de género donde el autor del crimen es un familiar o una pareja sentimental actual o pasada de la víctima.
- La tipificación del femicidio en Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal 2014 resulta un avance importante en materia legal al dar relevancia a las muertes violentas de mujeres resultado de un continuum de terror provocado por el desprecio, odio, sentimiento de posesión y el deseo de ejercer poder sobre las mujeres dentro del entorno de la sociedad patriarcal. Su tipificación constituye una garantía básica en materia de derechos, sin embargo, entre lo que establece el término tipificado y la aplicación que se realiza en los casos de

violencia de género hay muchos elementos que pueden impedir un adecuado ejercicio de justicia.

- En el ámbito legal, el género se vincula con el derecho, no sólo en la tipificación de la norma, sino en la aplicación de esta; debido que el ámbito jurídico se debe entender en tres dimensiones, las normas, como se discuten las normas y quienes las proponen y producen. Tres ámbitos en los que las mujeres no juegan un papel protagónico, sino subordinado. La Teoría Crítica del Derecho establece que el derecho ha respondido a intereses patriarcales debido a que su construcción ha surgido desde el punto de vista masculino. Se evidencia un dominio del género masculino sobre el femenino y su construcción y legislación históricamente se ha reservado a hombres en su mayoría. Además, se añade que el derecho no discriminatorio puede de la misma manera afectar o actuar contra las mujeres, es decir incluso si la norma no tiene carácter machista perse, la aplicación de esta y el proceso que transcurre, sí puede serlo.
- La creación del concepto feminicidio para el contexto de América Latina surgió como respuesta a la problemática de las mujeres de la región donde las características, repetitiva y permanente de la violencia de género, demostraba un factor de impunidad, añadiendo así, al concepto previo femicidio, una dimensión institucional de responsabilidad Estatal. Existe feminicidio cuando, por parte de las autoridades a cargo de prevenir, sancionar y erradicar estos delitos; se evidencia omisión, silencio, complicidad, conspiración, engaño, y negligencia, cuando el Estado no establece condiciones seguras para la vida en ámbito público y privado, sumado al proceso lento, re victimizante y dudoso para las víctimas y al desconocimiento de elementos indispensables en las investigaciones, como los autores, circunstancias, agravantes de estos crímenes. Esta inoperancia permite que se sigan cometiendo estos crímenes sin una respectiva sanción o con una sanción menor a la que deberían recibir debido a su componente de violencia de género.

- Tanto el término femicidio, como feminicidio son dos conceptos que concentran el carácter de la violencia en su máxima expresión, y se sitúan como un término inclusivo en materia de género frente al término homicidio, cuya neutralidad es discutible. Ambos conceptos se refieren a un fenómeno cuya causa se encuentra ligada a la estructura social, es decir, son términos teóricos con sentido político.
- La labor de organizaciones no gubernamentales, ONU y colectivos de sociedad civil colocó a la violencia de género en el plano internacional como una responsabilidad Estatal. Los instrumentos de normativa internacional como la CEDAW y Belém Do Pará establecen un marco internacional de cumplimiento que recomienda, más, no obliga su aplicación, misma que dependerá de la preparación y voluntad de los actores y operadores de justicia para basar sus decisiones en tratados internacionales.
- Para el logro de la igualdad sustantiva para las mujeres se requiere no sólo la igualdad legal formal, sino también, la igualdad de resultados en términos reales que debe hacerse en relación con la cultura y la tradición debido a que la discriminación se construye socialmente. La existencia de un marco legal positivo para los derechos de las mujeres crea el espacio para su agencia más no les confiere automáticamente los derechos.
- El Estado se vuelve responsable por no garantizar, proteger, respetar el derecho de las mujeres a no sufrir violencia de género y no ejercer la debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de tales actos en ámbito público y privado.
- En cuanto al femicidio o feminicidio, en el documento de la CEDAW no existe un artículo específico referente al femicidio ni feminicidio, las acciones a tomar dependen de cada estado miembro. Externamente, se han creado protocolos complementarios, como El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. De la misma manera, la Convención de Belém do Pará, no consta con una recomendación de tipificar el delito en los Estados miembros. Externamente cuenta con

La Ley modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio). Con el fin de ayudar a los Estados que ya han tipificado la figura sin embargo no han obtenido los resultados esperados y contribuir a aquellos que van a incluir la figura judicial a sus normativas

- La conexión entre la aplicación de la CEDAW y los cambios en la legislación nacional no se puede establecer con claridad. Se han aprobado muchas leyes importantes para las mujeres luego de la ratificación de la CEDAW, pero en realidad no hay forma de mostrar qué fue determinante en la aprobación de una ley. A medida que la Convención se convierte cada vez más en una parte integral de la cultura de derechos humanos de una nación, su contribución se hace más difícil de aislar e identificar.
- A pesar de contar con mecanismos como el de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará que permite denunciar a un Estado si incumple el accionar de la debida diligencia, elevando requerimientos a la Corte Interamericana, la sociedad civil en general desconoce esos derechos y el proceso a realizar.
- Pese al progreso evidenciado en la normativa doméstica, existe una falta de instituciones y políticas públicas que puedan garantizar una eficiente implementación de las obligaciones internacionales en Ecuador. A pesar de establecer penas más estrictas, el sistema de justicia no logra responder de manera eficaz y eficiente a la realidad y a la necesidad de combatir la violencia de género en Ecuador.
- Una falencia estructural considerable de Ecuador es la casi completa escasez de datos cuantitativos que aborden la existencia de la violencia contra la mujer, esto sumado a que de la reducida cantidad de información que se dispone, un porcentaje considerable de las estadísticas se pierde en el subregistro o en la mala categorización de la violencia de género, que la establecen como violencia común.

- El sistema patriarcal mantiene diversas formas de dominación y legitimación de la violencia, establecidas en los ámbitos públicos y especialmente en los privados. El Estado es un elemento esencial en el mantenimiento del orden hegemónico patriarcal.
- La aplicación de la figura penal femicidio conlleva algunas dificultades, fundamentalmente por el elemento constitutivo del delito necesario como la exigencia de corroborar la existencia de una relación de poder, que impide que algunos casos reciban la debida protección penal, al ser catalogadas como asesinato, homicidio, e incluso violación seguida de muerte, invisibilizando el trasfondo real como la misoginia y el machismo que la problemática encierra. Contar con la figura penal de femicidio no garantiza que las muertes por motivos de género sean amparadas bajo esta figura, dejando un sentir de impunidad hacia las víctimas, invisibilizando la problemática de género y en la doctrina retrocediendo frente al avance normativo.
- El femicidio es la mayor expresión de violencia contra la mujer, toda acción penal que se lleve a cabo es punitiva, no preventiva ni reparadora. Los esfuerzos estatales y de sociedad civil deben dirigirse a la situación de violencia previa a la muerte de la mujer.

VIII. RECOMENDACIONES

Tras realizar la investigación se recomienda lo siguiente:

- En referencia a la opresión que ejerce el sistema patriarcal en la sociedad, la literatura se centra especialmente en la mujer y en la violencia que sufre. Se recomienda realizar mayores investigaciones en la opresión que ejerce el sistema a los hombres al no encajar en los roles de género masculino tradicional.
- Se recomienda a futuros investigadores ahondar en la temática de transfemicidio, con el fin de visibilizar esta categoría que se desconoce.
- Se recomienda realizar futuras investigaciones en el tema de nuevas masculinidades para conocer alternativas a la masculinidad hegemónica, elemento clave en la opresión a la mujer.
- Se recomienda establecer acciones afirmativas a todo nivel de toma de decisiones, además de concursos de méritos para ocupar cargos públicos y de poder, con el fin de que las mujeres sean reconocidas por el Estado como los actores prima facie en la lucha contra la violencia de género.
- Se recomienda mejorar los mecanismos de control y medición de cumplimiento de estándares convencionales y/o de cualquier otro tipo en materia de erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, a nivel Gobierno Central y descentralizado, a través de los Consejos Nacionales de Igualdad y diversas Secretarías de Género en los diferentes municipios. Aquellas que representan oportunidades para las organizaciones no gubernamentales de mujeres para participar en la evaluación y medición del cumplimiento de las obligaciones estatales.
- Se recomienda, la creación de mesas de diálogo en conjunto con organizaciones de mujeres en Ecuador para crear alianzas estratégicas y promover la capacidad de acción de la mujer, con base en sus experiencias, su participación y su relación con organizaciones no

gubernamentales y distintos actores de la sociedad civil a través de la escucha y recopilación de sus necesidades.

- Se recomienda realizar trabajo conjunto con los colectivos femeninos, academia, profesionales en varias especialidades y grupos de sociedad civil en general, que aporten en la creación de políticas públicas que surjan de los requerimientos de los grupos afectados a través de reuniones mensuales con diversos enfoques a la violencia de género.
- Se recomienda realizar una evaluación de procesos para identificar las falencias de los trámites de denuncias para mejorar el desempeño a través de la creación de un organismo que recepte todas las quejas de la sociedad civil que se ha visto afectada, y se otorgue una respuesta más humana, y menos burocrática.
- Se recomienda crear un fondo común entre el Estado y grupos de sociedad civil, con veeduría externa que verifique el gasto del presupuesto de violencia de género y que anualmente permita el incremento de éste.
- Se recomienda evaluación constante a los procesos de la aplicación de las leyes, a través de indicadores de impacto y evaluación periódica, seguida de informes concretos de los resultados obtenidos, junto con veedores con enfoque de género.
- En cuanto a la etapa de reparación, el resarcimiento económico debe tener lugar junto con una reparación integral que contemple diversos ámbitos como la rehabilitación psicosocial, garantías de no repetición, garantías de cumplimiento y restitución de derechos vulnerados para víctimas y familiares.
- Se recomienda incluir a mujeres en el proceso de recepción de denuncias, para que el trato con las victimas sea más cómodo, sobre todo en denuncias de agresiones sexuales donde son necesarias las evaluaciones físicas que pueden resultar incómodas para la víctima.

- Se recomienda agilizar el proceso de medidas cautelares y reducir los trámites burocráticos innecesarios debido a que el tiempo es un factor esencial en la protección de las víctimas, quienes deben recibir garantías inmediatas para la protección de su vida.
- Se recomienda respetar en el proceso de denuncias el artículo 581 del COIP que establece que tanto la Policía Nacional, como cualquier persona del Sistema Integral puede conocer denuncias de cualquier índole para dar a la víctima una protección inmediata.
- Se recomienda que siempre sea un juez el que conozca la denuncia de hechos relacionados a violencia de género - independientemente si fuese contravención o delito - y no necesariamente acudir a la Fiscalía previamente, en caso de que la víctima requiera una medida cautelar, pues eso aceleraría el proceso para conseguirla, reduciendo el riesgo de la víctima.
- Se recomienda descargar a la víctima de la necesidad de conocer si el acto al que fue sujeta es una contravención o un delito.
- Se recomienda incorporar en la ley la obligatoriedad la obligación de brindar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares una vez dictaminadas, para garantizar su efectividad y cumplimiento.
- Se considera necesario un proceso de humanización y dignificación del trato con la víctima dentro del trámite proporcionado para el resarcimiento de sus derechos.
- Se recomienda en el inicio del proceso prestar ayuda de carácter psicológico, pues la violencia en cualquiera de sus formas genera algún tipo de impacto a la víctima que debe recibir, de primera instancia, una valoración psicológica para cuantificar el riesgo que presenta su caso.
- Se recomienda que las personas que reciben la denuncia de forma oral o escrita sean profesionales de la psicología o afines, que sepan comprender la condición de la persona, y puedan manejar de forma correcta y no re victimizante la entrega de la información.

LISTA DE REFERENCIAS

Libros físicos

Amorós, C., y De Miguel A (2005). *Teoría feminista* (3 vols.), Madrid, Minerva.

Foucault, M. (1973). La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Fábula Tusquets eds. - (2009 [1975]). *Vigilar y castigar*. España: Siglo XXI.

Foucault, M. (1992). El orden del discurso. Barcelona: Fábula Tusquets eds. - (2009 [1975]). *Vigilar y castigar*. España: Siglo XXI.

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación.* Mc Graw- Hill/Interamericana Editores.

Millet, K. (1975). *Política sexual*, México, Aguilar.

Ramos, M. (2003). Salud mental y violencia estructural en varones de sectores urbanos pobres. En: Cáceres, Cueto, Ramos, Vallenas (Coords.). *La salud como derecho ciudadano. Perspectivas y propuestas desde América Latina*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Toledo P, (2010). "Tipificación del femicidio /feminicidio: Otra vía hacia el abandono de la neutralidad de género en el derecho penal frente a la violencia contra las mujeres". En Daniela Heim y Encarna Bodelón, coord. *Derecho género e igualdad: Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*. Barcelona: Antígona.

Libros electrónicos

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*. Recuperado de: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Banchs, M. (1996). *Violencia de Género*. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura. Volumen II (nº2), p. 11-23. Recuperado de: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/faces/iies/ANALISIS_DE_COYUNTURA_VOLUMEN_II_No_2_JULIO_DICIEMBRE_1996.pdf#page=15

Bernabéu, A. y Mena G. (2012). *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado de: https://www.unia.es/explorar-catalogo/item/feminicio-de-ciudad-juarez

Blanchfield, L. (2011). *La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Cuestiones en el debate de ratificación de EE. UU*. Recuperado de: https://resources.saylor.org/wwwresources/archived/site/wp-content/uploads/2014/01/POLSC401-8.1-TheUNConventionontheElimination-PublicDomain.pdf

Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Anagrama. "El interrogatorio". En *La miseria del mundo*. Buenos Aires: FCE. Recuperado: http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondiu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf

Camacho, G. (2014). *La Violencia de Género Contra las Mujeres. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.* Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Recuperado de: https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4472/1/Violencia%20de%20genero.pdf

Carcedo, A. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador: Manthra editores. Recuperado de:

http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4436/1/femicidio%20en%20ecuador.pdf

CARE (2020). *Pronunciamiento De La Mesa Interinstitucional De Apoyo A Los Derechos De Las Trabajadoras Remuneradas Del Hogar Y De La Comisión De Los Derechos De Los Trabajadores Y La Seguridad Social*. Recuperado de: https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/07/PronunciamientoMesa-apoyo-MTRH.pdf

CEPAL. 2017. *América Latina, el Caribe y España (19 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres).* Recuperado de: https://oig.cepal.org/es

CEPAL y Naciones Unidas. (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres.* Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/1/S2012012_es.pdf

Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador (2017*). Informe Sombra de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Ecuatoriano en los párrafos 21 a), b) y d); y 33 c) Supra.* Recuperado de http://docs.wixstatic.com/ugd/273e4d_ac558f9cd5fb4d6cb880962a 89242cad.pdf

COIP (2019). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

Consejo de la Judicatura. (2016). *Proceso Judicial ¿Cómo se desarrolla el proceso judicial?* Recuperado de: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Proceso%20Judicial-08-03-2016-2.pdf

Consejo Nacional de Igualdad de Género. (2014). *Agenda Nacional De Las Mujeres*

Y La Igualdad De Género 2014-2017. Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-de-Mujeres-y-Igualdad-de-Genero.pdf

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Agenda Nacional de las mujeres y Personas LGBTI 2018-2021.* Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Recuperado de: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2020). *Guía Básica Para Entender Y Apropiarse De La Ley 175.* Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. Recuperado de: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf

Corte IDH. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, Párrafo 177. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

Cruz, M. (2017). *Un Abordaje De La Noción De Feminicidio Desde Una Perspectiva Psicoanalítica Como Recurso Para Mejorar La Aplicación De La Normativa Legal Vigente.* Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006

Dirección Nacional de la Mujer. (1995). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.* Recuperado de:

https://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf

Expósito, F. (2011). *Violencia de género.* Revista Mente y Cerebro. p. 1. Recuperado de: https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf

Fernández, L. (2017). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015.* Comisión Ecuménica de Derechos Humanos Corporación Promoción de la Mujer. Recuperada de: http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2205/1/VCM-DPE-017-2018.pdf

Fiscalía General del Estado. (2020). *Fiscalías Especializadas en Violencia De Género.* Recuperado de: https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/

Hernández, I. y Rodríguez, A. (1996). *Igualdad, Desarrollo y Paz. Luces y sombra de la acción internacional por los derechos de las mujeres. Institutos de Estudios sobre el Desarrollo y la Economía Internacional.* Universidad del País Vasco. Recuperado de: file:///C:/Users/gabyl/Documents/Tesis%20docs/Util%20ahorita.pdf

INEC (2019). *Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares Y Violencia De Género Contra Las Mujeres (ENVIGMU).* Recuperado de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

Lagarde, M. (2005). *¿A qué llamamos feminicidio?* Recuperado de: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf

Lagarde M. y De los Ríos (2012). La estructura de género y el mandato de violación. Pensamientos silenciados. En CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2017). Colección Antologías del Pensamiento Social Latinoamericano y

Caribeño. *Feminismos y liberación en América Latina y el Caribe.* (pág. 357 - 370). Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170728011718/Antologia_Mujeres_Intelectuales.pdf

Landsberg-Lewis. (2000). *Bringing Equality Home. Implementing the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women.* Recuperado: https://www.un.org/ruleoflaw/files/BringingEqualityHome_eng[1].pdf

Laurenzo, P. (2012). *Apuntes sobre el Femicidio. Revista de Derecho Penal y Criminología.* Recuperado de: http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030/Documento.pdf

Maqueda, M. (2006). *La violencia de género entre el concepto jurídico y la realidad social.* Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de: http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf

Martín-Baró, I. (1983). *Violencia y agresión social. Acción e ideología: psicología social desde Centroamérica*. El Salvador: UCA eds. Recuperado de: file:///C:/Users/gabyl/Downloads/Reconociendo_el_Feminicidio_La_exigencia.pdf

Mercado, C. (2017). *La Erradicación De La Violencia Contra La Mujer «Por Tratado»: Un Análisis Comparado Del Convenio De Estambul Y De La Convenció De Belém Do Pará.* Revista Europea de Derechos Fundamentales. Recuperado de: file:///C:/Users/gabyl/Downloads/DialnetlaErradicacionDeLaViolenciaContraLaMujerPorTratado-6823814.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las Políticas y la Acción del Estado.* Perú. Recuperado de:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/mimp_violencia_basada_en_genero_marco_conceptual_para_las_politicas_publicas_y_la_accion_del_estado.pdf

Moroga-Contreras, C. y Pinto-Cortez C. (2018). *El miope tratamiento legal del femicidio en chile. Un análisis a la luz de la perspectiva de género.* Recuperado de: https://www.interciencia.net/wp-content/uploads/2018/07/468-MORAGA-43_07.pdf

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL. (2014). *Total, Femicidios por país.* Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/feminicidios_final_3.pdf

Observatorio de Violencias contra las Mujeres. (2018). *Estudio Sistema de Registro de Casos de Violencia Contra las Mujeres. Hallazgos, nudos críticos y desafíos 2012-2018.* Recuperado de: https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/07/CARE-ESTUDIO-DE-CASOS.pdf

OEA. (1995) *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para).* Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. ACNUR. (2005). *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41.* Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3447.pdf

ONU Mujeres y Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).* Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf

Pontón, J. (2009). *Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada.* Recuperado de: http://200.41.82.22/bitstream/10469/286/1/BFLACSO-CS31-04-Pont%c3%b3n.pdf

Presidencia de la República del Ecuador (2007). *Plan para la Erradicación de la Violencia hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.* Recuperado de https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan_ erradicacionviolencia_ecuador.pdf

Salazar, L. (2014). *Reconociendo el feminicidio La exigencia en sociedad y la legislación ecuatoriana.* Persona y Sociedad. Universidad Alberto Hurtado. Recuperado de: file:///C:/Users/gabyl/Downloads/Reconociendo_el_Feminicidio_La_exigencia.pdf

Saleh, A. (2017). *CEDAW frente a los ojos de los Estados Unidos. Periódico de Estudios Legales.* The American University in the Emirates. Recuperado de: file:///C:/Users/gabyl/Downloads/CEDAW_in_the_Eyes_of_the_United_States.pdf

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades (20113). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Recuperado de: http://ftp.eeq.com.ec/upload/informacionPublica/2013/PLAN-NACIONAL-PARA-EL-BUEN-VIVIR-2013-2017.pdf

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Recuperado de: https://finanzaspublicasyevolucion.files.wordpress.com/2017/10/plan-nacional-para-el-buen-vivir-2017-2021.pdf

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una vida.* Consejo Nacional de Planificación. Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades (2017). *Principales acciones implementadas para la prevención y erradicación de la violencia de Género en el Ecuador.* Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/Ecuador.pdf

Segato, R. (2003). *Las Estructuras Elementales de la Violencia.* Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de: http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura_vg-rita_segato.pdf

Segato, R. (2017). La estructura de género y el mandato de violación. Pensamientos silenciados. En CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2017). Colección Antologías del Pensamiento Social Latinoamericano y Caribeño. *Feminismos y liberación en América Latina y el Caribe*. (pág. 299 - 332). Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170728011718/Antologia_Mujeres_Intelectuales.pdf

Solyszko, I. (2013). *Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres.* Géneros: Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, No. 13 (marzo): 23-41. Recuperado de: http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf

Sundqvist, M. (Sin fecha). *The legacy of Belem do Pará in Latin America. A Life free from violence.* Recuperado de: https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1331597/FULLTEXT02.pdf

TCM Taller de Comunicación Mujer, & Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros, & Synergia - Initiatives for Human Rigths, & SRI – Sexual Rights Initiative. (2019). *Vulneración de los derechos humanos de las mujeres LBTI y de las mujeres en Ecuador Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo Sobre el*

Informe de Ecuador. Recuperado de: https://www.tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/CEDAW%20TCM%20Akahata%20Synergia%20SRI%20LOI%20Ecuador%202019.pdf

TCM Taller de Comunicación Mujer, & Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros, & Synergia - Initiatives for Human Rigths, & SRI – Sexual Rights Initiative. (2019). *Vulneración de los derechos humanos de las mujeres y de la población LGBTI de Ecuador. Lista de temas sugeridos presentado ante el Comité Contra la Tortura 68º período de sesiones – 11 de noviembre al 6 de diciembre 2019.* Recuperado de: https://www.tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/CAT-TCM%20Surkuna%20Pakta%20Akahata%20Synergia%20SRI-ECUADOR-LOI%202019.pdf

TCM Taller de Comunicación Mujer & Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. (2018). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Vol. II Análisis de Sentencias Judiciales Relativas a Muertes Violentas de Mujeres Ocurridas en el 2016.* Recuperado de: https://www.tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/Libro%20Respuesta%20Judicial%20II%20para%20web.pdf

UNIFEM. (1998). *Bringing Equality Home: Implementing the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women.* Recuperado de: https://www.un.org/ruleoflaw/files/BringingEqualityHome_eng[1].pdf

Zambrano, A. (2016). *"Ni una mujer menos": Discurso sobre femicidio en el Ecuador.* Tesis de maestría, Flacso Ecuador. Recuperado de: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8954/1/TFLACSO-2016GAZA.pdf

Revistas y Journals

Andreu, J. (1989). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Recuperado de: http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf

Álvarez, A. (2005). *La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género.* Universidad de A Coruña. Recuperado de: http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/viewFile/CUTS0505110231A/7594

Anangonó, G. (2018). *Cinco años y aún no hay justicia para Vanessa.* Recuperado de: https://gk.city/2018/04/23/asesinato-vanessa-landinez/

CEPAL. (2020). *Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion

Castro, M. (2020). *El gobierno se despreocupa de la violencia de género.* Recuperado de: https://gk.city/2020/01/20/servicio-proteccion-integral-victimas-violencia-genero-ecuador/

Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (2020). *Pronunciamiento Oficial – La Desaparición De Los Servicios De Protección Especial Vulnera Derechos Y No Permite Reparar Derechos A Las Víctimas De Violencias.* Recuperado de: http://protecciondderechosquito.gob.ec/2020/01/09/7870073/

Estrella, S. (2015). *Enipla pasa a llamarse "Plan Familia Ecuador".* El Comercio. Recuperado de https://www.elcomercio.com/actualidad/enipla-educacionsexual-rafaelcorrea-embarazoadolescentemonicahernandez.html.

Fundación ALDEA. (2020). *Mapas y cartografía social del Ecuador.* Recuperado de:

http://www.fundacionaldea.org/mapas

Gelles, R y Straus, M. (1988). *Intimate violence. Simón & Schuster.* Recuperado de: https://psycnet.apa.org/record/1988-98284-000

La Defensoría del Pueblo. (2017). *La Defensoría Del Pueblo Insta A Fortalecer El Sistema Integral De promoción Y protección Para Tutelar Derechos De Niños, Niñas Y Adolescentes Y Otros Grupos De Atención Prioritaria.* Recuperado de: https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-insta-fortalecer-sistema-integral-promocion-proteccion-derechos-tutelar-los-derechos-ninos-ninas-adolescentes-otros-grupos-atencion-prioritaria/

Machado, J. (2020). *Servicio de protección a mujeres trabaja con la mitad de su personal.* Primicias. Recuperado de: https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/violencia-mujeres-proteccion-terapia/

Magallón C. (2005). *Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres.* Feminismo/s, 6. (s/l) Centro de Estudios sobre la mujer-Universidad de Alicante. Recuperado de: http://www.researchgate.net/publication/39436886_Epistemologa_y_violencia._Aproximacin_a_una_visin_integral_sobre_la_violencia_hacia_las_mujeres

Marugán, B. (2013). *Violencia de género*. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2109/1042

Ministerio del Interior. (2017). *Femicidios no deben ser enfrentados como delincuencia común.* Recuperado de: https://www.ministeriointerior.gob.ec/femicidios-no-deben-ser-enfrentados-como-delincuencia-comun/

Ministerio de Salud Pública (2018). *La Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018 - 2025 es una realidad, se presentó este 20 de julio en Daule*. Recuperado de https://www.salud.gob.ec/la-politica-intersectorialde-

prevencion-del-embarazo-en-ninas-y-adolescentes-2018-2025-es-unarealidad-se-presento-este-20-de-julio-en-daule/

ONU. (1995). *Definición de Violencia de Género.* Recuperado de: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/

ONU. (2015). *Ecuador presenta al CEDAW informe sobre la situación de los derechos de la mujer.* Recuperado de: https://news.un.org/es/story/2015/02/1323751

ONU MUJERES. (2017). *Quito ciudad segura para mujeres y niñas.* Recuperado de: https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas/programa-ciudades-seguras/quito

ONU MUJERES. (2020). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Recuperado de: http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures

ONU MUJERES ECUADOR. (2015). *Mecanismo de seguimiento de la implementación de las recomendaciones del Comité de la CEDAW al Ecuador.* Recuperado de: https://ecuador.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/12/mjdhc-mecanismo-seguimiento-cedaw

ONU MUJERES ECUADOR. (2019). *Consultoría para elaboración de insumos técnicos sobre situación de derechos al trabajo de mujeres y brechas de género frente al marco normativo vigente y la implementación de reformas laborales y económicas en Ecuador.* Recuperado de: https://jobs.undp.org/cj_view_job.cfm?cur_job_id=88432

ONU MUJERES ECUADOR. (2020). *Acerca de ONU Mujeres*. Recuperado de: https://ecuador.unwomen.org/es/conozcanos/acerca-de-onu-mujeres

ONU MUJERES MÉXICO. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Entidad de las Naciones Unidas para la*

Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Recuperado de: https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw

ONU MUJERES. (2020). *Campaña ÚNETE poner fin a la violencia contra las mujeres.* Recuperado de: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/unite

ONU MUJERES. (2020). *La Iniciativa Spotlight.* Recuperado de: https://www.un.org/es/spotlight-initiative/index.shtml

Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Resolución sobre la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/48/104

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Resolución sobre el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/54/134

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *El origen del día: las hermanas Mirabal.* Recuperado de: https://www.un.org/es/events/endviolenceday/background.shtml

Organización de las Naciones Unidas. 2020. Campaña ÚNETE poner fin a la violencia contra las mujeres. Recuperado de: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/unite

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es "un problema de salud global de proporciones epidémicas"*.

Recuperado de: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/

Russell, D. (2009). Femicidio: Politizando el asesinato de mujeres. En Monique Widyono y otros. *Fortaleciendo la comprensión del femicidio: De la investigación a la acción.* Recuperado de: http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1277249021_feminicidio-COMPLETO-01.pdf#page=43

TCM Taller de Comunicación Mujer, & Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros, & Synergia - Initiatives for Human Rigths, & SRI – Sexual Rights Initiative. (2019). *Vulneración de los derechos humanos de las mujeres cis y trans, heterosexuales, lesbianas y bisexuales e intersex en Ecuador. Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo Sobre el Informe de Ecuador. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.*

Tingo, J. Martillo, I. Apolo, y G. Duque, A. (2014). *Femicidio: Violencia Y Maltrato Contra Las Mujeres Ecuador - América Latina.* Recuperado de: https://www.eumed.net/rev/cccss/30/femicidio.html

Walker, L. (1984). *Battered women, psychology, and public policy.* American Psychologist, 39(10), 1178–1182. Recuperado de: https://doi.org/10.1037/0003-066X.39.10.1178

Van Dijk T. (1999). *Análisis Crítico del Discurso. Revista Austral de Ciencias Sociales.* Recuperado de: http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n30/art10.pdf